

Coyhaique, once de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Conformación del Tribunal, identificación del acusado e intervinientes. El día veintiuno de julio del año en curso, ante la Sala Única del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, integrada por los Jueces, don FERNANDO ABELINO ACUÑA GUTIÉRREZ, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Cisnes, subrogando legalmente, don CARLOS ASTUDILLO CERDA, Secretario Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Chile Chico, subrogando legalmente, y don PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN, se dio inicio a la audiencia de juicio oral en contra de los acusados:

1. RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA, C.I.18.282.110-1, soltero, obrero, 33 años, nacido en Chile Chico, el 2 de julio de 1992, domiciliado en pasaje Chelenko N°785, Chile Chico. Y,

2. LUIS GUILLERMO POZAS HARO, C.I. 18.282.114-4, soltero, obrero, 33 años, nacido en Chile Chico, el 22 de julio de 1992, domiciliado en calle General Marchant casa 1.

Ambos acusados fueron representados por el Defensor Particular, don ALDO BASQUEÉ CID, con domicilio en Sector Panguilemu, Sector Mirador, parcela 3, comuna de Coyhaique.

Sostuvo la acusación el MINISTERIO PÚBLICO, representado por la Fiscal Adjunto, doña MARÍA INÉS NÚÑEZ BRISO, con domicilio en calle 21 de Mayo N°605, de esta comuna.

2° Acusación fiscal.

HECHOS: “A lo menos desde abril de 2022, los imputados Luis Alberto SEGUEL VARGAS, Esteban Javier OSES SALAS, Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO conforman una agrupación dedicada al tráfico de drogas en las comunas de Coyhaique y Chile Chico, cuya operación considera la adquisición de droga en el norte del país, su remisión a través de los servicios de correos y encomiendas hasta a la ciudad de Coyhaique, retiro de la misma y acopio en esta comuna, para luego, coordinar su transporte hasta la localidad de Chile Chico donde se procede a su almacenamiento, distribución y posterior comercialización en distintos lugares de la Región.

El imputado Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA asume el liderazgo de la agrupación, impartiendo instrucciones y dirigiendo las operaciones. Para dicha labor, actúa concertadamente con Luis Guillermo POZAS HARO, quien mantiene



su asiento en la comuna de Chile Chico, asistiendo a HERNÁNDEZ VERA en las labores directivas. Por su parte, los imputados Luis Alberto SEGUEL VARGAS y Esteban Javier OSES SALAS realizan labores operativas en la comuna de Coyhaique, correspondiéndole el retiro de la droga remitida por encomiendas, su almacenamiento y posterior entrega al líder de la agrupación.

Fue así que, en el mes de abril de 2022, el imputado Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA coordinó con personas desconocidas la remisión, a través de un servicio de encomiendas, de un importante cargamento desde la Región Metropolitana, con varios contenedores de una sustancia vegetal de similares características a la cannabis y de varios contenedores típicos de clorhidrato de cocaína, los cuales procedieron a esconder al interior de un refrigerador. Dichas sustancias fueron retiradas y acopiadas en el domicilio ubicado en Pasaje Cerro Los Cóndores N°1669 de la comuna de Coyhaique, lugar donde la droga fue almacenada por Luis Alberto SEGUEL VARGAS y Esteban Javier OSES SALAS, para luego ser comercializada.

Continuando con las actividades de la agrupación, el día 26 de julio de 2022, el imputado Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA encargó con personas no identificadas el transporte de una encomienda en la Región Metropolitana con destino a la ciudad de Coyhaique, a la cual se le asignó la Orden de Flete N°F115562.

El día 19 de julio de 2022, los imputados Luis Alberto SEGUEL VARGAS, Esteban Javier OSES SALAS, Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO se reunieron en la comuna de Coyhaique, con el objetivo de coordinar el retiro de la encomienda y su posterior traslado hasta Chile Chico una vez que esta arribara a la ciudad, para lo cual se alojaron durante cuatro noches en las cabañas ubicadas en el sector San Sebastián camino a Balmaceda. Posteriormente, los imputados Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO se retiraron hasta la ciudad de Chile Chico para esperar el arribo de la droga.

El día 02 de agosto de 2022, siendo las 10:00 horas aproximadamente funcionarios de la Policía de Investigaciones concurren hasta la bodega de la empresa "Transportes Don Raúl EIRL", ubicada en calle Baquedano N°085 de la comuna de Coyhaique, lugar donde ejemplares caninos identificaron la encomienda ya descrita como sospechosa de contener droga en su interior.

Así, con la autorización judicial correspondiente, pasadas las 10:41 horas, se procedió a la apertura de la encomienda donde al interior de una caja de



cartón se encontraron cinco envoltorios de nylon transparente contenedores de una sustancia vegetal color verde, en estado seco; y del interior de un contenedor plástico se hallaron quince envoltorios de nylon transparente contenedores de una sustancia vegetal color verde, en estado seco, sustancias que fueron sometidas a prueba de campo, arrojando positivo para tetrahidrocannabinol y cuyo posterior análisis comprobó la presencia de cannabinoides, tratándose de hierba de género cannabis. Su peso neto total ascendió a 9 kilos 837 gramos, 24 miligramos.

Dicha droga, con las autorizaciones del caso, fue sustituida y sometida a una entrega vigilada. Así fue que los funcionarios de la Policía de Investigaciones mantuvieron la vigilancia de la encomienda al interior de la empresa de transporte.

A eso de las 16:15 horas aproximadamente, siguiendo las instrucciones encomendadas por Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA, llegaron hasta las inmediaciones de la empresa de transporte los imputados Esteban Javier OSES SALAS y Luis Alberto SEGUEL VARGAS, en el vehículo marca Audi, modelo TT, color blanco, placa patente PLXT-48, de propiedad de OSES SALAS, quienes observaron desde el exterior la bodega y se estacionaron a unos 400 metros aproximadamente, frente al número 034, de la Avenida Baquedano. Desde ahí esperaron el arribo, a eso de las 16:25 horas, de un sujeto de sexo masculino a quien previamente habían contratado con la finalidad de retirar la encomienda y así eludir la labor policial, acercándose este individuo hasta la bodega quien indicó que iba a retirar la encomienda vigilada, pagando el importe del envío y seguidamente, recibiendo la carga por parte de los policías. Ya estando en posesión de la encomienda cuya droga se había sustituido, los funcionarios policiales procedieron a la detención del contratado para su retiro, mientras tanto, se acercaron hasta el vehículo estacionado procediendo a la detención de los imputados Esteban Javier OSES SALAS y Luis Alberto SEGUEL VARGAS quienes esperaban la encomienda encargada.

Del mismo modo, al interior del vehículo, los imputados Esteban Javier OSES SALAS y Luis Alberto SEGUEL VARGAS poseían un envoltorio de nylon color negro contenedor a su vez de 11 envoltorios de nylon color verde, 06 envoltorios de nylon transparente y 02 envoltorios de nylon color negro, todos contenedores de una sustancia vegetal color verde, en estado seco, la que fue sometida a prueba de campo, arrojando coloración positiva para la presencia de tetrahidrocannabinol y cuyo posterior análisis comprobó la presencia de



cannabinoides, tratándose de hierba de género cannabis. Su peso bruto total ascendió a 18,23 gramos

El vehículo marca AUDI, modelo TT, color blanco, placa patente PLXT-48, era utilizado por los imputados para la actividad ilícita desplegada.

El día 04 de agosto de 2022, en horas de la mañana, los imputados Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO, estando en conocimiento de la detención de los imputados de Coyhaique, procedieron a esconderse en una cabaña que arrendaron, correspondiente a un complejo de cabañas de nombre “El Refugio”, ubicado en Camino Costanera Lote B-9, de la comuna de Chile Chico, lugar donde los funcionarios policiales sorprendieron a los imputados en posesión de las siguientes especies:

-Una bolsa de nylon transparente contenedora de una sustancia en polvo, en estado seco, de color blanca, la que fue sometida a prueba de arrojando coloración positiva para la presencia de Cocaína, cuyo análisis químico posterior confirmó que se trataba de dicha sustancia, cuyo peso neto ascendió a 6 gramos.

-Una bolsa de nylon color negro contenedora de una sustancia vegetal color verde en estado seco, la que fue sometida a prueba de campo, arrojando positivo para tetrahidrocannabinol y cuyo posterior análisis comprobó la presencia de cannabinoides, tratándose de hierba de género cannabis. Su peso neto ascendió a 11,56 gramos.

Al momento de la detención, el imputado Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA poseía \$374.000 pesos, un teléfono celular Samsung azul y un teléfono celular Samsung plateado, dinero y especies utilizados para la actividad ilícita desplegada.

A su vez, Luis Guillermo POZAS HARO poseía \$324.000 pesos y un teléfono celular Samsung dinero y especies utilizados para la actividad ilícita desplegada.

Toda la droga y especies incautadas estaban destinadas al tráfico de drogas”.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, previsto y sancionado en el artículo 3, en relación al artículo 1, ambos de la Ley 20.000.

PARTICIPACIÓN: AUTORES EJECUTORES, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal.

ATENUANTES: No concurren.



AGRAVANTES: Al acusado HERNÁNDEZ VERA, le perjudica la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie, en causa Rit 55-2017 del Tribunal Oral en Lo Penal de Coyhaique.

Al acusado POZAS HARO, le perjudica la agravante que previene el artículo 12 N°14 del Código Penal, esto es, cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento, en causa Rit 114/2019 del del Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique.

A ambos acusados, les perjudica la agravante especial del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, esto es, formar parte de una agrupación o reunión de delincuentes.

PENAS SOLICITADAS: Respecto del acusado HERNÁNDEZ VERA, se solicita una pena de QUINCE AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO; multa de 100 UTM; comiso de las especies incautadas; incorporación de su huella genética en el Registro Nacional de ADN; accesorias legales que procedan; y pago de las costas de la causa.

Respecto del acusado POZAS HARO, se solicita una pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO; multa de 100 UTM; comiso de las especies incautadas; incorporación de su huella genética en el Registro Nacional de ADN; accesorias legales que procedan; y pago de las costas de la causa.

3° Alegatos del Ministerio Público. Al inicio de la audiencia, ratificó los hechos contenidos en la acusación, haciendo presente que la prueba que se rendirá será suficiente para acreditar el hecho punible; sostuvo que por la cantidad de droga incautada -9 kilos y 837 gramos de marihuana y un tanto de cocaína- los hechos configuran un delito de tráfico del artículo 3 de la ley 20.000, en los cuales les corresponde a Ronald Hernández y Luis Pozas una participación en calidad de autores ejecutores; adelantó que declararán los funcionarios a cargo del procedimiento, que darán cuenta de una investigación preliminar, donde existieron escuchas telefónicas; además se efectuaron análisis de teléfonos, en especial desde el de Esteban Oses, que acreditarán que estamos en presencia de una operación que no era aislada, y, por lo tanto, existe una agrupación de personas para cometer delitos de la ley 20.000, que configura la agravante del artículo 19, letra a) de ese cuerpo legal.



Al término del juicio, sostuvo que la prueba rendida en el juicio fue clara, concordante y coherente para probar tanto el hecho punible como la participación de los dos acusados; hubo multiplicidad de pruebas: el hallazgo de droga, la encomienda incautada, los funcionarios policiales que participaron en el hallazgo de 10 kilos de marihuana; también se expusieron las conversaciones extraídas de los teléfonos celulares incautados, en específico las de Ronald Hernández con Esteban Oses; a través de la testigo Rocío Ramila, se establecieron vinculaciones entre los imputados: Esteban Oses, Luis Seguel, alias Culón, y Luis Pozas; ella detalló en forma pormenorizada esas conversaciones y la coordinación del envío de la encomienda hallada el 2 de agosto de 2022; además, con las declaraciones de los funcionarios Jorge Collao, Manuel Balvoa y Jean Gutiérrez, se dio cuenta de incautaciones no solo de droga, sino también de un cuaderno con anotaciones que incluían el nombre de Culón, el que fue hallado en uno de los domicilios de Ronald Hernández en Chile Chico; también se revisaron los teléfonos de Ronald Hernández y su pareja Catalina, donde se encontró evidencia contundente respecto a la coordinación y conocimiento de la droga encontrada el 2 de agosto en Transportes Don Raúl; en otros medios de prueba número 26, hay mensajes reenviados sobre el seguimiento de la encomienda, desde el 26 de julio hasta el día de entrega, incluyendo el supuesto nombre del destinatario; se acreditó la participación de Ronald Hernández como líder, con actividades desde abril de 2022, lo que también se apreció en videos y fotos del teléfono de Esteban Oses, en el cual se pudo ver una caja que también fue fijada fotográficamente el día 2 de agosto de 2022, en el domicilio de calle Cerro Los Cóndores 1669, que era utilizado para acopiar la droga; los funcionarios Mauro Gutiérrez y Rocío Ramila afirmaron que esos paquetes impresionaban como contenedores de sustancias ilícitas; se estableció que el acusado Hernández Vera daba instrucciones, pedía nombres para encomiendas y coordinaba reuniones, como la del 19 de julio de 2022; por todo lo anterior, estimó acreditado el hecho punible, y la participación de ambos acusados; además, alegó la concurrencia de la agravante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, por formar una agrupación para la comisión de delitos de tráfico, pues se estableció la existencia de actividades previas, de distintas funciones y de una permanencia en esta actividad ilegal, con el objetivo de introducir droga a Coyhaique y Chile Chico, desde abril de 2022.

En su réplica, sostuvo que el testigo Mauro Pérez fue claro en declarar que no recordaba nada de Chile Chico porque no estuvo allí; destacó que en el



teléfono de Ronald Hernández se encontraron imágenes y seguimientos de la encomienda, así como instrucciones que él daba a Esteban Oses; también se hallaron conversaciones donde Ronald Hernández señala que se va a esconder, siendo contundente la prueba que existe para acreditar su participación en los hechos; en relación al acusado Luis Pozas, sostuvo que no se referirá a otras resoluciones, pero en las declaraciones de Esteban Oses, del 2 de agosto y 22 de septiembre de 2022, se detalla la participación de Luis Pozas en la actividad ilícita; por todo lo anterior y la diversidad de prueba rendida, concluyó que se acreditó la participación de ambos acusados en los hechos materia de la acusación.

4° Alegatos de la Defensa. En su alegato de apertura, respecto al acusado Luis Pozas, señaló que se acreditará que no tiene participación en el procedimiento; la prueba de la Fiscalía caerá por su propio peso; se intentó vincularlo a un pseudónimo "Lucho", lo cual fue un error reconocido por los funcionarios policiales, y existe una querrela al respecto; la droga que se le encontró era para su consumo; no existe evidencia telefónica que lo vincule a los hechos; por todo lo anterior, solicitó su absolución.

En relación al acusado Ronald Hernández, también solicitó su absolución por falta de prueba; la policía lo vinculó a los hechos por una serie de antecedentes, pero acreditará en el juicio que existen pruebas que no debieron ser admitidas, que no pertenecen a mi representado, y que los seguimientos fueron inexistentes; además, no hay bienes, dinero, conductas ni jerarquías que indiquen una asociación delictiva; por todo lo anterior, también solicitó su absolución por falta de prueba que acredite su participación en los hechos.

Al finalizar el juicio, sostuvo que la Fiscalía no logró acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación de los acusados en los hechos de la acusación; resaltó la liviandad y falta de prueba, especialmente con la declaración de los funcionarios policiales, la que se basó en interpretaciones, que pueden tener más de una explicación, como dijeron los mismos policías; respecto de la reunión en la cabaña de la Laguna Foitzick, no se exhibieron fotografías ni grabaciones; los policías nunca pudieron ver quién entró al domicilio, sólo existen interpretaciones; respecto al listado de pasajeros, no se acreditó quién firmó dicho documento ni si era real; la funcionaria Rocío Ramila no logró determinar a ciencia cierta quién es la persona apodada "Lucho", ya que en las conversaciones no se mencionó a Luis Pozas, pudiendo haber sido Luis Seguel; además estimó curioso que en dichas conversaciones se hable del señor



Culón y jamás se nombra al señor Tallín, que sería el pseudónimo del acusado Ronald Hernández; tampoco se contrastó dicho teléfono con el de Ronald Hernández, para determinar si eran los mismos; ni se identificó quién es el sujeto identificado como “Guatón”, quien por las características no sería su representado; la misma funcionaria indicó que un mismo hecho puede tener dos interpretaciones; además, los funcionarios policiales en varios pasajes de sus declaraciones no recordaron antecedentes importantes, por ejemplo, el testigo Mauro Pérez, que estaba encargado del caso, no recordó nada de lo que ocurrió en Chile Chico, reconoció que la ubicación de Luis Pozas fue casualidad, además faltó a la verdad en su declaración y señaló que la Fiscal no anotó toda la declaración de Esteban Oses, tratando de arreglar en el juicio dicha omisión, señalando que había nombrado a un tal Luis, a quien le faltaba un diente, lo que no puede ser usado como un antecedente incriminatorio; el testigo Luis Collao indicó que se ingresó a un domicilio de Ronald Hernández, porque había una fotografía de él, pero no se vio dicha evidencia; respecto al cuaderno incautado, no se realizó una pericia caligráfica para determinar su vinculación y hubo contradicciones entre los funcionarios sobre quién estaba en la casa y la existencia del teléfono; la testigo Rocío Ramila no identificó números ni comprendió algunos audios, dejando pruebas fuera de la causa; el pasaje de Luis Pozas, del día 15, que se mencionó en el juicio, daba cuenta de un viaje desde Puerto Ibáñez a Chile Chico, es decir, en sentido contrario a la ciudad de Coyhaique; en el procedimiento no se mencionó a Luis Pozas en ninguna conversación relacionada con actividades de tráfico de drogas, toda su vinculación fue en base a interpretaciones; el imputado Esteban Oses, trató de desligarse de responsabilidad señalando que recibía órdenes, quien junto a Luis Seguel son los únicos responsables de los hechos; en las conversaciones entre abril y agosto de 2022, no aparece Ronald Hernández ni Luis Pozas, pues los únicos traficantes fueron Seguel y Oses, quienes no declararon directamente y sus dichos fueron introducidos por un funcionario policial con opinión sesgada y mala memoria; en el juicio anterior el acusado Luis Pozas fue absuelto por el delito de tráfico y recalificado a uno de microtráfico, y la Corte Suprema anuló la sentencia, pues determinó que no se cumplían los requisitos para un microtráfico, y los antecedentes presentados en esta audiencia son los mismos; por todo lo anterior, estimó que en el juicio no se presentó prueba suficiente, sólo existieron testigos que interpretaron conversaciones y audios; por todo lo



anterior, solicitó la absolución de sus representados por falta de acreditación de su participación, agregando que en todo caso, no concurre la agravante alegada.

Finalmente, en su réplica, agregó que en una audiencia anterior de revisión de medidas cautelares, la Fiscal indicó que los hechos pueden calificar un delito de microtráfico, en relación al acusado Luis Pozas; el testigo Mauro Pérez declaró que al acusado Luis Pozas lo detuvieron por casualidad; es decir, si no se hubiese encontrado en la cabaña, no estaría ahora en el juicio; cuando en las conversaciones se hablaba de la misión, se puede interpretar que era para arreglar vehículos o ir a buscar droga; tampoco se pudo determinar cuál era el encargo relacionado con el auto; planteó que si los cuatro acusados formaban una banda, por qué no existen conversaciones entre Luis Pozas y Esteban Oses, entre Luis Pozas y Luis Seguel, o entre Luis Pozas con Ronald Hernández; el teléfono de Luis Pozas fue recuperado, revisado y periciado, y no se encontró absolutamente nada, siendo la razón que no tenía participación alguna; criticó nuevamente que Mauro Pérez haya señalado que la Fiscal no registró toda la declaración de Esteban Oses, pero es más creíble lo que consignó la Fiscal, quien era la que estaba tomando nota; por todo lo anterior, insistió en la absolución de ambos acusados.

5° Declaración del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera. Al inicio del juicio señaló que no tiene responsabilidad en los hechos materia de la acusación; el 2022 vivía en Chile Chico, en Pasaje Chelenko N°785, junto a sus papás; tenía una relación afectiva con Catalina; el 4 de agosto de 2022, estaba en su casa, en Chile Chico; en esa época trabajaba como obrero, ayudaba a su papá en distintos trabajos, como carpintería; ganaba alrededor de \$400.000 al mes; tenía un vehículo, una camioneta y un Audi, color blanco; el Audi lo compró el 2021, en Coyhaique, por \$4.000.000, a Esteban Oses; era un auto usado; a Esteban Oses lo conoció jugando a la pelota, en Chile Chico, meses antes de su detención; el 2022 no recuerda haber viajado a Coyhaique; no sabe a qué se dedicaba Esteban Oses, estudiaba; el 2022 él tenía 30 años, Esteban Oses era menor que él; no sabe cómo adquirió Esteban Oses el Audi; a Luis Alberto Seguel Vargas lo conoció el 2016 en la cárcel de Chile Chico, cuando estaba cumpliendo una condena por tráfico ilícito de drogas; a Luis Seguel le decían lucho o culón; a él le decían Tallín; Luis Alberto Seguel vivía en Coyhaique; desde que salió de la cárcel nunca más lo vio; a Luis Pozas Haro lo conoce de toda la vida, en Chile Chico; primera vez que declara en esta causa; el día de su detención estaba en una cabaña; no recordó la fecha ni dirección; estaba



acompañado por Luis; estaba en esa cabaña pues había tenido un problema con su pareja, y estaba debiendo una causa, por incumplimiento de firma, por una condicional; él no tiene nada que ver con los hechos de esta causa; cuando lo detuvieron tenía un teléfono celular, plateado, marca Samsung; SE LE EXHIBE OTROS MEDIOS DE PRUEBA G y H, reconoce el H como el de su propiedad.

Explicó que estaba con una orden de detención, pues estaba en libertad condicional y se la revocaron, lo que supo la última vez que vino a firmar la condicional, cree que el 2021, y desde esa fecha se mantuvo prófugo; después de eso no viajó a Coyhaique, por los pasajes, pues como tenía una orden pendiente, le piden carnet cuando compran pasajes en la barcaza y para poder viajar en ella; él estaba en la cabaña porque había peleado con Catalina, por violencia intrafamiliar; en esa cabaña con Luis vieron películas, su intención era regresar al día siguiente; sólo reconoció el teléfono que le exhibieron como suyo, el otro no lo recordó; cuando lo detuvieron en la cabaña tenían droga sobre una mesa para su consumo; cree que el Audi era año 2007; se lo compró a Esteban Oses, pero no había hecho la transferencia ni llevar a Chile Chico; lo tenía Esteban Oses en Coyhaique, pero ya le había pagado gran parte del precio; él le pedía que le llevara el auto a Chile Chico, pues no podía venir a buscarlo; él quería vender el auto; al lucho o culón lo conoció en la cárcel, después no lo vio más; cuando fue detenido pensó que era por la condicional, después lo llevaron a Coyhaique, y querían involucrarlo en una causa; él se vino con un PDI de nombre Mauro; él escuchó que llamó por teléfono a la Fiscal, y que no tenía cómo involucrarlo en la causa.

Los \$300.000 que le encontraron los había ganado trabajando con su papá; el otro vehículo que tenía era una camioneta marca Nissan; la droga que tenían para el consumo era suya.

Como última palabra, señaló que el día de los hechos, el funcionario Collado era el que iba llamando a la Sra. Fiscal.; y reiteró que él no tiene nada que ver con esta causa.

6° Declaración del acusado Luis Guillermo Pozas Haro. Ejerció su derecho a guardar silencio.

Cómo última palabra señaló que no tiene nada que ver en esta causa; los policías mienten; jamás estuvo en alguna cabaña en Coyhaique; los nombres de Carlos Pacheco y René Vera son reales; y él se encontraba cumpliendo la condicional en Coyhaique, por lo que tenía que ir quincenal y semanal.

7° Prueba del Ministerio Público.



I. Testimonial:

- A. MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, Subcomisario PDI, 34 años.
- B. JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, Agente Policial; 41 años.
- C. JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM, Inspector, 29 años.
- D. ROCÍO MACARENA RAMILA ALLENDES, Subcomisario PDI, 33 años.
- E. JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, Subprefecto, 44 años.
- F. MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA, Subcomisario, 33 años.

II. Pericial.

- A. Informe pericial de análisis de 08 de septiembre de 2022, muestra 234/2022.
- B. Informe pericial sobre acción cannabis en el organismo 08 de septiembre de 2022, muestra 234/2022.
- C. Informe pericial de análisis de 07 de septiembre de 2022, muestra 228/2022.
- D. Informe pericial sobre acción cannabis en el organismo 07 de septiembre de 2022, muestra 228/2022.
- E. Informe pericial de análisis de 08 de septiembre de 2022, muestra 232 b/2022.
- F. Informe pericial sobre acción cannabis en el organismo 08 de septiembre de 2022, muestra 232 b/2022.

Los informes A, B, C, D, E y F, fueron elaborados y expuestos por don ERNESTO DEL CARMEN ARAUS MIRANDA, bioquímico, 76 años.

- G. Informe pericial de análisis código muestra 15931-2022-M1-1, NUE 6360589.
- H. Informe pericial de efectos y peligrosidad para la salud pública de cafeína, decomiso 15931-2022.
- I. Informe pericial de efectos y peligrosidad para la salud pública de cocaína clorhidrato, decomiso 15931-2022.

Los informes G, H y I, fueron elaborados y expuestos por suscrito por don BORIS ETIEN DUFFAU GARRIDO, químico farmacéutico.

III. Prueba documental.

- A. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM inscripción PLXT.48-K
- B. Correo electrónico de 19 de julio de 2022 de doña Blanca Hernández, al que se adjunta listado de pasajeros de emitida por doña Fabiola Giorgia Márquez, empresa Somarco.



C. Comprobante de pago de 24 de agosto de 2022 de BancoEstado, por la suma de \$30.000

D. Comprobante de pago de 24 de agosto de 2022 de BancoEstado, por la suma de \$324.000

E. Comprobante de pago de 24 de agosto de 2022 de BancoEstado, por la suma de \$374.000

F. Acta de recepción N°234/2022 de 05 de agosto de 2022 suscrito por Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia Servicio Salud Aysén

G. Acta de recepción N° 228/2022 de 03 de agosto de 2022 suscrito por Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia Servicio Salud Aysén

H. Acta de recepción N°232 b/2022 de 03 de agosto de 2022 suscrito por Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia Servicio Salud Aysén

I. Reservado 15931-2022 de 25 de agosto de 2022 suscrito por don Iván Triviño A., Jefe Subdpto. Sustancias Ilícitas ISP.

IV. Otros medios de prueba.

A. Una boleta de cargo orden de flete, NUE 6360561.

B. Un celular marca Xiaomi, incautado a Esteban Javier Oses Salas, NUE 6360570

C. Un celular marca Redmi, incautado a Luis Alberto Seguel Vargas, NUE 6360575

D. Dieciséis fotografías que ilustran evidencias encontradas en el domicilio de Cerro Los Cóndores 1655 de Coyhaique.

E. Un cuaderno con anotaciones de montos y apodos, NUE 6360584

F. Un teléfono marca Redmi, NUE 6360587

G. Un teléfono celular marca Samsung color azul, NUE 6360588

H. Un teléfono celular marca Samsung color plateado, NUE 6360588

I. Un teléfono celular marca Samsung, NUE 6380591

J. Dos voucher de pasajes de la empresa Somarco a nombre de Luis Haro y René Vera, NUE 6360592

K. Treinta y seis fotografías que ilustran sitio del suceso y evidencias encontradas en domicilios en comuna de Chile Chico.

L. Un DVD contenedor de información extraída del teléfono incautado a don de Esteban Oses que incluye conversaciones en redes sociales, fotografías y videos, NUE 6360581

M. Una balanza digital, NUE 6360565

N. Un DVD contenedor de máster escuchas telefónicas, NUE 6360653



Ñ. Un CD marca máster G, contenedor de tres cuadros gráficos, NUE 6360654.

8° Prueba de la Defensa. No rindió prueba adicional.

9° Valoración de la prueba. El Ministerio Público presentó como testigos a seis funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes apoyados por abundante prueba audiovisual, grabaciones de información obtenida en distintos teléfonos, prueba documental, material y pericial, dieron cuenta de la investigación en la cual participaron, efectuada durante el año 2022, que permitió el descubrimiento de una agrupación de sujetos que operaba en las comunas de Coyhaique y Chile Chico, que se dedicaba al tráfico de sustancias ilícitas, y que en dicho contexto, organizaron el traslado de droga a la región a través de una encomienda, lo cual derivó en la detección de la droga en una empresa de transportes, la sustitución de la sustancia, y la autorización de una entrega vigilada, lo cual se verificó el día 2 de agosto de 2022, procedimiento que permitió la incautación de 9 kilos y fracción de marihuana, la detención de dos imputados, la incautación de teléfonos, determinándose a partir del análisis de uno de los celulares –Esteban Javier Oses Salas- la participación del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, quien fue detenido en una cabaña de la comuna de Chile Chico, junto al acusado Luis Guillermo Pozas Haro, respecto del cual no se pudo establecer su vinculación con las operaciones ilícitas, incautándose en este último teléfono sustancias ilícitas, teléfonos y dinero, resultando relevante el celular de Hernández Vera, pues aportó más antecedentes respecto a su participación en los hechos, como también el que se incautó a la pareja de este último acusado, pues también se hallaron conversaciones que evidenciaron su intervención en los hechos.

El testigo que de mejor manera se refirió a la generalidad del procedimiento, hasta que detienen a los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, fue el Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, quien, en este punto, refirió que participó en una investigación que llevaba el subcomisario Mauro Pérez, que se venía realizando desde abril aproximadamente, en la que se logró determinar que en la ciudad de Coyhaique había una estructura criminal dedicada a la internación de sustancias ilícitas en la región; en dicho contexto, el subcomisario Pérez, le informó que existían varios antecedentes, como escuchas telefónicas, que daban cuenta sobre un retiro de unas encomiendas en Transportes Don Raúl, el día 2 de agosto; por tal motivo concurren al lugar el subcomisario Pérez, junto con los dos binomios caninos;



dentro de las conversaciones que existían y que daba cuenta Mauro Pérez, uno de los imputados de ese momento, no recordó con exactitud, pero estaban Luis Seguel y Esteban Oses, llamaban constantemente a la empresa don Raúl por una encomienda que tenían que retirar y solicitaron que fuera un tercero, a retirarlo porque ellos no podían; por tal motivo concurren los colegas que ya mencionó y los canes hicieron una alerta positiva para dos encomiendas, que correspondían a una caja de cartón y una caja plástica color azul, que correspondían con lo que estaba indicando uno de los imputados que llamó por teléfono, solicitando o preguntando si habían llegado y si un tercero los podría retirar; se solicitó a la fiscal la apertura de esa encomienda, la que se autorizó judicialmente, y se encontraron 20 paquetes de sustancia ilícita que corresponde a la cannabis sativa, con un total de 10,230 kilogramos aproximadamente; con esos antecedentes, la Fiscal autorizó la entrega controlada y también se autorizaron algunos agentes reveladores para la entrega de esa sustancia a la persona que la fuera a retirar; asimismo, se montaron puntos de vigilancia y él se quedó en las inmediaciones; alrededor de las cuatro, apareció un vehículo Audi, color blanco, patente PLXT48, con dos sujetos que, de acuerdo a lo que le informan, correspondían a los blancos que había señalado hace un par de minutos, que eran Esteban Oses y Luis Seguel; ellos pasan y se quedan a unos 400 metros aproximadamente del lugar de la entrada de la empresa Don Raúl y se quedan mirando hacia el centro de Coyhaique; transcurrieron unos 10 minutos aproximadamente y llegó un transportista que precisamente era la persona que tenía que retirar las encomiendas; una vez que hace entrega de estas encomiendas a la persona que las fue a retirar, se procede a la detención; paralelamente, él participó en la detención de las otras dos personas; en la revisión de las vestimentas, a Esteban Oses, dentro de un polerón, no recuerdo qué bolsillo, se le encontraron 11 envoltorios de color verde, seis de transparente y dos negros, todos contenedores de cannabis sativa, que pesaron 25 gramos, más un teléfono celular y el vehículo que se incautó; a Luis Seguel se le incautó un teléfono celular y 30 mil pesos.

Como se puede apreciar, el testigo anterior explicó de manera genérica el tenor de la investigación y los antecedentes en que se apoyaron para, el día 2 de agosto de 2022, en horas de la mañana, ordenar concurrir a funcionarios con ejemplares caninos, a la empresa de Transportes Don Raúl, ubicada en avenida Baquedano de esta comuna, con el objeto de verificar la presencia de droga en alguna de las encomiendas que hubiesen llegado.



En relación a la concurrencia de los funcionarios a la empresa de transportes, el hallazgo de la droga y su sustitución, el Agente Policial JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, refirió que el día 2 de agosto del 2022 concurrieron a la empresa de transporte Don Raúl, y atendida su labor que desempeño como guía canino, los oficiales a cargo le pidieron revisar una encomienda a nombre de Iván Reyes, en la cual el ejemplar canino dio alerta positiva a la presencia de sustancias ilícitas; él participó en la apertura de una caja de cartón que contenía cinco paquetes de una sustancia color verde, vegetal, y también de un tambor plástico, por decirlo de alguna manera, color azul, que contenía, entre otras cosas, unos 15 paquetes de una sustancia vegetal color verde; después en horas de la tarde se desempeñó en labores de apoyo al procedimiento policial, esperando que algunos imputados pudieran retirar la encomienda del lugar; él se encontraba en el perímetro de la empresa de transporte en apoyo al procedimiento; en dicho contexto, un vehículo marca Audi, color blanco, que tenía relación con las personas involucradas o investigadas por los oficiales, se acercó al perímetro o a las inmediaciones de la empresa donde estaban dispuestos y en algún momento se dio la orden de detener a los ocupantes de ese vehículo, que eran las personas involucradas para el retiro de la encomienda; su participación fue apoyo, más que nada visualizar el procedimiento en la detención de dos individuos que están en el interior del vehículo; acto seguido, se le exhibió parte del set fotográfico consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, apreciando: 9, vehículo blanco, aparentemente Audi, modelo TT, que fue involucrado en un procedimiento en Coyhaique; con Luis Seguel y Esteban Oses, quienes esperaban el retiro de una encomienda; el vehículo estaba estacionado cerca del regimiento de Coyhaique, y la empresa don Raúl estaba a unos 200 m; ellos vieron llegar al vehículo desde el norte, entrando a Coyhaique, y se detuvo cerca de la empresa don Raúl; se ordenó fiscalizar el vehículo cuando llegó una persona a retirar la encomienda a Transportes don Raúl, y la persona tenía contacto telefónico con una de las personas que estaba en el vehículo; sabe que dentro del auto tenían una cantidad de envoltorios con sustancia vegetal, alrededor de 19 envoltorios, dosificados en un plástico verde y negro, que pesaron alrededor de 25 gramos; él participó en el levantamiento de la evidencia; estaba además el subprefecto Collao; 10, pertenencias de una de las personas que estaban en el vehículo, C.I., porta documentos, billetera, gorra negra; 11, licencia conducir de una de las personas que estaban en el vehículo, gorra, envoltorio de nylon; no pudo



distinguir a quién pertenece el documento; 12, sustancia vegetal color verde, en estado seco, los paquetes de atrás venían en la encomienda; 13, Caja de cartón y tambor plástico color azul, que son los que mantenían la sustancia vegetal ilícita, cuando el ejemplar canino dio alerta positiva a la encomienda; 14, paquetes que venían en la encomienda y abajo se ven los envoltorios pequeños encontrados en el auto Audi, que tenía Esteban Oses; no reconoce la bolsa verde; él llevó la droga al Servicio de Salud; los paquetes de la encomienda eran 20; caja de cartón NUE 6360559 que correspondía a 5 paquetes; Tambor Azul 6360560 15 paquetes; no recordó las NUES de los envoltorios; la evidencia fue entregada el 3 de agosto de 2022, en el Servicio de Salud Aysén.

Adicionalmente, en cuanto a la detención de los imputados relacionados con el retiro de la droga, desde la empresa de transportes Don Raúl, y diligencias relacionadas, el Subcomisario MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, declaró que el año 2022, específicamente el 2 de agosto, se le encomendó la función de realizar una labor de agente encubierto y practicar la detención de un sujeto; fue así que ese día, 2 de agosto, alrededor de las 15 horas, personal de DRIANCO se posicionó en las inmediaciones de la empresa de transportes Don Raúl, mientras que él, en compañía del Inspector Pérez y el Inspector Uribe, realizaron labores de agente encubierto, donde simulaban ser trabajadores de la empresa de transportes Don Raúl; a eso de las 16:25 horas aproximadamente, llegó hasta la empresa un Kia Bongo, blanco, que era conducido por un sujeto desconocido, quien descendió y les señaló que iba a retirar la encomienda a nombre de Iván Reyes, y seguidamente se trasladó hasta la caja; posteriormente fue a cancelar la encomienda, ellos hicieron entrega de la encomienda controlada, y siendo las 16:30 horas, con el inspector Pérez, lo detuvieron, siendo individualizado como César Troncoso Cabezas; además se incautó la especie que portaba, una boleta de la empresa de transportes Don Raúl, a nombre de Iván Reyes, el Kia Bongo y las encomiendas controladas; seguidamente, las especies incautadas y el detenido fueron trasladados hasta el cuartel policial Coyhaique; posteriormente, a eso de las 17:10 horas aproximadamente, participó en la entrada y registro del domicilio de Cerro Los Cóndores 1655, en la ciudad de Coyhaique, el cual se encontraba sin moradores, donde incautaron una balanza digital gris, dos cartuchos sin percutar 9 milímetros y una cédula de identidad del sujeto de interés de Luis Seguel Vargas; posteriormente, a las 19:30 horas, tomó declaración a César Troncoso Cabezas, quien le señaló que se dedica a realizar labores de transporte, específicamente flete, en la ciudad de Coyhaique; y para



captar clientes, estaciona en el estacionamiento del SODIMAC, de esta ciudad ubicado en Avenida Ogana; y ese día, el 2 de agosto, a eso de las 15.30 horas aproximadamente, un sujeto desconocido, joven, que vestía ropa deportiva, le solicitó que si le podía hacer un flete y, para ello, necesitaba que retirara un frigobar de la empresa de transporte Don Raúl; además le señaló que no podía acompañarlo, por lo que le escribió en un papel el nombre de Iván Reyes, que supuestamente ese era su nombre, y le pasó 40 mil pesos; por tal motivo se trasladó hasta la empresa de Transportes Don Raúl, donde retiró el supuesto frigobar y se detectó que las encomiendas que le estaban entregando no correspondían a un frigobar, sino que a una caja de cartón y un balde plástico, y posteriormente fue detenido por la PDI; agregó que el domicilio de Cerro Los Cóndores correspondía a Luis Seguel Vargas; no sabe si se identificó a la persona que contrató a César Troncoso; respecto a las diligencias en el domicilio de Cerro Los Cóndores, se fijó fotográficamente; acto seguido, se le exhibió el set fotográfico contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, apreciando: 1. Living de la casa de Cerro Los Cóndores; Mauro Pérez le comentó que había un video en que esa congeladora la habían ocupado para transportar droga.; 2, se corre la caja y en el escritorio estaban los dos proyectiles balísticos; 3, caja en que estaban los proyectiles; 4, municiones 9 mm sin percutar; 5, balanza digital gris que estaba en la repisa del closet; 6, balanza digital; 7, C.I. de Luis Seguel Vargas, que estaba en el dormitorio; 8, ingreso al domicilio de Cerro Los Cóndores; se ingresó por autorización judicial del Juzgado de Garantía de Coyhaique; 9, no la reconoce; además se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA M, reconociendo una balanza digital, color gris; OTROS MEDIOS DE PRUEBA A, NUE 6360561, señalando que es la orden de flete F115562 de Transportes don Raúl; el remitente es Marcela González, y el destinatario es Iván Reyes; 26 de julio de 2022 fue enviado en Santiago; también se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, la fotografía 13, señalando que son las encomiendas controladas que incautaron a César Troncoso; una corresponde a una caja cartón color café, con cinta adhesiva, y la otra un balde plástico, color azul; la caja dice: Marcela González. C.I. 16.754862-K e Iván Reyes, C.I. 12.434.037-3, y Número de Teléfono. 95091623; aclaró que la orden de flete estaba asociada a dos bultos; el domicilio de Cerro Los Cóndores estaba determinado de antes en la investigación.

Seguidamente, respecto a las diligencias realizadas una vez que se detuvo a los primeros imputados por el retiro de la encomienda con droga en la empresa



de Transportes Don Raúl, el Inspector JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM, relató que el 2 de agosto del año 2022 tomó conocimiento de la incautación por parte de un equipo investigativo de 10.238 gramos de cannabis, y de la detención en la comuna de Coyhaique, de Esteban Oses y Luis Seguel Vargas, el día 3 de agosto; inicialmente la incautación fue el día 2 de agosto del año 2022 y posteriormente la detención de los imputados Esteban Oses Salas y Luis Seguel Vargas el día 3 de agosto del 2022; en base a esta detención, el equipo investigativo a cargo del subcomisario Mauro Pérez Barahona solicitó órdenes de entrada y registro en la comuna de Chile Chico, en virtud de la cual se detectó e identificó a dos imputados, que tendrían participación en la investigación y que tenían vinculación con la droga incautada; así fue que el día 4 de agosto del año 2022, concurren a la comuna de Chile Chico a dar cumplimiento a estas cuatro entradas de registro y dar con el paradero de los imputados Ronald Hernández Vera y Luis Pozas Haro; en primera instancia concurren a un domicilio ubicado en camino del cruce, Ruta 7, tipo parcela, en el cual se realizaron incautaciones, pero no recordó cuáles, pues no las realizó él; por lo que junto al subcomisario Manuel Balvoa y el asistente policial José Huenchunao y otro equipo de la brigada de robos, concurren a un segundo domicilio, en este caso ubicado en la calle Hernán Trizano N°3; al dar cumplimiento a la orden de registro, ingresaron al inmueble y al interior se encontraba doña Catalina Rivera Arias y ella estaba en compañía de su hermano; no se encontraron elementos de interés al interior del domicilio; mientras estaban dando cumplimiento a la orden de registro, se les informó que otros funcionarios ubicaron y detuvieron a los imputados Ronald Hernández Vera y Luis Pozas Haro; los detuvieron en unas cabañas de nombre El Refugio; estaba ubicado en la costanera, les solicitaron que concurren hasta ese lugar, finalizando la entrada y registro en Hernán Trizano; al llegar al domicilio, de las Cabañas El Refugio, se le solicitó que tomara declaración en calidad de testigo a la dueña de las cabañas, doña Ana María Muñoz Díaz, quien señaló que el día 3 de agosto, recibió un llamado telefónico, primero desde un número y luego desde otro número; recibió dos llamados, en primera instancia a las 21:30 y luego casi las 22:00 horas, en las cuales, una misma persona que se identificó como Carlos Pacheco Haro, le preguntó si tiene disponibilidad inmediata para la cabaña, ella le dijo que sí; luego hay un segundo llamado que le confirma que llegaría en unos minutos y dice que a las 22:00 horas llegan dos personas a bordo de un jeep negro, de los cuales descienden, solo se acerca uno, el otro espera como



afuera de las cabañas y, digamos, hace el check-in con ella y se identifica como Carlos Pacheco Haro y le da un Rut 19.621.875.0; las personas le generan sospecha, pues a las personas que están residiendo en las otras cabañas, ella los conoce hace meses; al llegar al lugar la situación estaba controlada, los imputados estaban detenidos y finalizamos las diligencias, regresamos a la comuna de Coyhaique y, bueno, hasta ahí llegó su participación; en relación a la detención de Ronald Hernández y Luis Poza Haro, entiende que en la primera detención se incautaron especies, entre ellas teléfonos celulares, y al revisarlos, determinaron la participación de ellos en la incautación de drogas, que tenían relación con la investigación; él no participó en la revisión de los teléfonos, fue el oficial de casos, subcomisario Mauro Pérez Barahona, y la subcomisaria Rocío Ramila Allendes; respecto a la entrada y registro de los domicilios de Chile Chico, en primera instancia, las cuatro órdenes judiciales fueron otorgadas en forma judicial y posteriormente fue en forma voluntaria, entiendo en las cabañas, cuya dirección era Camino Costanera, lote B9, Chile Chico; el rut de la persona que habría arrendado las cabañas era 19.621.875-0; se determinó que correspondía a Carlos Pacheco Haro; no tenía vinculación con Ronald Hernández o Luis Pozas Haro; del equipo BRIANCO participaron en Chile Chico el subprefecto Jorge Collao Ramírez, el subcomisario Manuel Balvoa Brevis, inspector Juan Uribe Valeria, el inspector Jean Gutiérrez Garnham, asistente policial José Vargas Alarcón, asistente policial José Huenchunao Ayala; Mauro Pérez era el oficial de caso, no concurrió a Chile Chico por cuanto estaba con otra diligencia de coordinación; no recuerda en cuántos carros fueron; respecto al domicilio de Catalina Rivera Arias, con ella no realizaron diligencias, solamente se ingresó al domicilio, se le explicó el motivo de la orden judicial, se realizó la revisión del inmueble hasta que se nos señaló que los imputados estaban, digamos, detenidos; cree que se incautó su teléfono celular, como que se le sugirió a ella y ella lo entregó de forma voluntaria; a cargo estaba el subcomisario Manuel Balvoa Brevis y él; acto seguido, se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, reconociendo el teléfono celular marca Redmi, Nue 6360587, que entregó de manera voluntaria Catalina Rivera Arias; el funcionario que estaba a cargo del domicilio de las cabañas, fue el subprefecto Jorge Collao Ramírez, con el inspector Juan Uribe Valeria; la diligencia la comenzaron alrededor de las 9 o 10 de la mañana y finalizaron en la tarde; volvieron de Chile Chico a Coyhaique ese mismo día; los detenidos venían a bordo de un carro policial, al igual que nosotros, obviamente con las medidas de seguridad



correspondientes; él estaba en el carro en el que iba Ronald Hernández Vera; no recordó si en el trayecto del camino de Chile Chico a Coyhaique se le tomó declaración a Ronald Hernández; pero entiende que prestó declaración en la investigación y Luis Pozas también; de Chile Chico a Coyhaique venía en un carro policial; probablemente con el señor Huenchunao y el subcomisario Manuel Balvoa; y en el otro vehículo venían el subprefecto Jorge Collao Ramírez, el asistente policial José Vargas Alarcón y el inspector Juan Uribe Valeria; no recordó si andaba el señor Aedo; el imputado Ronald Hernández Vera tenía una orden por una causa anterior, por tráfico, y tenía otra orden de detención vigente que era por lesiones leves, no recordó si eran contra la pareja; él no ingresó a la cabaña donde encontraron a los imputados

Respecto al procedimiento realizado en Chile Chico, el Agente Policial JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, agregó que también participó en Chile Chico, en la entrada y registro de un domicilio ubicado en Hernán Trizano N°3, a cargo del subcomisario Balvoa, en compañía del inspector Gutiérrez; en las dependencias de ese domicilio, si mal no recuerdo, no hubo mayor incautación; trabajó con ejemplar canino también, pero no hubo resultado para la alerta de ejemplar; después concurren a una cabaña a prestar apoyo más que nada, porque ya ahí en ese lugar el procedimiento ya estaba bajo control, donde se habían encontrado a las personas que se andaban buscando en ese momento, a Ronald Hernández; a él nomás, si no se equivoca; a Chile Chico fueron alrededor de 15 personas de la unidad de BRIANCO; el subprefecto Jorge Collao, el subcomisario Manuel Balvoa, el inspector Gutiérrez; el inspector Juan Uribe; la persona que estaba a cargo de la investigación era Mauro Pérez, pero no recuerda que haya ido a Chile Chico; en esa cabaña se incautaron 6 gramos de un polvo blanco dubitado como cocaína y unos 15 gramos de una sustancia vegetal verde; lo sabe porque le tocó ir a entregar la droga incautada ese día en Chile Chico; la fue a entregar el 5 de agosto de 2022; acto seguido se le exhibió la PRUEBA DOCUMENTAL E, la que reconoció como el acta de recepción de la droga que entregó, son dos NUES 6360589, es un envoltorio de nylon blanco, con sustancia en polvo color blanco, presunta cocaína; y NUE 6360590, correspondiente a envoltorio nylon negro, con sustancia color verde, presunta marihuana.

Finalmente, respecto a las diligencias efectuadas en Chile Chico, que culminaron con la detención de los acusados Ronald Sebastián Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro, el Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO



RAMÍREZ, agregó que después de la detención de Esteban Oses y Luis Seguel, concurren al cuartel y luego de las autorizaciones respectivas para la revisión de uno de los teléfonos de los imputados, precisamente el de Esteban Oses, le informan que uno de los participantes de esta internación de sustancia ilícita correspondía a Ronald Hernández Vera, que era un sujeto de Chile Chico, y que se pudo determinar por la revisión del teléfono y una declaración que hizo Esteban Oses, donde lo menciona como la persona que estaba encargada; tales conversaciones fueron peritadas por la subcomisaria Rocío Ramila; además previamente se concurre al domicilio de calle Cerro Colorado 1655, donde se encontró una pesa, una balanza, y dos proyectiles 9mm sin percutir; también se le señaló que existían unos mensajes que había enviado Esteban Oses solicitando una barcaza para Chile Chico, a nombre de Luis Pozas Haro, indicando la cédula de identidad; con los antecedentes que existían, se obtuvieron cuatro órdenes de entrada a registro en la comuna de Chile Chico; concurren junto con otros colegas de distintas unidades; el 4 de agosto de 2024, dentro de los domicilios que se lograron allanar, hubo uno que era de Ronald Hernández, no recordó la dirección, pero era una chacra, a la salida de Chile Chico, donde se encontró una carpeta con antecedentes o papeles de vehículos, un cuaderno con anotaciones con montos de dinero y un rifle a postones; posteriormente se le informó que estas dos personas, precisamente Ronald Hernández y posiblemente Luis Pozas, estaban refugiados o en unas cabañas en los alrededores de Chile Chico; por tal motivo instruyó que hicieran todas las coordinaciones y fueran a las más lejanas; en dicho contexto, unos colegas le informaron que habían establecido que la noche anterior habían llegado dos sujetos a una de las cabañas de nombre El Refugio, en el camino costanera, lote B9; se acercaron al lugar, al conversar con la persona que estaba a cargo, ella señaló que la noche anterior había llamado la misma persona con dos números telefónicos distintos, y finalmente arrendaron la cabaña número 2; se autorizó el registro voluntario, concurre a la cabaña, al golpear la puerta salió un sujeto que fue individualizado como Luis Pozas, se le explicó por qué estaban ahí, los dejó ingresar e inmediatamente apareció Ronald Hernández, quien además mantenía dos órdenes de detención vigentes; y sobre la mesa se encontró un envoltorio de color transparente, con 6,5 gramos de cocaína, y otro envoltorio de color negro, con 15,7 gramos de cannabis activa; ambos imputados fueron detenidos en flagrancia; al revisar sus pertenencias, a Ronald se le encontraron 374.000 pesos, más dos teléfonos, y a Luis Pozas 324.000 pesos y



un teléfono; y dos voucher de la empresa Somarco; con dicha información se informó al oficial de caso, que era Mauro Pérez, y en situación de flagrancia, se trasladaron a Coyhaique, y en el camino la fiscal que estaba a cargo, les señaló que habían otorgado orden de detención para ambas personas por el delito de tráfico de drogas; acto seguido, se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA E, reconociendo un cuaderno con anotaciones de números, valores, hay un apodo Culón, se indican cifras, NUE 6360584, que según su apreciación se utilizaba para anotar la cantidad de sustancia ilícita que se vende; tiene 17 años de experiencia y en todas las diligencias se ha encontrado este tipo de cuadernos; no conoce la actividad económica de Ronald Hernández, Luis Pozas, Esteban Oses o Luis Seguel; el cuaderno fue encontrado en una pieza del domicilio de Ronald Hernández; determinaron que era su domicilio, pues se encontró en su interior documentación que estaba a su nombre y fotografías de él; la cabaña fue fotografiada, pero él no las fotografió; además se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA G y H, reconociendo los dos teléfonos que pertenecen a Ronald Hernández, NUE 6360588, uno de los cuales no tiene carcasa y tiene su pantalla un poco fracturada, el otro tiene una carcasa con la torre Eiffel; fueron encontrados en la cabaña 2, de El Refugio, sobre una mesa; además se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA J, reconociéndolo como los dos voucher que encontraron, a nombre de Luis Pozas Haro, Puerto Ibáñez a Chile Chico, fecha de embarque, 15 de julio de 2022; el otro está a nombre de René Vera, misma fecha y origen; en el voucher de René Vera aparece el rut 16.683.618-2 y en el de Luis Pozas Haro aparece el rut 18.282.114-4; indicó que la relevancia es que uno de los rut corresponde a Luis Pozas Haro y la fechas es muy cercana a la llegada a la cabaña; además se le exhibió el set fotográfico contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA K, reconociendo: 1, interior de cabaña 2, en que estaban Ronald Hernández y Luis Pozas, es la mesa del comedor donde estaba la droga y celulares; estaban desde la noche anterior, pues estaban tratando de ocultarse de los allanamientos; lo concluye pues entraron a la cabaña con nombres distintos, y Ronald Hernández tenía dos órdenes de detención; se le tomó declaración al administrador o trabajador de las cabañas, al que se le pidió autorización; 2, lo mismo; establecieron que los teléfonos eran de Ronald Hernández, pues se les preguntó; se ven dos celulares, no logra distinguir de quienes eran; había tres teléfonos en la mesa; 3, dinero incautado a uno de los dos detenidos; 4 y 5, droga que estaba sobre la mesa, clorhidrato de cocaína y cannabis sativa; la bolsa transparente era cocaína y la bolsa negra tenía cannabis



sativa; 6, peso de cannabis sativa, 15,7; 7, peso de clorhidrato de cocaína, 6,5 gramos; 8, dos teléfonos incautados a Ronald Hernández, se ve la carcasa de la torre Eiffel, y la marca Samsung; 9 y 10, teléfono de Luis Pozas; también se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA I, reconociendo el celular marca Samsung que pertenecía a Luis Pozas Haro, NUE 6360591 C, no supo si se revisó el teléfono; explicó que el apodo Culón que aparecía en el cuaderno, corresponde a Luis Seguel.

De esta forma, a partir de los relatos de los funcionarios: Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, Agente Policial JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, Subcomisario MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, e Inspector JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM, la exhibición de fotografías, evidencias materiales y documentos ya referidos, existiendo concordancia entre dichos asertos respecto a las circunstancias objetivas que presenciaron en cada uno de los procedimientos que intervinieron, resultaron plenamente acreditadas las circunstancias que rodearon tales diligencias, y las evidencias que fueron levantadas en cada caso, en relación al día 2 de agosto de 2022, relacionados con el hallazgo en la empresa de transportes Don Raúl, de veinte envoltorios ocultos dentro de una caja y un balde plástico contenidos en una encomienda, contenedores de 10 kilos aproximados de una sustancia vegetal verde, que se determinó correspondía presuntamente a marihuana, la sustitución de la misma, la autorización de entrega vigilada, el retiro por un tercero en horas de la tarde, su detención, la posterior detención de los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, quienes estaban en el interior de un vehículo marca Audi, placa patente PLXT-48, en un lugar próximo a la empresa de transporte, a la espera de la encomienda, a quienes se les encontró en posesión de trece envoltorios de nylon, de contenedores de 19 gramos aproximados de una sustancia vegetal verde, que se determinó correspondía presuntamente a marihuana, además de incautárseles sus teléfonos celulares, resultando relevante el que se halló en poder del imputado Esteban Javier Oses Salas, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, NUE 6360570, atendida la información que se extrajo de dicho dispositivo electrónico, como se señalará más adelante en esta sentencia; la concurrencia al domicilio de Luis Alberto Seguel Vargas, ubicado en Cerro Los Cóndores N°1669, de la comuna de Coyhaique; y el diligenciamiento de cuatro órdenes de entrada y registro, en la comuna de Chile Chico, una de las cuales se incautó un teléfono de la pareja del acusado, de nombre Catalina Rivera Arias, consignado en otros MEDIOS DE



PRUEBA F, NUE 6360587, en el cual se encontró información importante que involucró al acusado Hernández Vera en los hechos, según darán cuenta otros testigos que intervinieron en el procedimiento; y en otro domicilio, un cuaderno con anotaciones, descrito en OTROS MEDIOS DE PRUEBA E, NUE 6360584, que atendido el tenor de su anotaciones, estaba presumiblemente vinculado a la actividad de tráfico, y, finalmente, la detención de los acusados Ronald Sebastián Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro, la incautación de sus teléfonos celulares, resultando especialmente importante el descrito en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H, NUE 6350588, atendida la información que se extrajo de él, como dará cuenta el Subcomisario Pérez Barahona; de 6 gramos aproximados de polvo blanco presuntivamente cocaína, y 15 gramos aproximados de una sustancia vegetal verde, que se determinó correspondía presuntamente a marihuana, dos voucher de la empresa Somarco, \$374.000 en poder de Ronald Hernández y \$324.000 en poder de Luis Pozas, luego de lo cual, fueron detenidos y trasladados hasta la comuna de Coyhaique.

10° Cantidad neta de las sustancias ilícitas incautadas.

A. En relación a las sustancias incautadas el día 2 de agosto de 2022, en Coyhaique, encontradas en la encomienda remitida a través de Transportes Don Raúl, bajo la orden de flete N°F115562, la PRUEBA DOCUMENTAL H, consistente en el ACTA DE RECEPCIÓN N°232-b/2022, de 3 de agosto de 2022, suscrito por don Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia del Servicio Salud Aysén, dio cuenta que con esa fecha, se recibió el Ordinario N°207/02-08-2022 de la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones, las siguientes sustancias:

NUE 6360559.

MUESTRA: 5 ENVOLTORIOS DE NYLON TRANSPARENTE CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M1 peso bruto: 513.36 gramos, peso neto: 494.36 gramos; M2 peso bruto: 514.95 gramos, peso neto: 495.95 gramos; M3 peso bruto: 515.54 gramos, peso neto: 496.54 gramos; M4 peso bruto: 509.96 gramos, peso neto: 490.96 gramos; M5 peso bruto: 515.90 gramos, peso neto: 496.90 gramos.

NUE 6360560.

MUESTRA: 15 PAQUETES DE NYLON TRANSPARENTE CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M6 peso bruto: 494.75 gramos, peso neto: 475.75 gramos; M7 peso bruto: 532.79 gramos, peso neto: 513.79 gramos; M8 peso bruto: 514.97 gramos, peso



neto: 495.97 gramos M9 peso bruto: 517.98 gramos, peso neto: 498.98 gramos; M10 peso bruto: 520.18 gramos, peso neto: 501.19 gramos; M11 peso bruto: 521.19 gramos, peso neto: 502.19 gramos; M12 peso bruto: 512.69 gramos, peso neto: 493.69 gramos; M13 peso bruto: 512.53 gramos, peso neto: 493.53 gramos; M14 peso bruto: 519.29 gramos, peso neto: 500.29 gramos; M15 peso bruto: 510.32 gramos, peso neto: 491.32 gramos.

Los 5 sobres restantes tienen un peso neto de 2.395 gramos, los que están para eliminación.

En conclusión, si sumamos los pesos netos de la Muestra NUE 6360559, correspondiente a 5 envoltorios, rotulados de M1 a M5, el peso neto asciende a **2.474,71 gramos**. Y si hacemos el mismo ejercicio con la Muestra NUE 6360560, correspondiente a 15 paquetes, rotulados de M6 a M15, que suman 4.966,7 gramos, más 5 paquetes restantes que fueron eliminados, que suman 2.395,83 gramos, el peso neto total asciende a **7.362,53 gramos**.

Y si sumamos los **2.474,1 gramos** de la NUE 6360559. a los **7.362,53 gramos** de la NUE 6360560, el peso neto total de esta primera incautación, asciende a **9.837,24 gramos**, tal como se indicó en la acusación fiscal.

B. En relación a las sustancias incautadas el día 2 de agosto de 2022, en Coyhaique, encontradas en poder de los imputados Luis Alberto Seguel Vargas y Esteban Javier Osés Salas, la PRUEBA DOCUMENTAL G, consistente en el ACTA DE RECEPCIÓN N°228/2022, de 3 de agosto de 2022, suscrito por don Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia del Servicio Salud Aysén, dio cuenta que con esa fecha, se recibió el Ordinario N°206/02-08-2022 de la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones, las siguientes sustancias:

NUE: 6360568:

MUESTRA: 11 ENVOLTORIOS DE NYLON DE COLOR VERDE CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M1 peso bruto: 1.10 gramos, peso neto: 0.84 gramos; M2 peso bruto: 1.26 gramos, peso neto: 1.00; M3 peso bruto: 1.33 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M4 peso bruto: 1.36 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M5 peso bruto: 1.12 gramos, peso neto: 0.83 gramos; M6 peso bruto: 1.16 gramos, peso neto: 0.90 gramos; M7 peso bruto: 1.40 gramos, peso neto: 0.98 gramos; M8 peso bruto: 1.24 gramos, peso neto: 0.92 gramos; M9 peso bruto: 1.31 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M10 peso bruto: 1.12 gramos, peso neto: 0.87 gramos; M11 peso bruto: 1.10 gramos, peso neto: 0.93 gramos.



MUESTRA: 02 ENVOLTORIOS DE NYLON COLOR NEGRO, CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M12 peso bruto: 1.20 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M13 peso bruto: 1,28 gramos, peso neto: 1,00 gramos.

MUESTRA: 06 ENVOLTORIOS TRANSPARENTE CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M14 peso bruto: 1.15 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M15 peso bruto: 1.19 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M16 peso bruto: 1.14 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M17 peso bruto: 1.19 gramos, peso neto: 1.00 gramos; M18 peso bruto: 1.10 gramos, peso neto: 0.96 gramos; M19 peso bruto: 1.14 gramos, peso neto: 1.00 gramos.

De esta forma, si sumamos los pesos netos de las muestras M1 a M11, el resultado final es **10,27 gramos**. Y si sumamos los pesos netos de las muestras M12 a M13, el resultado es **2 gramos**. Finalmente, si sumamos los pesos netos de las muestras M14 a M19, el resultado es **5,96 gramos**.

Así las cosas, el peso neto total de las tres muestras, asciende a **18,23 gramos**, tal como se señaló en la acusación fiscal.

C. En relación a las sustancias incautadas el día 4 de agosto de 2022, en Chile Chico, encontradas en poder del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, la PRUEBA DOCUMENTAL F, consistente en el ACTA DE RECEPCIÓN N°234/2022, de 5 de agosto de 2022, suscrito por don Pablo Riquelme Poblete, asesor de Farmacia del Servicio Salud Aysén, dio cuenta que con esa fecha, se recibió el Ordinario N°217/04-08-2022 de la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones, las siguientes sustancias:

NUE: 6360589:

MUESTRA: 01 ENVOLTORIO DE NYLON DE COLOR BLANCO CON SUSTANCIA EN POLVO DE COLOR BLANCO, SE PRESUNTA COCAÍNA.

M1 peso bruto: 6,32 gramos, peso neto: 6,00 gramos.

NUE: 6360590

MUESTRA: 01 ENVOLTORIO DE NYLON COLOR NEGRO, CON SUMIDADES DE COLOR VERDE, SE PRESUNTA MARIHUANA.

M2 peso bruto: 15,62 gramos, peso neto: 11.56 gramos.

En este último caso, al ser solo dos muestras, no es necesario realizar una sumatoria, verificando el Tribunal que las cantidades señaladas coinciden con las cifras indicadas en la acusación fiscal.



11° Naturaleza y peligrosidad de las sustancias incautadas. El perito ERNESTO DEL CARMEN ARAUS MIRANDA, al dar cuenta de los INFORMES PERICIALES DE ANÁLISIS, muestra 234/2022, muestra 234/2022; y muestra 228/2022, y los INFORMES SOBRE ACCIÓN CANNABIS EN EL ORGANISMO, ASOCIADOS A CADA MUESTRA, indicó en resumen, respecto del decomiso 228/2022, NUE 63602568, que correspondía a un total de 19 envoltorios; decomiso 232 b/2022, NUES 6360589, que contenía 5 envoltorios; y 6360560, consistente en 15 envoltorios; y finalmente, el decomiso 234, NUES 6360589 y 6360590, analizando solo la segunda, pues la primera era polvo blanco, a todas las cuales aplicó la metodología señalada en el Informe Recomendado para el Ensayo de la Cannabis, de las Naciones Unidas, de 1987, se les hizo pasar metanol y luego al extracto en un papel filtro, se le hizo reaccionar con azul verde, dando un color fucsia intenso; además se observaron macroscópicamente, encontrando algunas características órgano eléctricas, como el aspecto y el olor; y además se analizaron al microscopio, para ver si contenía algunos tricomas que son puntiagudos, triangulares de base ensanchada y que son propios de la planta de la cannabis, todas las cuales dieron positivo a la hierba de la planta del género cannabis; además indicó que ellos no determinan cannabinoides en particular, sino cannabinoides totales, y entre ellos, están los tetrahidrocannabinoles.

Asimismo, respecto de los EFECTOS DE LA CANNABIS EN EL ORGANISMO, respecto de las tres muestras, 228/2022, 232B/2022 y 234/2022, y concluyó que los efectos psíquicos de dicha sustancia son: hilaridad, euforia locuaz, ansiedad, agresividad, irritabilidad, confusión, falla en el juicio de la memoria, pueden presentarse alucinaciones, también hay una distorsión de la percepción del espacio y del tiempo, y una disminución del umbral sensorial respecto a los fenómenos acústicos y ópticos; respecto a los efectos somáticos, está la congestión de los vasos ciliares, faringitis, bronquitis, el asma crónica, también se puede presentar hipoglicemia y bulimia, y mayor riesgo de adquirir cáncer pulmonar, así también accidentes cardiovasculares; inmunosupresión, disminución de la capacidad reproductiva y fecundación, y un aumento de las pérdidas neuronales del hipocampo, que es un fenómeno más bien asociado al envejecimiento; respecto del perjuicio que ha causado el individuo, estaría la inercia, el letargo, la negligencia de sí mismo, se pueden presentar episodios psicóticos; y respecto al mal causado a la sociedad, están las consecuencias



económicas, el menoscabo de las funciones sociales del individuo, y el comportamiento antisocial.

Por su parte, el perito BORIS ETIEN DUFFAU GARRIDO, al dar cuenta del INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS CÓDIGO MUESTRA 15931-2022-M1-1, NUE 6360589; y los informes periciales de efectos y peligrosidad para la salud pública de la CAFEÍNA, decomiso 15931-2022; y COCAÍNA CLORHIDRATO, decomiso 15931-2022, indicó, en síntesis, que analizó la muestra NUE 6360589, correspondiente a un polvo de color blanco, se le practicaron los análisis que están estandarizados en el laboratorio basados en recomendaciones vigentes de Naciones Unidas, que son métodos confirmatorios para la detección y cuantificación de sustancias y lícitas controladas en la ley 20.000, correspondientes a cromatografía y espectroscopía, las cuales le permitieron concluir que correspondía a cocaína clorhidrato, con una concentración de 16%, y que además estaba adulterado con la sustancia controlada denominada cafeína.

Asimismo, respecto a los EFECTOS DE LA COCAÍNA CLORHIDRATO Y DE LA CAFEÍNA EN EL ORGANISMO, indicó que la primera sustancia es un estimulante muy potente del sistema nervioso central, el cual al ser inhalado actúa rápidamente provocando estimulación, disminución del apetito y de la fatiga; sin embargo, estos efectos son de corta duración, por lo tanto, el usuario requiere repetir las dosis para experimentar estos efectos, lo que lleva a la dependencia, a la tolerancia, es decir, absorber cada vez mayor cantidad, y por último a la enfermedad conocida como adicción; los efectos nocivos de la cocaína son múltiples, daña el sistema nervioso central, el aparato cardiovascular, produce hipertensión, un daño degenerativo muy marcado a nivel hepático y a nivel de los riñones; y respecto de la cafeína, es uno de los adulterantes más frecuentes que se encuentra presente en muestras de drogas como cocaína y otras, potencia los efectos nocivos de la cocaína, el efecto estimulante, el efecto dañino a nivel de la presión arterial y cardiovascular, y además aumenta el poder adictivo.

En síntesis, con las pericias anteriores, resultó suficientemente acreditado que la totalidad de las muestras incautadas descritas como sustancia vegetal correspondían a hierba de planta del género cannabis (marihuana), en tanto que la única muestra que consistió en un polvo blanco, se trató de cocaína clorhidrato, con una concentración de 16%, y que estaba adulterado con la sustancia controlada denominada cafeína.



Asimismo, con los informes sobre la acción de la cannabis en el organismo, informe pericial de efectos y peligrosidad para la salud pública de la cocaína clorhidrato y de la cafeína, resultó plenamente acreditado el peligro para la salud pública del consumo de las tres sustancias, especialmente de la marihuana y cocaína, que fueron las drogas señaladas en la acusación y que se acreditó en el juicio que fueron incautadas.

Finalmente, los peritos impresionaron como conocedores de la ciencia que profesaban, expusieron sus respectivos informes con seguridad y precisión, y entregaron todos los antecedentes necesarios para poder saber cuál fue el objeto de sus pericias, las metodologías que aplicaron, las fuentes de información respecto de algunos puntos que señalaron, y las conclusiones a las cuales arribaron, todo lo cual, permitió otorgarle a sus conclusiones la fiabilidad y suficiencia necesarias para tenerlas por establecidas, sin perjuicio que no se hizo ninguna alegación en contrario ni mucho menos se incorporó prueba para desacreditar tales presupuestos.

12° Valoración de la prueba relacionada con la intervención de los acusados Ronald Sebastián Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro.

Al tenor de lo declarado por los distintos funcionarios de la Policía de Investigaciones, antes de la detención de Esteban Javier Oses Salas y de Luis Alberto Seguel Vargas, el día 2 de agosto de 2022, no existían antecedentes contundentes en contra de los acusados Ronald Sebastián Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro. Recién con la detención de aquellos imputados, especialmente de Esteban Javier Oses Salas, de la incautación y revisión de su teléfono celular, y de una declaración que prestó, la policía pudo tener mayor claridad respecto a la intervención de Ronald Hernández en los hechos, razón por la cual se trasladaron hasta la comuna de Chile Chico a entrar y registrar algunos domicilios asociados a él, y a dar con su paradero.

Así lo señalaron de manera somera, los testigos ya citados, el Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, Agente Policial JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, Subcomisario MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, e Inspector JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM.

Ahora bien, en lo que dice relación con el análisis de los teléfonos incautados al imputado Esteban Javier Oses Salas (NUE 6360570), al acusado Ronald Sebastián Hernández Vera (NUE 6360588) y a la pareja de este último, individualizada como Catalina Rivera Arias (NUE 6360587), y demás antecedentes relevantes obtenidos de las incautaciones, resultaron



determinantes las declaraciones de los Subcomisarios ROCÍO MACARENA RAMILA ALLENDES y MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA, pues cada uno se refirió latamente a las diligencias que realizaron, información que extrajeron y conclusiones a las que arribaron a partir del análisis de tales antecedentes.

13° Declaración de la subcomisario ROCÍO MACARENA RAMILA ALLENDES. A modo de introducción, señaló que contribuyó a realizar diligencias de análisis preliminar del teléfono de Esteban Oses, marca Xiaomi, color negro; al revisar las conversaciones de whatsapps, se estableció que había una persona guardada con emoji con carita con lentes de sol, pudiéndose establecer que Esteban conversaba con una persona llamada Ronald Hernández, que estaba en Chile Chico, el que le daba las instrucciones para la logística del retiro de la droga incautada en Transportes Don Raúl; que los días previos conversaron en reiteradas oportunidades para poner a un destinatario o remitente en la encomienda; además conversaban porque Esteban tenía bienes pertenecientes a Ronald, entre ellos un auto marca Audi, de pistolas, de pulseras de plata, que custodiaba Esteban, desconoce el lugar; en la galería del teléfono se observaron algunos videos donde aparecía droga, el detenido Luis Seguel manipulando una sustancia que parecía droga, y Ronald manipulando armas de fuego y droga; y que Esteban contrató un fletero para ir a buscar la droga y los datos que le dio para el retiro de la encomienda; también hay conversaciones donde Ronald Hernández le da instrucciones para que contrate un fletero; en base a dichos antecedentes, confeccionó un informe de extracción de información, con mayores de talles.

Acto seguido, se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, reconociendo el teléfono marca Xiaomi, NUE 6360570, como el que se incautó al imputado Esteban Javier Oses Salas; y OTROS MEDIOS DE PRUEBA L, reconociendo el DVD Nue 6360581, como el contenedor de la información extraída del teléfono ya señalado, que se clasificó como “CONVERSACIONES ESTEBAN-RONALD”; “FOTOS”; “VIDEOS”, “VIDEO CONVERSACIONES ESTEBAN-CÉSAR”; y “VIDEO CONVERSACIONES ESTEBAN-SOMARCO”.

1. CONVERSACIONES DE ESTEBAN-RONALD.

Video 1, es el inicio del video número uno, que está dentro de la carpeta de conversaciones entre Esteban y Ronald. Es una imagen donde se visualiza una conversación en WhatsApp. El inicio de una conversación en WhatsApp, que inicia el 27 de julio del 2022. Con un contacto que está guardado con cuatro emoticones de carita con lentes de sol. Los mensajes color verde son los que



envía Esteban en este caso. Son archivos de audio. Y los mensajes que están en color blanco son los que envía Ronald. En primera instancia Ronald le envía un emoticón de carita con lentes de sol. Y luego pone Tallín. Y luego pregunta dónde anda. A Ronald le dicen Tallín.

Se grabaron alrededor de 76 videos de entre 1 y 2 minutos, con conversaciones y audio, de los cuales alrededor de 15 videos son de interés.

4. Este video no tiene fecha, pero a medida que va avanzando va apareciendo a la fecha. Se ve a Ronald enviando mensajes a Esteban. Luego Esteban le reenvía tres mensajes: “tranquilito no más”, “estamos en guerra”, “al menos para mí”. Ronald pregunta qué pasó: “Ah, qué bueno, hermano. Ese es mensaje que te envié me lo envió el cabezón hermano. No sé por qué se fue en esa, hermano. Tú mismo sabes mi situación, hermano... Y a él, como se llama, siempre le he estado respondiendo, hermano... además, la última vez le fui hasta a comprar ropa, hermano... y me envió una foto de la casa de mi mamá, hermano... me envió una foto de la casa de mi mamá, guatón; yo estoy acá con el lucho, hermano...; ...no sabía si contarte, no sabía, pero aquí te estoy contando... hermano, ¿el nombre y eso lo tienen ya o no? bueno, en breve me envías el nombre y rut... vale, vale, vale, vale, vale”

Luego Esteban envía un mensaje a Ronald, reenviado, que dice Mario Israel Obando Canible y un número de Rut. Ronald contesta ok, ¿pero está limpio ese nombre? Y Esteban responde, sí. Ningún antecedente ni nada. Luego Ronald contesta, es menor, no sirve. Uy, chalá, será que no sé quién podría ser, hermano. Luego Ronald responde a ese audio, busca a alguien sano. Y Esteban contesta, aún no he podido. Ante eso Ronald responde, aún no. Esteban indica, no, hermano. Y Ronald le dice, busca. Y Esteban le dice, ya. Y Ronald responde, ok..

Según la testigo, la importancia de dicho mensaje es Ronald le está pidiendo a Esteban un nombre y un rut, que se presume que es para el envío de la encomienda, pues necesitan datos de un remitente y destinatario. Pero Ronald verifica que el rut es de un menor de edad, le dice que no sirve, que le envíe otro. Esteban le contesta aún no he podido. La relevancia está dada pues está vinculada con la droga que se incautó. La búsqueda del nombre y el rut se puede inferir que es para retirar la encomienda que se incautó el 2 de agosto, en la que se utilizaron otros nombres, no los recuerda, pero no eran de Ronald, Esteban, Luis Pozas ni Luis Seguel.

El video tiene fecha en la parte superior, pero no se logra visualizar.



Según su experiencia es usual usar rut de personas diferentes, de cualquier persona, ojalá sin antecedentes; en relación a la persona de nombre Lucho que se menciona en el video, en la causa hay dos personas de nombre Luis; a Luis Seguel le decían culón, por lo que cree que se refieren a Luis Pozas Haro, pero no hay antecedentes para saber fehacientemente quién es.

5. Continuación de la conversación señalando que no han podido el nombre de una persona. No se visualizan muy bien los mensajes, tampoco logra ver la fecha. Esteban dice que no ha podido conseguir un nombre, pero que lo va a hacer; lee que se lo enviarán, es de una mina. Esteban le dice a Ronald que se había ganado un subsidio de calefacción, con el que iba a arreglar dos vehículos.

La conversación continúa el 29 de julio de 2022, Ronald le pide el nombre. Esteban lo bloquea; luego se envían audios; Esteban y Ronald se saludan; Esteban le dice que ha sido el único que se ha movido con lo que se desapareció, luchito sabe todo.

El interés del 5, es que continuaron hablando respecto al nombre que tenían que conseguir.

6. Esteban menciona que no se ha conseguido el nombre que le ha solicitado Ronald; que aún no le dan la info del nombre y el rut de la mina; Ronald le dice, que se “han demorado wn”; Esteban dice que puede dar el nombre y rut de un caballero; Ronald dice que igual les sirve.

30 de julio de 2022; Esteban le envía un mensaje a Ronald, le dice, hermano, pucha, estoy esperando las supuestas lucas para seguir con la misión de arreglo, hasta el momento no sé cómo hacerla, si buscar pega; Esteban le dice que lo único que quiere es que vea su interés; Ronald le dice: de qué; Esteban dice, “del bono leña que me gané, jaja”.

El interés es que Esteban intenta que Ronald confíe en él; le comenta que se ganó un bono leña y que va a arreglar dos vehículos; no sabe cuál era la actividad económica de Esteban y Ronald.

7. Continuación del video 6, de fecha 30 de julio de 2022. Son los mismos mensajes que leyó recién.

Cuando se refiere a una misión, en el contexto del mensaje, Esteban está señalando misión de arreglo, es decir, del arreglo de los vehículos.

Esteban le dice que quiere que estén juntos, que les vaya bien de verdad, que quiere solucionar la deuda que tiene con él, que lo respeta, que nunca quiso abusar; Ronald consulta, por el Sail, que era uno de los vehículos que tenía



Esteban en su poder; el arreglo de las “naves” que había señalado antes, que había señalado antes, era respecto del Sail.

Siguiendo con la conversación, Esteban le dice del tema de la investigación, no logra leer, la letra está borrosa; se logra leer que Esteban le dice a Ronald, del Audi, las dos llaves las tengo yo; Ronald le pregunta dónde está el Audi, Esteban le dice, “donde culón hermano”; luego Ronald le pregunta a Esteban si tiene el Rut de la Cata; Esteban responde no; Ronald le pregunta por algún depósito, Esteban le dice que no.

El interés del audio es que queda claro que hay dos vehículos, un Sail y un Audi, que pertenecen a Ronald y que se los prestó a Esteban.

12. Conversación entre Ronald Hernández y Esteban Oses; Ronald le dice a Esteban: “si puh, tengo que seguir, donde anday wn, cuida el auto no más”; Esteban le dice: “obvio hermano, tengo que cuidar tus cosas...” “me voy para la casa hermano, fui a buscar el auto”; “ayer dejé el auto donde culón, todavía estoy al charqui con la investigación” “oye gordo, y si polarizamos e lauto, qué decís”, “hay polarizado gratis”, “estoy esperando que depositen las lucas”; “yo voy a hacer el cambio de aceite brígido, le puse relleno por mientras, de la 10,40, que es para este auto”; “¿Y tú, guatón? ¿Conversamos otras cosas o querís seguir conversando con tus hermanos? Porque es que, bueno, obvio que vas a seguir”; “Pero, hermano, que con gusta roban a las weá. Es que es fome ver weán así... decaído”; “es claro que podís engancharte con cualquier mina, pero esa wea es lo de menos”; “arriba el ánimo hermano, te entiendo perfectamente hermano”.

Interés criminalístico: Ronald le señala a Esteban que lleve el auto a Chile Chico, y que tenga licencia; Esteban menciona a culón –el imputado Seguel- y dice que las cosas estarían en la casa de él, y que él está ojo al charqui con la investigación, que tiene que ver con que habían ingresado a robar unas cosas a la casa de culón, y Esteban estaba preguntando quiénes podrían haber sido.

18. Conversaciones entre Ronald y Esteban: “Me salieron unos pitos baratos” “Yo estoy haciendo una investigación. Tengo que llegar a un fin de esa investigación, hermano. Hace poco hubo una balacera acá en Coyhaique. Lo cual, el que cayó preso fue Nipona. ¿Se acuerdan de Nipona? Ya hubo una balacera. ¿Y por qué fue la balacera? Puta la wea, nosotros cuando andamos locos, no aparece ni un loco... por la chucha...”

Interés criminalístico Ronald le envía un mensaje a Esteban, le dice que le salieron unos pitos baratos, lo que dice relación con droga; además hablan de



una balacera, Ronald le dice que cuando andan locos, no pasa nada, lo que se puede interpretar como que cuando andan con armas de fuego, no se presenta ninguna oportunidad para utilizarla.

20. Audios enviados y recibidos entre Ronald y Esteban. “Fue extraño, porque andaban todo preparado, y nada, fue justo en la Copec de Ogana; los patos fueron a reventarle la casa a Nipona; en la casa tenía 130 gramos de marihuana; no cachaba esa información, buena información”

Interés criminalístico: Esteban señala que cuando ellos hablan armados no encuentran una situación para usar las armas; Esteban comenta que Nipona estuvo involucrado en una balacera, con Huevo, en la Copec de Ogana, le allanaron la casa y le encontraron 130 gramos de marihuana, y que el fierro no se la encontraron; Ronald dice que es buena la información que le entregaron.

21. Continúa conversación entre Ronald y Esteban. “¿tienes pilotos de pitos que te compren allá?”, “va a salir una pega el lunes, van a llegar unos pitos baratos”, “tendría que ofrecer no más”, “ya hermano, los voy a dejar a \$6.500, pero cómo no van a poder hacer una promo o alguna wea”, “a \$6.500 voy a dejar los pitos, pero es un precio para ustedes”.

Interés criminalístico: Ronald repite que le van a salir unos pitos baratos, que aparentemente le van a llegar el día lunes, la conversación fue el 30 de julio, sábado, y le pregunta a Esteban si tiene algún piloto en Coyhaique, Esteban le dice que sí, que va a buscar, que hay harta gente que le ha preguntado si tiene droga disponible; Esteban le dice que lo va a dejar a \$6.500, para venderlo más rápido; que el precio de \$6.500, lo hablara solo con él, ni con Lucho, ni con nadie; hablan de un culón, que es como apodaban a Luis Seguel; le da a entender que cuando hablan de Lucho, se refieren a Luis Pozas Haro.

22. Audios entre Esteban y Ronald; “Sí, vos no te metas en el negocio. Yo estaba haciendo ahí los negocios. Si acá hay otro precio, porque yo sabía que tenía que hacer, y iba a tener que venirte con agua para acá. Así que estate pendiente; el día lunes, el lugar está activo; oye el Sail se demorará mucho, o no?, porque hay que venirse en auto hermano, si no, para traer el Audi, con el camión, por tierra, pero ahí se vendría hasta el mazo, lo aprovechamos detraer cargado toda la hueá”.

Interés criminalístico: Continúan hablando del precio de los pitos, que los precios sólo lo conversa con Esteban, Ronald le pregunta por el Sail; había un Sail y Audi, que estaban en poder de Culón; Ronald le pregunta cuándo va a arreglar el Sail, pues si no se va a tener que ir a Chile Chico por tierra; y que le



va a salir una pega el lunes, refiriéndole a la gestión de traer droga a Coyhaique, y que luego de recibir esa droga, lo va a traer cargado hasta el maso, es decir, con droga y otras especies.

23. Audios entre Ronald y Esteban. “Si voy con el Audi para allá, en grúa, sería como, qué no sé, el gamba”; “la hueá del SAIL sale como 160, hermano; ahí queda nítido el auto; igual, no importa, igual no sé, el gamba, bueno, pero voy a traer un montón de kilos dentro del camión, culiao, sí”.

Interés criminalístico: Ronald le pregunta a Esteban cuánto sale el arreglo del Sail, que si no puede arreglarlo, va a tener que conseguir un camión para llevar el Audi a Chile Chico, y que Esteban se vaya en el camión, pues el lunes va a salir pega y que necesita que todo salga bien; que independiente en qué se trasladen, vaya cargado con un montón de kilos, refiriéndose a la de droga; Ronald le pide a Esteban que consiga un fletero; Esteban le dice que sí, que Sodimac está lleno de fleteros.

30. Audios entre Esteban y Ronald. “Ojalá esta semana pueda salir lo del camión porque estamos para pagarlo. Lo quiero traer para acá”; “sí, porque necesito, igual, traerme uno aprovechando ahí mismo para hacer una buena, hermano. Porque no me da nada de confianza dejar ya cosas ya menos en la casa de Culón...”; “ya sabes lo que hay que hacer con ese tipo”.

Interés criminalístico: Ronald continúa diciendo que quiere traer el vehículo, que no le da confianza dejar sus cosas donde culón, refiriéndose a Luis Seguel, pues sospecha que las cosas que se perdieron de su casa, Culón tenía algo que ver, y Esteban estaba averiguando si Culón tuvo algo que ver; y que si estaba metido, va a cobrar con él; Esteban le responde, “sí mi brother, ningún problema”; Ronald le contesta, “ya, avísame qué mina, para la misión”.

32. Mensajes de Esteban a Ronald. “Guatón, ahora voy a echar cinco Luquitas de bencina y me voy para la casa, queda guardadito”; “y ando súper lento y todas esas cosas, hermano, y obvio, que ando con mi licencia y todas esas cosas, y con nadie en el auto, con nadie; queda guardado... y déjame decirte, hermano, que puta que la cagan mirando el alto, hueón... le pasé un paño y llega a brillar... la media perranada que tenís hermano mío...”

Interés criminalístico: Queda de manifiesto que Esteban utiliza un auto de propiedad de Ronald, que es el Audi, le indica que no anda con nada en el auto, que tiene su licencia, que no anda haciendo nada malo en el auto.

Ronald le contesta: “jaja, loca mierda, bakán, manda un video”; Esteban le dice que se va a estacionar y le va a enviar una foto.



37. “Me ha durado caleta la bencina, hermano, medio estanque, más encima ando solo, tengo el auto limpiecito... no ando con nada, voy a traer un cuchillo eso sí... para el video nomás”

Interés criminalístico: Esteban le dice que anda en el auto, sin nada; Ronald le pregunta por el fierro, refiriéndose a un arma de fuego; Esteban le responde que anda sin nada; Esteban le dice a Ronald que él tiene el fierro.

41. Audios de whatsapp y mensajes escritos de texto. “...oye guatón, por casualidad podrás cambiar un arma, tengo un amigo que está súper interesado...”

Interés criminalístico: Esteban le pregunta a Ronald si está interesado en cambiar un arma, Ronald le dice que no, que son sus seguros de vida; luego Esteban reafirma que las armas que poseen son sus seguros de vida; “nadie va a andar al nivel nuestro, nadie Bro, ya que tenemos poder de fuego y mucho, saben que hay metal, saben los giles, que hay poder de fuego brígido”.

45. Audios de Ronald a Esteban “La misión es mañana. Hoy día es lunes, hermano. Hoy día es lunes, no te dije, hermano. La weá del camión. Empieza a reportarte, hermano. Andas “muy playa, andas saliendo con el auto”. Si no, yo lo mando a buscar así de corta, hermano. Y te quito todo y voy a tener que empezar a pagar mi plata desde ya. Así que ya me he visto ya muy relajado, ya no te he relajado en nada. Igual empieza a responder, hermano. Te veo muy en línea, hermano. De verdad, te voy a mandar a quitar el auto día mismo. No me provoque, porque lo mando a buscar al toque. Que haya averiguado de los otros temas, de las cosas que se perdieron de la casa de culón. Además empieza a responderme los mensajes, hermano. Si no, yo voy a mandar a buscar ese auto culiado al toque, hermano. Más encima voy a mandar a buscar todas mis cosas, el fierro y toda la weá. Y me voy a tener que empezar a pagarme. Corta el weveo hermano, te he dado cualquier oportunidad. Te voy a volver a darte la mano, pero no te voy a ir para el chorro, hermano. Te dije que saca ahí la cagada de auto. Me avisé, weón. No me había avisado ni una weá. Te voy a mandar a buscar al toque... Tenme listo el auto que le voy a mandar a buscar. La pistola también. Yo no te estoy na’ bromeando para que me tengas en línea esperando como los weones. Tenme listos las cosas porque lo voy a mandar a buscar ahora. Yo voy a hacer la misión. No te voy a pedirte igual ni una weá, weón. Porque andáis tomando las weás como juego, hermano... vas a tener que empezar a pagar mi plata, weón. Yo no voy a ir para allá y te voy a volar la cabeza”.



Interés criminalístico: Ronald se enoja con Esteban porque no le contesta los mensajes, que la misión era ese día, que no estaba disponible para él, que iba a mandar a buscar todas sus cosas, el auto, la pistola, y que le tenga listas todas las cosas, pues las va a mandar a buscar. Ronald señala que la misión es hoy día, la misión de traslado de droga a Coyhaique; queda de manifiesto que Ronald es el dueño de las especies que custodiaba Esteban; Ronald “le pone la máquina a Esteban”, pues no está haciendo lo que le pide, además lo amenaza, le dice que lo va a balear.

46. Luego del video anterior, Esteban contesta: “Qué onda hermano, ni salgo”; Ronald contesta: “Hermano anda a dejar la cagá de auto donde culón, con el fierro y todo... me tenís en línea...no voy a estar aguantando más, esta es la última oportunidad que te di, por lucho... me vas a tener que empezar a pagar mi plata, sino te voy a volar la cabeza...” “no te estoy agarrando para el weveo, ni contestís, sino te voy a mandar a pegar al toque, tu no me puedes hablar así” “si me moví con el camión; se reporta para pasado mañana, me he movido con todas las cosas”; “no hermano, quiero que lleves el auto donde culón, lleva el fierro, todo, yo no voy a estar aguantando weas... si estás en línea no voy a estar como los weones esperándote, corta el weveo”

Interés criminalístico: Ronald continua enojado con Esteban, le pide que lleve sus cosas donde culón, el auto, fierro, cosas, cadena; le indica que por Lucho le ha dado la confianza, pero ya no quiere seguir con él y por eso le quiere quitar las cosas; se puede interpretar que si a Luis Seguel le dice Culón, Lucho es Luis Pozas Haro; esta conversación es del 1 de agosto de 2022; cuando hablan del camión, se puede interpretar que no ha gestionado el camión para llevar sus cosas a Chile Chico, o para retirar la encomienda que había llegado a la empresa de transporte.

73. Audios. “¿Qué estás haciendo hermano mío?” “Hermano perdona por que no te haya respondido”. Ronald le contesta “porque no respondes pos loca. Me interesa lo del camión”; “Sí, estoy gestionando lo del camión. El camión anda en este preciso momento trabajando. Los otros hueones eran más caros. Recién voy bajando de la casa de Culón. Voy para mi casa”. “más playas que si estuviera en Miami. Con ese tipo de drogas”. “Esa hueá de los pantallazos, hueón, te lo envié yo, de los que estaban vendiendo drogas”.

Interés criminalístico: Esteban le pregunta a Ronald por qué no le contesta, si ya tiene el camión; Esteban responde que está viendo lo del camión y que va bajando de la casa de culón; eso es a las 14:49 del 2 agosto de 2022;



Posteriormente Ronald contesta, “ya hermano, tres y media hacer la misión”, que es retirar la droga de la empresa de encomienda; luego le pregunta si está en la casa de culón, le pide que se apure; Esteban le dice que va llegando. Eran las 15:37 horas y Esteban le decía que iba en camino.

La detención de Esteban Osses fue a las cuatro y media.

74. Se observan audios y después mensajes de texto; Ronald dice: “Ya te dije hermano, a las 03:30, yo no voy a estar esperándote a ti, ya te dije, tenís que andar, si el auto culiado es para caminar”; le responden “ya voy llegando allá”; “tienes que ponerte más vivo con las misiones Esteban, sino te voy a dejar afuera” “; “ya estamos acá, el fletero estás listo” “Ya hermano, pero más vivo para la otra, si te digo que a las tres y media tienes que estar ahí, es a las tres y media, yo no voy a estar esperándote a ti, si a Culón lo tenía haciendo la misión de anoche, cuando te perdiste, mejor que salga la wea ahí”; “ya está listo hermano, van en camino; “vale, vale, vale, denle curso...”;

Interés criminalístico: Ronald le sigue reclamando a Esteban que habían quedado que a las tres y media estuviera listo para la recepción de la droga, Esteban le dice que ya estaba listo, eran las 15:55 horas, que estaba en Sodimac sacando plata y que ya van con el camión; Ronald le dice que para la próxima más vivo, que cuando le dice una hora la cumpla.

75. Audios. “Mientras estuviste perdido toda la tarde, yo estaba tejiendo la misión, mejor que salga bien, si ya la tejí...” “si vas a querer pitos, para que me digas al toque, cuánto vasa querer, para que en la tarde empecís a laborar, y empecís a pagar tu deuda, y si te endeudas más conmigo, voy a cobrar, te estoy dando la mano porque Lucho lo pidió, así que págale bien, porque sino, te voy a quebrar weón...”; “te estaba esperando weón”; “que salga todo bien, me avisas cuando esté listo, cuando me digas ok, es porque está listo, y van para arriba, nada más”; se lee que Esteban le dice a Ronald: Acá en Ejército, el mensaje es a las 16:15 horas.

Interés criminalístico: Ronald inicia diciendo que ya había gestionado todo para el retiro de la encomienda, el día de ayer, menciona la palabra tejer y misión, que es el retiro de la encomienda, y que le diga al tiro si va a querer pitos, dejándose entrever que lo que iban a recibir era droga y que e iba a pasar enseguida droga a Esteban para que la empiece a vender droga, y comience a pagar una deuda que tiene; luego le dice que cuando esté listo le mande un OK, para saber que salió todo bien; Ronald señala que Lucho intercedió por Esteban, pudiéndose interpretar que Lucho se refiere a Luis Pozas Haro.



76. Se observan una serie de mensajes borrados, posterior a las 16:20 horas, que es coincidente con el horario en que Esteban con Luis Seguel estarían recibiendo la encomienda en la Empresa Don Raúl; son mensajes entre Ronald y Esteban, entre las 16:20 y 17:25 horas.

Los mensajes del 73 al 76 son del 2 de agosto de 2022.

Se le exhibe video 70: En la parte superior del video, se indica ayer, el celular se revisó el 3 de agosto, por lo que la conversación es del 2 de agosto de 2022. El teléfono se analizó el 3 de agosto.

Los videos que se le exhibieron fueron consecutivos.

70. Se ve arriba ayer, y como el teléfono se analizó el 3 de agosto, corresponderían al 2 de agosto de 2022.

Video 46. En la parte superior se ve la fecha 1 de agosto de 2022.

Los videos que se le mostraron son conversaciones de whatsapp.

En la galería se encontraron videos, en que aparecían los sujetos investigados manipulando armas de fuego y droga, y fotografías de interés para la revisión del teléfono y una conversación entre Esteban y César Troncoso, que era el fletero de Sodimac, y entre Esteban y Somarco, que sería el whatsapp de la barcaza Somarco, en que indicaba que necesitaba comprar un pasaje de Chile Chico a Ibáñez, a nombre de Luis Pozas Haro.

Se grabó un video con otro teléfono y se almacenó en un DVD.

2. FOTOS.

1, Comprobante de depósito de Bancoestado, almacenado el 26 de julio 2022, se ve un comprobante de transferencia de \$28.000, de Esteban Javier Oses, cuenta Rut 19.132.812 a Luis Guillermo Pozas, C.I. 18.282.114-4, cuenta Rut del Bancoestado; el depósito se efectuó ese día; 2, aplicación Whatsapp, contacto de César que es el número que utilizaba el fletero de Sodimac 56997213145, es el contacto con que Esteban coordinó el servicio de fletes para retirar la encomienda con droga; 3, 14 de julio 2022, se ve una hoja de cuaderno con dos columnas, y anotaciones de paquetes y kilos; son anotaciones referentes a cantidades de droga, pues en una parte anotan la cantidad de paquetes, arriba aparece mitad y meme, al clorhidrato de cocaína se le llama meme coloquialmente; 4, 1 de agosto de 2022, aparece una persona manipulando un revólver; 5, pesa digital con plato con sustancia a simple vista parece ser cannabis; en la pesa se lee 50; el interés criminalístico es que se pesó droga; 6, 31 mayo de 2022, se ve una balanza digital, sobre ellas hay una sustancia color blanco que aparenta estar en estado sólido, similar a bloques, no



se logra distinguir el peso; el interés es que se pesa al parecer clorhidrato de cocaína; 7, 31 de mayo de 2022, lo mismo que la imagen anterior; 8, foto de 24 mayo de 2022, aparece Ronald Hernández con el Audi que fue incautado en el procedimiento, se ve parte de la patente "T-48"; 9, 19 de abril de 2022, se observa a Ronald Hernández aparentemente con un rifle; 10, foto de fecha 27 de mayo de 2022 pasaje de Somarco a nombre de Fabián Fuentes; Esteban en una oportunidad gestionó pasajes en barcazas, pero desconoce el interés de este pasaje.

El análisis del teléfono era para establecer la vinculación entre los imputados y con el procedimiento del 2 de agosto de 2022.

3. VIDEOS.

1, 26 de enero de 2022, se observa a una persona manipulando dos armas de fuego, se puede interpretar en que Esteban pudo grabar el video, o se lo enviaron, y que pueden tener acceso a armas de fuego.

2, 26 de marzo de 2022, se observa a una persona manipulando un revólver.

3, 16 de mayo de 2022, se observa a una persona manipulando un revólver.

4, 16 de julio de 2022, se observa a una persona manipulando un revólver, al fondo se ve un plato con una sustancia que podría ser cannabis.

5, 22 de abril de 2022, se observa que están pensando una sustancia color blanco, con aspecto de cocaína, y al imputado Luis Seguel embalando la droga, y una conversación se puede establecer que Esteban estaría grabando el video; por le oficial de caso Mauro Pérez, determinó que correspondía a Cerro Los Cóndores N°1655, donde vivía Culón o Luis Seguel; la droga se está pesando y embalando sobre una caja, que cuando se ingresó al domicilio con entrada y registro, fue fijada.

6, video de 20 de abril de 2022, se visualiza dinero en efectivo, sobre la misma caja del video anterior en que estaban embalando droga.

7, video de 20 de abril de 2022, se observa diversos paquetes forrados con cintas de embalaje, aparentemente en el interior del domicilio de Cerro Los Cóndores, pues la cerámica es la misma y también se ve la misma caja del video anterior; según su experiencia, así se embala la droga que puede ser cannabis o clorhidrato de cocaína; se ven 20 paquetes o quizás más.



8, video de fecha es 6 de junio de 2022, se observa a una persona manipulando un paquete con cinta de embalaje color café, y una cerámica similar al domicilio de Cerro Los Cóndores.

9, video de fecha 23 de mayo de 2022, se observa a un sujeto disparando un arma de fuego, en un camino rural, el sujeto podría ser Ronald Hernández, pues está usando la misma chaqueta en que se veía él en otra fotografía, junto al vehículo Audi.

10, 24 de mayo de 2022, se observa al imputado Ronald Hernández, exhibiendo un envoltorio con sustancia color blanco, que podría ser clorhidrato de cocaína, y está dentro de un vehículo.

4. VIDEO CONVERSACIÓN ESTEBAN-CÉSAR

1, 2 de agosto de 2022, al inicio hay mensajes color verde, que son los enviados por Esteban, que indican transporte Raúl al frente del ejército. Ya está la carga, lo están esperando, está avisado ya. Y eso fue a las 4.03 pm. Y César responde ok. Posteriormente hay un mensaje eliminado y un audio enviado por Esteban y abajo de eso dice transporte Raúl, ya están esperando. Avisa al maestro. A la salida de Coyhaique por Baqueano, ahí está transporte Raúl. Se va a ver al costado derecho bajando, se van a ver los camiones y la rampla. Tienen la carga todo listo ya.

Interés criminalístico. Esteban le da las indicaciones a César para poder ir a la empresa de transporte a retirar la carga con droga. Obviamente no le indica el contenido de la carga, sino que solamente coordina el retiro. Y le dice que es la empresa de transporte Don Raúl, que están en ejército y que la carga ya está lista.

5. VIDEO CONVERSACIÓN ESTEBAN-SOMARCO

1, 22 de julio de 2022, Esteban le indica a un contacto guardado como Somarco, "hola, buenas tardes, mañana a qué hora sale el bus, ya hice reserva de dos personas", el contacto le pregunta a nombra de quien, y él indica Esteban Oses; luego le responden, que los tiene anotados para el bus de mañana, tienen que estar a las 09:15 horas, la ruta es por La Junta"; luego le dice que la ruta es pasando por Tranquilo, le pide datos de Luis López; luego vienen dos audios, y Esteban corrige el nombre del pasajero, pues le dice que es Luis Pozas, y envía el Rut. 18.282.114-4.

La conversación continua el 23 de julio de 20232, Esteban pide cambiar la reserva para el día de mañana; el contacto responde si quiere anotarse para el domingo, debe dar bien los datos, nombre, rut, fecha de nacimiento y teléfono de



contacto; Esteban responde. Esteban Oses 19.132.812-4, 1 del 04 de 1996, 963197195, el contacto le pregunta si es solo un pasajero, Esteban le contesta que son dos, Luis Pozas.

Luego envía dos audios. Le indica que va a esperar que le contesten y enviará los datos; luego Esteban envía un mensaje: Luis Guillermo Pozas Haro 18.282.114-4, mismo teléfono de contacto; el contacto le dice que están anotados para mañana, a las 09:30 horas, deben viajar con bolsa de mano o maleta chica.

Esteban pregunta por pasajes de barcaza para de vehículo.

24 de julio de 2022, Esteban envía un emoji.

25 de julio de 2022, Somarco responde que ya está habilitado el mes de agosto para venta.

Interés criminalístico: Esteban estaba gestionando pasajes para él y Luis Pozas Haro, lo que es relevante, pues en la investigación tenían la hipótesis que se trasladaban a Chile Chico, a través de barcaza.

No hizo otras diligencias; el 2 de agosto de 2022 fue detenido Esteban Oses acompañado de Luis Seguel; lo sabe porque se encontraba en la unidad cuando se estaba desarrollando el procedimiento y se enteraron todos cuando llegaron con los detenidos; tiene entendido que a Luis Seguel se le incautó un celular, pero no sabe más detalles.

Contraexaminada por la DEFENSA, agregó no saber si se le incautó un teléfono a Ronald Hernández; no recordó si se le encargó otra pericia; no sabe si se le incautó algún teléfono a Luis Pozas Haro o si se perició un teléfono de él; en los videos de conversación entre Roland Hernández y Esteban Oses, no se nombró a Luis Pozas; cuando Roland se refería a Lucho, se podría atribuir que se refiere a Luis Pozas Haro; en el video 46, recuerda que se habla de un camión de reparto, que podía ir a Chile Chico o ir a buscar una encomienda, pues cuando Roland y Esteban conversaban, hablaban de un camión que iba a ir a Chile Chico, o a buscar la encomienda a Transportes Don Raúl; en las conversaciones se mencionan las dos opciones; las conversaciones entre Ronald y Esteban comenzaron el 27 de julio de 2022; en abril de 2022 no había conversaciones; el 19 y 26 de julio tampoco; por las conversaciones entre Ronald y Esteban el propietario del Audi debe ser Ronald; no sabe a nombre de quién estaba inscrito; no propuso realizar diligencias para determinar a nombre de quién estaba inscrito; respecto al vehículo Sail también podría señalarse que era de Ronald, pero no lo sabe con certeza; en el video 4, el que habla es



Esteban, el otro que habla es Ronald Hernández, nombran a un tal cabezón, y otro apodado Lucho; en la investigación había dos “Lucho”; entre las conversaciones que se visualizaron en el teléfono de Esteban, con Ronald, se menciona a un Lucho, pero no dicen el nombre o apellidos, u otros elementos que permitan establecer fehacientemente a quién se refieren; al contextualizar la información, existen dos imputados de nombre Luis en esta causa, a Luis Seguel, se le apodaba “Culón”; por lo tanto, no puede determinar a quién se refieren; no sabe si se contactó a César Reyes; cuando Ronald pedía un nombre y rut a Esteban, fue antes de la incautación de la caja y encomienda; no hay una conversación en que se mencione el nombre y rut ante quien pusieron la encomienda; se estaba refiriendo al que fue a retirar la encomienda; el video 5 y 6, no recuerda la fecha; en el video 6, cuando señala “lámina”, no sabe lo que se dijo, porque se veía borroso; no recordó el mensaje cuando Esteban Oses le dice a Ronald que estaba buscando pega; recordó que le dijo que se ganó un bono leña; es una información que se podría verificar, pero no sabe si se hizo la diligencia para verificarla; en el video 7, no recordó la fecha, pero sí que Ronald Hernández dijo que tenían que hacer “la misión”, pero no podría decir qué quiso decir, porque cada video tiene su contexto; en ese video recordó que fue Esteban quien indicó la misión de limpiar el auto, pues textualmente dijo “misión para arreglar los autos”; en ese video Ronald le pregunta dónde está el Audi, pues generalmente le preguntaba, ya que Ronald era el dueño del vehículo; en el video 12, no recordó la fecha; en el video 20, había ocurrido una balacera en Ogana; no recordó la fecha de la conversación ni cuando ocurrió la balacera en que estaba involucrado un tal Nipona; respecto a la imagen en que Ronald aparecía con un rifle, no acreditó que tuviera permiso para portar armas; se hicieron varios allanamientos, no supo en qué domicilios; pero sí que se allanaron los domicilios de los cuatro imputados; recordó que en una de las conversaciones se indicó que tenían armas para defenderse, no supo si se incautaron armas en los domicilios; la transferencia de Oses a Pozas, no verificaron si fue una transacción real, ni si lo hizo otro funcionario, o si hay un alzamiento de secreto bancario; las imágenes no las captó con su teléfono, sino que con uno de la institución; las fotografías que exhibió, por ejemplo, del arma, fueron extraídas del teléfono de Esteban Oses; todas las imágenes eran de ese teléfono; no supo quién era Esteban Fuentes relacionado con un pasaje ni si alguien lo averiguó; los videos que mostraban armas, no fue posible determinar si fueron grabados por el celular o enviados de otro celular; había videos desde



enero de 2022; entiende que los archivos de la galería tienen fecha de cuando se guardan en el teléfono; es posible que el video haya sido más antiguo; ella no solicitó un análisis de esos videos; el video en que según ella interpretó que lo grababa Esteban Oses, era por las voces; es una interpretación suya, pues escuchó toda la conversación de Esteban y consideró que esa voz era muy similar; la conversación con Somarco, ella no supo quién era la otra persona; no supo si se entrevistó a otra persona de Somarco; no acreditó que esa conversación fuera real; no verificó si las compras a Somarco eran reales; no sabe si se pidieron las listas de pasajeros; no verificó que el pasaje que se mostró en una de las fotos era real; la conversación de Esteban Oses y el fletero, fue por whatsapp; no supo si Oses tuvo contacto físico con el fletero; ella piensa que Esteban fue a Sodimac, consiguió el número de ruan persona, y después le envió los datos para el retiro de la encomienda, por lo que pudo haber una coordinación previa y luego le envió los datos del retiro por whastapss; en el video 22, cuando Ronald le pide a Esteban que le devuelve su vehículo o lo va a mandar a buscar, se lo dijo más de una vez; ella interpretó que Ronald se había enojado con Esteban, pues no cumplía con lo que le solicitaba; ella creyó que en otros videos también le solicitaba que le devuelva los vehículos; no supo por qué se mencionó que pudieran enviarle el vehículo en camión; ni por qué Ronald no venía a buscar el vehículo a Coyhaique; no se determinó al existencia de un camión que llevara el vehículo a Chile Chico; ni cuál era el problema mecánico que tenían los vehículos; respecto a la situación económica de Esteban Oses, considerando las conversaciones en que menciona el bono, se podría concluir que está dentro de un grupo de personas vulnerables; no escuchó en las conversaciones que existiera una transferencia de dinero hacia Esteban Pozas para arreglar el auto; ella grabó los videos y los respaldó en la nube, en el oficio; participaron Mauro Pérez, Jorge Collao, Manuel Balvoa, Jean Gutiérrez; también participó el señor Aedo, en algunas diligencias policiales; sabe que ya no trabaja en Policía de Investigaciones, entiende que lo suspendieron y después dieron de baja por ser formalizado por delito de falsificación; también participó Juan Uribe en el procedimiento; no tomó conocimiento que en abril de 2022 se haya ingresado droga a la Región de Aysén mediante Correos de Chile; no se tomó conocimiento que en abril de 2022 Ronald Hernández se coordinó con personas desconocidas para ingresar droga a la región; no supo si el 26 de julio de 2022, se realizó un encargo por Ronald Hernández, para ingresar droga desde la región metropolitana; no tiene conocimiento que en junio de 202 se haya



realizado una reunión de coordinación en la ciudad de Coyhaique, por parte de los imputados.

14° Valoración de la declaración de la subcomisario ROCÍO MACARENA RAMILA ALLENDES y MEDIOS DE PRUEBA que se incorporaron durante su exposición. Como se puede apreciar, la Subcomisario Ramila Allendes entregó una extensa y pormenorizada declaración, que fue complementada adecuadamente con la exhibición de abundantes audios, videos y fotografías contenidos en el dvd que dio cuenta OTROS MEDIOS DE PRUEBA L, respecto de la información que se extrajo del teléfono marca Xiaomi NUE 6360570 correspondiente a OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, que la testigo reconoció como aquél que se incautó a Esteban Javier Oses Salas el día 2 de agosto de 2022.

La relevancia de dicha información, obtenida el día 3 de agosto de 2022, esto es, al día siguiente que fuera incautado el teléfono, fue que permitió ampliar el círculo de personas imputadas por la internación de los diez kilos de marihuana, principalmente, a Ronald Sebastián Hernández Vera, que vivía en Chile Chico, puesto que respecto del acusado Luis Guillermo Pozas Haro, sin perjuicio que aparece mencionado en algunas fotografías, en estricto rigor, la búsqueda en Chile Chico se centró en los domicilios de Hernández Vera.

En este contexto, el contenido de la información obtenida del teléfono celular de Esteban Javier Oses Salas, tiene importancia, pues sin perjuicio que este juicio no se dirigió contra él, si se acreditó que fue detenido minutos después de haberse retirado la encomienda objeto de la entrega controlada, junto con el imputado Luis Alberto Seguel Vargas, a una corta distancia de la empresa Transportes don Raúl, en el interior de un vehículo marca Audi, al haber sido ellos el blanco de la investigación previa que posibilitó develar la operación de tráfico de drogas, es decir, estaba vinculado con dicha actividad de tráfico. Y al existir certeza que el aparato telefónico pertenecía a Esteban Javier Oses Salas, las conversaciones que aparecen con terceras personas, resultaron sumamente relevantes, pues dieron cuenta a título indiciario de actividades relacionadas con tráfico de drogas, y particularmente, de coordinación de envío y retiro de la encomienda que originalmente contenía la marihuana, incorporándose aquellas conversaciones en que Esteban Javier Oses Salas conversó con un mismo interlocutor, que la testigo señaló correspondía a Ronald Sebastián Hernández Vera, las que se realizaron en los días previos a la fecha de la detención, y culminaron precisamente el día 2 de agosto de 2024.



Consecuentemente, la testigo explicó que la información fue clasificada en distintas carpetas, que describió como “CONVERSACIONES ESTEBAN-RONALD”, “FOTOS”; “VIDEOS”, y los videos “CONVERSACIONES ESTEBAN-CÉSAR”; y “CONVERSACIONES ESTEBAN-SOMARCO”.

La primera de ellas, “CONVERSACIONES ESTEBAN-RONALD”, da cuenta de 17 videos que muestran a un interlocutor, que corresponde a Esteban Javier Oses Salas, relacionándose con un tercero, a través de mensajes escrito y de voz, entre los días 27 de julio y 2 de agosto de 2022, señalando la testigo que el otro interlocutor corresponde a Ronald Sebastián Hernández Vera, afirmación última que, a juicio del Tribunal, se corrobora con la información obtenida del teléfono de este último acusado, que fue incautado el día de su detención, el 4 de agosto de 2022, pues al dar cuenta de conversaciones claramente relacionadas con la misma operación de tráfico de droga, por su tenor y fechas en que se realizaron, permitieron confirmar que en las conversaciones que dio cuenta la Subcomisario Ramila Allendes, obtenidas del teléfono del acusado Esteban Oses, las personas que dialogaban eran Esteban Oses y Ronald Hernández.

En este contexto, a modo de resumen, destacó que en varias de las conversaciones (7, 12, 13, 22, 23, 32, 37) Esteban Oses intentaba demostrar preocupación en el cuidado de un vehículo que estaba usando, marca Audi, señalándole a Ronald Hernández que lo tenía con bencina, limpio, que no subía a terceras personas, etc, como también, que en otros diálogos, Ronald Hernández amenazaba a Esteban Oses con quitarle el vehículo. Estos mensajes confirmaron a título indiciario lo señalado por otros testigos, que si bien el móvil estaba inscrito a nombre de Esteban Oses, lo que además se acreditó con la PRUEBA DOCUMENTAL A, pertenecía en realidad a Ronald Hernández. Cabe señalar, además, que este antecedente fue reconocido por este último acusado, en la audiencia de juicio oral, tal como se consignó en el numeral 5° de esta sentencia, quien señaló que “el Audi lo compró el 2021, en Coyhaique, por \$4.000.000, a Esteban Oses”. De esta forma, se puede además concluir que a través del reconocimiento del acusado Ronald Hernández de su vinculación con el automóvil marca Audi y Esteban Oses, su intervención en estos audios resulta plenamente acreditada.

Adicionalmente, en la mayoría de las conversaciones, el interlocutor Esteban Oses se posicionaba como subordinado de Ronald Hernández, pues era este último quien hacía las consultas, quien pedía determinadas acciones,



quien apuraba el desarrollo de ciertas operaciones, quien se ofuscaba si los requerimientos que hacía no se ejecutaban en el tiempo que exigía, amenazando con quitar el auto y otras especies, o incluso con “quebrarlo”, lo que denotaba relación vertical, en la cual las instrucciones eran en realidad órdenes, siendo Esteban Oses subordinado de Ronald Hernández, en el contexto de actividades que estaban dirigidas, al tenor de lo que se apreció en los distintos mensajes, a realizar operaciones vinculadas con la internación y venta de droga.

También se observó en varias conversaciones (20, 21, 22, 73) que existieron alusiones muy notorias a transacciones de droga, en las cuales se indica la palabra droga, se señalan precios para el gramo, y se menciona la venta de “pitos”, todo lo cual, se puede vincular razonablemente con las actividades de venta de marihuana.

Finalmente, y tal vez lo más importante, es que varias de las conversaciones (5, 6, 23, 30, 45, 46, 73, 74, 75, 76), tanto por su tenor, su desarrollo y las fechas en que se realizaron, es que coincidían ostensiblemente con la coordinación del envío y retiro de la encomienda con marihuana que fue incautada el día 2 de agosto de 2022, pues desde el 27 de julio de 2022, el interlocutor Ronald Hernández intercambiaba mensajes con Esteban Oses, con el objeto de poder contar con el nombre y un rut de una persona, lo que la testigo asoció con la necesidad de encontrar un remitente y destinatario para la encomienda, propio o característico de la modalidad de internación de droga a través de las empresas de transporte, en la cual se indican nombres y rut válidos pero de personas desconocidas usadas como pantalla, para así asegurar su impunidad en el caso de ser descubiertos, y que más adelante volveremos a tratar, a propósito del video que dio cuenta de las conversaciones entre Esteban Oses y al empresa de transportes. Adicionalmente, destacaron aquellos diálogos en los cuales Ronald Hernández le pregunta a Esteban Oses sobre la contratación de un camión, que por el tenor de los mensajes, debía estar disponible para el día lunes, produciéndose incluso una interacción bastante tensa, en la cual Ronald Hernández le reprocha a Esteban Oses que no le contesta a sus llamados y que no ha cumplido con lo solicitado. Finalmente, en relación al día en que se efectuó el hallazgo de la droga y detención, 2 de agosto de 2022, resulta muy esclarecedor los constantes mensajes en que Ronald Hernández le dice a Esteban Oses que se apure, que debía estar a las 15:30 horas en un lugar determinado, a lo que este último le responde que estaba todo listo, que ya había hablado con el fletero, luego de lo cual, terminan la



conversación, y Ronald Hernández borra varios mensajes, lo que coincide con la hora en que Esteban Oses y Luis Seguel fueron detenidos.

En lo que respecta a la carpeta FOTOS, se debe destacar que en la imagen 1 aparece un comprobante de transferencia de Bancoestado, de fecha 26 de julio 2022, por \$28.000, de Esteban Javier Oses, cuenta Rut 19.132.812 a Luis Guillermo Pozas, C.I. 18.282.114-4, cuenta Rut del Bancoestado, no obstante lo cual, ni la testigo ni otros testigos se refirieron a este antecedente, con el objeto de vincularlo con los hechos de la investigación; la imagen 2, destacó pues da cuenta que el imputado Esteban Oses tenía guardado como contacto a una persona de nombre César, que correspondería al fletero der Sodimac, lo que tiene lógica a partir de la coordinación que habría hecho este imputado para que se retire la droga, lo que ratificó la persona que fue a buscar la encomienda, luego de ser detenido en la empresa Transportes Don Raúl; en la imagen 3, de fecha 14 de julio 2022, la hoja de cuaderno que se ve, con anotaciones, que la testigo asoció a actividades relacionadas con tráfico de drogas, constituye un antecedente bastante feble, en atención a que no sabemos a ciencia cierta dónde estaba esa evidencia o si era real; la misma conclusión se puede arribar en las imágenes 4, en que aparece una persona manipulando un revólver; 5, una pesa digital con plato con sustancia a simple vista parece ser cannabis; en la pesa se lee 50; y 6 y 7, en que se observó una balanza digital, sobre ellas hay una sustancia color blanco que aparenta estar en estado sólido, similar a bloques, no se logra distinguir el peso; el interés es que se pesa al parecer clorhidrato de cocaína; 7, lo mismo que la imagen anterior; en relación a la 8, que la testigo indica que es de fecha 24 mayo de 2022 y que muestra a Ronald Hernández con el Audi que fue incautado en el procedimiento, se ve parte de la patente "T-48, constituye un antecedente importante respecto de la vinculación de ambos imputados, y de Ronald Hernández con el vehículo; la imagen 9, en que indica se observa a Ronald Hernández aparentemente con un rifle, la utilidad es que nuevamente vincula a Esteban Oses con Ronald Hernández; y la última imagen, la 10, que muestra un pasaje de Somarco a nombre de Fabián Fuentes, no aportó mayores antecedentes.

En cuanto a la CARPETA VIDEOS, los números 1, 2, 3, 4 y 9, si bien dan cuenta de acciones que en apariencia podrían ser constitutivas de crimen o simple delito, la falta de corroboración de dichas conductas o de antecedentes que permitan vincularlas con los hechos materia de la acusación, impide al



Tribunal poder otorgarles algún valor para los efectos de apoyar la teoría del caso del Ministerio Público.

Por el contrario, respecto de los videos 5, 6, 7 y 8, que por su fecha y contenido es posible relacionarlos con el hecho mencionado en el párrafo 3 de la acusación, que habría acaecido en el mes de abril de 2022, consistente en la remisión desde la Región Metropolitana, a través de un servicio de encomiendas, de un “importante cargamento” de varios contenedores de sustancia vegetal similar a la cannabis y de clorhidrato de cocaína, las que habrían sido escondidas en el interior de un refrigerador, retiradas y acopiadas en el domicilio de Cerro Los Cóndores N°1669, comuna de Coyhaique, donde fue almacenada por los imputados Luis Alberto Seguel Vargas y Esteban Javier Oses Salas, para luego ser comercializada. Lo anterior, pues las acciones que se observan en los videos, son compatibles con el momento de acopio de las sustancias. No obstante, al no aportar certeza respecto al lugar donde se encontraban, en cuanto a las sustancias eran efectivamente marihuana o clorhidrato de cocaína, ni mucho menos relacionarlas con los imputados Ronald Hernández y Luis Seguel, se erigieron en antecedentes muy febles para apoyar la ocurrencia de tales hechos, como lo pretendía el Ministerio Público.

En cuanto a la CARPETA CONVERSACIÓN ESTEBAN-CÉSAR, que contenía distintos mensajes entre Esteban Oses y un tercero nombrado como César, efectuados el día 2 de agosto de 2022, coinciden plenamente, tal como lo señaló la testigo, con las indicaciones que Esteban Oses dio a la persona que fue a retirar la encomienda que originalmente llevaba droga, en la empresa de Transportes Don Raúl.

Finalmente, en relación a la CARPETA CONVERSACIÓN ESTEBAN-SOMARCO, que mostró una conversación entre Esteban Oses y una persona que trabajaba en la empresa Somarco, de fecha 22 de julio de 2022, respecto al cambio de pasajes de un trayecto que primero incluye La Junta, y luego Puerto Tranquilo, la relevancia que tiene es que el otro pasajero es individualizado como Luis Pozas, Rut 18.282.114-4, no obstante, al no indicar mayores antecedentes, por ejemplo, el destino final, y no haberse relacionado con datos aportados por otros testigos, se erigió en un antecedente de escasa relevancia para el esclarecimiento de los hechos y participación del acusado Luis Guillermo Pozas Haro.

15° Declaración del subcomisario MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA. Este testigo se explayó latamente respecto de la génesis del



procedimiento, los antecedentes que recabaron de las escuchas telefónicas, a partir de las cuales pudieron identificar a dos imputados, quienes presumiblemente estaban realizando actividades de tráfico, siendo la más relevante, aquella que terminó con el envío de una encomienda con alrededor de 10 kilos de marihuana, que derivó en el procedimiento efectuado el día 2 de agosto de 2022, en el cual se incautó la droga y se detuvo a los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, como también, el análisis de la información obtenida en los teléfonos incautados en dicha oportunidad, como y también en las entradas y registros efectuados en Chile Chico, y detención de los acusados Ronald Esteban Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro, entre los cuales destacó la información contenida en el teléfono contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, con la NUE 6360587, incautado en poder de Catalina Rivera Arias, pareja del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, según este mismo reconoció, y en el teléfono consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H, con la NUE 6360588, incautado en poder del acusado Hernández Vera, y reconocido por este en el juicio.

De modo preliminar declaró que pertenece a la unidad de antinarcóticos de Coyhaique desde el 2021; se hizo cargo de la investigación en abril de 2022, en contra de dos sujetos que se dedicaban a la comercialización de sustancias ilícitas en la comuna de Coyhaique; la estrategia era llegar a los proveedores de las sustancias; se realizó una investigación ascendente respecto al tráfico de drogas, logrando establecer que existió una estructura organizada para llevar a cabo esta comercialización no solo en la comuna de Coyhaique; sino también en Chile Chico. Se determinó que la internación de sustancias ilícitas en la región se efectuaba a través de empresas de courier, que transportaban paquetes en los cuales venían ocultas las sustancias ilícitas, logrando la incautación el día 2 de agosto de 2022, de cerca de 10 kilos netos de marihuana, ocultos en una caja plástica de alimentos para perros y en una caja con productos no perecibles alineados.

Señaló que la investigación fue dividida en tres etapas: una preliminar, que duró hasta la incautación de las sustancias; una etapa inmediata, posterior a las detenciones, que duró dos o tres días; y una etapa investigativa posterior, que permitió esclarecer los hechos en su totalidad; esta separación se hizo porque las detenciones se realizaron rápidamente, entre el 2 y el 4 de agosto, lo que



permitió, en la tercera etapa, acreditar la hipótesis investigativa sobre el funcionamiento de una estructura criminal dedicada al tráfico de drogas.

Agregó que inicialmente se identificaron a dos sujetos, Esteban Oses y Luis Seguel, responsables de la comercialización en Coyhaique. A través del monitoreo telefónico se logró establecer cuál empresa de courier utilizaban para la internación de las sustancias ilícitas que finalmente fueron incautadas el 2 de agosto. Ese mismo día se efectuó la incautación de las sustancias, se realizaron las detenciones y se esclareció la metodología utilizada para el traslado de las sustancias; los investigados, considerados los brazos operativos de la estructura, se dirigieron al Sódimac y contrataron a un fletero, quien retiró las encomiendas en la empresa de courier, donde se produjo el primer control policial. Mientras tanto, Esteban Oses y Luis Seguel, principales investigados, realizaban una cobertura aproximadamente a 400 metros de la empresa, donde también se efectuó un control policial que permitió incautar sustancias ilícitas dosificadas, coincidentes con las provenientes de la encomienda. Esto confirmó la hipótesis sobre la internación de grandes cantidades de drogas hacia la región de Aysén.

Agregó que tras estas detenciones, se realizaron entradas y registros en domicilios investigados, incluyendo la incautación de un vehículo utilizado en los traslados, previamente visualizado en la investigación preliminar. Uno de los detenidos, Esteban Oses, declaró y entregó información relevante sobre un viaje de los líderes de la estructura criminal que se realizó a mediados de julio de 2022 desde Chile Chico hacia Coyhaique; a través de las interceptaciones telefónicas tuvieron conocimiento que venían los líderes de la estructura criminal de Chile Chico a Coyhaique, fecha de llegada, lugar de alojamiento y duración de la estadía en cabañas ubicadas aproximadamente en el kilómetro 7 u 8 del camino a Balmaceda, frente al santuario de San Sebastián. Durante el tiempo que permanecieron en las cabañas hicieron vigilancia en el lugar, pero no se logró observarlos directamente debido a las condiciones de luz y horario. Sin embargo, se recolectó el listado de pasajeros del viaje, de Chile Chico a Coyhaique, y de Coyhaique a Chile Chico; con la declaración de Esteban Oses se logró identificar a uno de ellos: Ronald Hernández, apodado Tallín.

Indicó que a partir de esta información, se realizó un análisis de los equipos telefónicos incautados, que tenían autorización judicial, lográndose establecer que en uno de los teléfonos existían comunicaciones con Ronald, quien daba instrucciones sobre el trabajo. En un momento, Esteban Oses decidió interrumpir su declaración, pues se dio cuenta que estaba proporcionando



demasiada información sobre los líderes de la estructura, lo que posiblemente podía ser un problema para él, entonces decide parar la declaración. Sin embargo, la fiscal con los elementos que se contenían hasta ese momento, se pudo identificar a Ronald Hernández y solicitar órdenes de entrada y registro en la comuna de Coyhaique para dar con su paradero.

Explicó que no se trasladó a Chile Chico, pues se centró en el análisis de los teléfonos, mientras un equipo encabezado por el subprefecto Collao, jefe de unidad, se dirigió a Chile Chico. Junto con la subcomisaria Rocío Ramila, analizaron las comunicaciones y establecieron que los líderes de la estructura criminal eran Ronald Hernández y Luis Pozas Haro, ambos con domicilio en Chile Chico y quienes realizaron el viaje de julio y no lograron observar directamente; al ejecutar las órdenes de entrada y registro, se les encontró a ambos ocultos en una cabaña, donde se habían registrado con nombres falsos, una práctica que también utilizaron en julio al viajar con alteraciones en sus registros en la barcaza. En ese viaje, de Chile Chico a Coyhaique, por razones climáticas, la barcaza no pudo salir y fueron trasladados en bus, realizando un registro a pulso de sus nombres.

Sostuvo que un dato importante fue que uno de los teléfonos usados para el registro en el viaje de julio coincidía con un número de la simcard incautadas en el procedimiento en las cabañas de Chile Chico, confirmando la conexión de estas personas con el viaje del mes de julio. Con esto comenzó la investigación preliminar posterior al 4 de agosto, que permitió analizar a fondo los elementos incautados y realizar comparaciones con la hipótesis investigativa, la investigación preliminar y la etapa de las incautaciones y las detenciones. Además, se estableció que había existido un tráfico anterior, con la internación de hasta 30 kilos de sustancias ilícitas, entre cocaína y marihuana, ocultas en un congelador y transportadas mediante una empresa de courier. El primer resguardo de las sustancias ilícitas se habría realizado en un domicilio de Coyhaique, bajo custodia de Esteban Oses y Luis Seguel, confirmado durante la entrada y registro, pues el piso es exactamente el mismo y la caja del congelador se encontraba en dicho inmueble.

Señaló que respecto a las escuchas telefónicas, las personas interceptadas eran Esteban Oses y Luis Seguel. Luis Seguel, conocido en el ambiente delictual como “Culón”, y Luis Pozas Haro, conocido como “Lucho”, eran mencionados en comunicaciones vía whatsapp, al igual que Esteban Oses y Ronald Hernández, este último conocido como “Tallín”; durante la investigación



se estableció que ninguna de las cuatro personas principales tenía un trabajo formal, sino que su poder económico provenía de actividades ilegales. Se identificaron dos vehículos utilizados para la distribución: un Chevrolet Sail y un Audi TT color blanco, utilizados para la distribución de la sustancia ilícita en Coyhaique y para el desplazamiento de los investigados. Aunque el Audi estaba inscrito a nombre de Esteban Oses, él declaró que ambos vehículos pertenecían a Ronald Fuentes, a quien debía una deuda por la compra del Audi; los vehículos estaban en Coyhaique y los usaban Esteban Oses y Luis Seguel.

Sostuvo que durante el viaje de julio en que estuvieron en la cabaña, ambos vehículos fueron vistos en el lugar; de hecho, existió una comunicación entre Esteban Oses y la señora que arrienda la cabaña, en la cual manifiesta que él es el muchacho que se anda moviendo en el auto deportivo; y los vehículos estuvieron durante los días que pernoctaron ahí en la cabaña; se les observó llegar y salir, aunque no se registró a las personas que se desplazaban en ellos. Se tomó declaración a una persona que estuvo en la cabaña, quien mencionó que contacto, de cuál fue la metodología de pago, que hubo cuatro personas que principalmente estuvieron carreteando esos días y que ella tuvo contacto solo con uno, que fue con la persona que hizo el contacto, que de acuerdo a las características correspondía a Esteban Oses.

Agregó que las escuchas telefónicas, se realizaron entre abril y las detenciones que se producen el 2 de agosto; se generaron: comunicaciones respecto de distribución de sustancias ilícitas, coordinaciones respecto de la gestación de este viaje respecto de los líderes desde Chile Chico hacia Coyhaique, comunicaciones los días del alojamiento con la persona con la que arrendaba la cabaña, comunicaciones previo a la encomienda que llega el día 2 de agosto, y comunicaciones con la empresa de transporte, que es la cual les dio finalmente la identificación respecto de la empresa que se utilizó para la internación de las sustancias.

Se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA N NUE 6360653 (11 audios):

Indicó que se trata del software que se utilizaba en ese momento por la Policía e Investigaciones de Chile, correspondiente al sistema Evo, en el cual se genera la visualización del respaldo de la interceptación telefónica que se genera a través de los comunicados interceptados. Cada comunicado mantiene la hora, fecha y hora del software del equipo y un número de progresivo único.



1. 20 de junio de 2022, a las 13:36 horas. Explicó que es la primera llamada de esa interceptación o de ese periodo de interceptación y que se generó de acuerdo al horario del software.

324. 12 de julio de 2022 a las 17:41 horas: *“¿Me vas a pasar una hueá? ¿Cómo hermanito? No te entiendo. No, que te voy a mandar un mensaje. ¿Me enviaste un mensaje al whatsapp? Me conecto. Lo leo al tiro, hermanito mío. No, era para guevearte. Oye, a lo que lleguís acá yo te pasa a dejar la misma hueá, ¿cierto? Sí, hermano. Ya, mi hermano. La más chica. Vale. Sí, Pero ahí el otro tú cachái cómo la dejaste... ya, hermano, nos vemos”*

Esa comunicación es interceptada a Esteban Oses, es uno de los interlocutores, es el que ofrece ir a dejar “de las mismas, pero las pequeñas”, y le pregunta si va a estar en su casa.

La hipótesis es que corresponde a la promoción para la ejecución de una entrega de sustancia ilícita.

425. 14 de julio de 2022. *“Mano, no seas weón, voy llegando. Vamos a dar una vuelta en auto. No, hermano, yo no soy en auto. No quiero andarme mostrando. No quiero, hermano, quemarme. Quiero estar en la zona de confort, weón, donde no hay control de todo, culiao. No estamos jugando, weón. Yo estoy tranquilo, weón. Y me voy a encontrar con Chalo. Así que lo hago todo ahí en el parque, hermano. Aquí hablamos, hermano. Aquí hablamos, vale”*.

Interés criminalístico: Ocurre el 14 de julio, en la víspera de la llegada de los líderes de la estructura criminal a Coyhaique, Esteban ofrece ir a buscar a la persona, pero la otra persona dice que está atrapado, y que no se quiere mostrar. El interés es que se estaba gestando la venida de los líderes de la estructura criminal, y se genera un resguardo de la situación, lo que ahora saben se debe a que Ronald Hernández tenía dos órdenes pendientes y problemas con bandas rivales. Habla Esteban Oses y el otro interlocutor no se logró establecer quién era.

500. 17 de julio de 2022. *“Oye. Aló. Oye, vieja. Dime. Te hablé. Ahora me conecto, me llamó recién. Oye, ven, ven a buscarme para que vayamos a hacer eso. Ya, vale, vale. Dile que... Oca, Oca, ¿estás todo copiado? No, si yo le dije que... que me diga dónde, ¿no? ¿Me pasa que ahora estoy muy lejos? Es que tengo que ir a dejar a Juanito, weón. Ya. Ya, dile que tenís tú toda la wea y yo voy bajando ya a tu casa. Ya. Tú igual dile, weón. Ya, yo me conecto al toque. Ya... Corta, weón, corta”*



Interés criminalístico. La conversación se produce entre Esteban Oses y Luis Seguel, Esteban le ofrece ir a buscarlo, y le pregunta si ya se conectó. Pues las instrucciones de Ronald Hernández o Luis Pozas Haro se generaban a través de video llamadas o llamadas de aplicaciones, audios, mensajerías de whatsapp, y audios y mensajerías a través de Facebook; estas conclusiones las obtuvo del análisis de los teléfonos que se incautaron a Esteban Oses, Luis Seguel y Ronald Hernández.

522, del 18 de julio de 2022. La conversación, se entiende muy poco.

Los interlocutores son Esteban Oses y Luis Seguel. Esteban dice que tiene mucha información clasificada respecto de Tallín, que viene mañana y nadie puede saber. El interés criminalístico es que Tallín es Ronald Hernández, y la información es que se va a dirigir de Chile Chico a Coyhaique, y que no se puede saber, por el enfrentamiento con las bandas rivales y por las órdenes de detención. Hasta ese momento no se sabía el objetivo, pero después se logró establecer que iban a coordinar la llegada de las sustancias ilícitas a la región, que se produjo el 2 de agosto. Eso se estableció por los hechos que ocurrieron con posterioridad, por la declaración de Esteban Oses y por las comunicaciones que se lograron analizar de los teléfonos incautados.

563, 19 de julio de 2022, *“Alo, habla Alejandra, la dueña de la cabaña... la van a venir a ver?, si dama, la puedo dejar reservada; son dos adultos, dos turistas que vienen de Chile Chico, por dos días... cuando lleguen las personas le vamos a cancelar los dos días... las cabañas quedan antes de llegar a la Laguna de Foitzick; cuando tú vienes a Coyhaique, a mano derecha; pasadito San Sebastián, unas cabañas azules... te envió una foto de la parcela y te vas a acordar al tiro... ...cómo a qué hora van a estar acá? los personajes vienen viajando, a más tardar en la tarde van a estar instalados... a mí me interesa dejarla reservada para no buscar más cabañas... cuando la vaya a ver yo, le voy a dejar mis datos para dejar todo pagado”*.

Hablan Esteban Oses y la dueña de la cabaña, camino a Balmaceda, señala que vienen dos personas masculinas, viajando de Chile Chico.

614, 20 de julio de 2022; *“Oye, te encargo la cabaña, que aquí les llegó visitas, no vayan a ser destrozos, por favor; ...me di cuenta que les llegó más gente a la cabaña; ...no, estamos los cuatro y este auto es mío, el blanco es mío; ah, ya; ...si estamos los cuatro; ... tengan cuidado con mis cositas, ¿ya?... no, si estamos queriendo una cenita, si quieren vengan a ver... es que tenemos dos*



autos, fuimos a comprar por eso, que somos compradores y fuimos a buscar el otro auto; si quiere venga a dar una vuelta, si no hay ningún problema...“ .

Interés criminalístico. Esteban Oses habla con la dueña de la cabaña, Esteban le dice que el auto blanco corresponde a él, que no hay visitas, son solo ellos cuatro, le pide que no le hagan daño a la cabaña. A la señora le llamó la atención que sean cuatro personas, pues se había reservado para dos.

976, 2 de agosto de 2022, a las 08:36 horas; *“...déjame dormir un ratito, ya. Bueno, oye, contesta tu whatsapp, porque si te habla este otro tienes que estar vivo...”*

Interlocutores e interés criminalístico. Se escucha a Luis Seguel y Esteban Oses, Luis Seguel habla de la empresa de transporte y la hora en que hablan, y que tienen que estar atentos a la llamada de Ronald Hernández.

984, 2 de agosto de 2022, 09:57 horas; *“buenos días. ¿Con Transportes Don Raúl? Sí. ¿Sabe que quería hacerle una consulta? Es que me llegaban unas cosas a mí para poder retirarlas. ¿Como a qué hora se podría retirar? Porque yo voy a mandar un fletero, pues yo estoy en la pega, pues ahí está mi hijo. ¿Pero qué cosas son? Mandé a bajar unas cosas, mercadería. Unas cargas. ¿De quién viene? De Iván Fernando Reyes Córdoba. Mire, yo le voy a mandar el teléfono de contacto a la bodega, porque yo no estoy en bodega. Ahí consulte, por favor... Le estoy enviando el teléfono a la señora Leticia que trabaja en bodega. ¿Ya llegó? Consulte, por favor. Ya, vale, muchas gracias. Bueno, hasta luego. Hasta luego”.*

Interlocutores e importancia criminalística. Habla Esteban Oses con Don Raúl, el dueño de la empresa de transporte, para consultar por encomiendas que corresponde a terceras personas y que va a enviar a un fletero o hijo a retirarla, lo que hace para ocultar el origen ilícito de las encomiendas. Detalla los nombres y apellidos que van en la encomienda. El dueño de la empresa le dice que se comuniquen con un teléfono que va a compartir, que es la secretaria. El nombre que da es Iván Fernando Reyes Córdoba.

987. 2 de agosto de 2022, *“¿Buenos días? ¿Hablo con la señorita Leticia? Sí, con ella; es que don Raúl me dio su número; cuénteme; quería preguntar, que venía una carga a mi nombre, y quería saber cómo a qué hora se podría retirar para ver si puedo mandar un fletero o alguna cosa, porque yo estoy trabajando: tendrías que llamarme después de las tres; ¿Después de las tres?; estamos descargando y estamos recién con un cuarto de la rampa descargada; por eso esa información quería yo saber, señorita, por el asunto de mi trabajo,*



para que yo pueda hablar con mi hijo y pueda mandar un fletero; para que tenga todo más o menos listo para que pueda retirar las cosas; claro, mira, llámeme a las tres y media; ya no hay ningún problema; me puedes enviar tus datos, a nombre de quién viene y quién es el proveedor, por whatsapp; y yo lo reviso en la carga y la dejo disponible; viene a mi nombre la carga; pero, ¿cuál es su nombre?; ah, Iván Reyes Córdoba, el segundo nombre es Fernando; ya, yo lo voy a revisar y me llama después de las tres y media; ya, vale, muchas gracias...”

El interés criminalístico es que Esteban Oses se comunica con Leticia, la encargada de la bodega, le dice que la encomienda viene a nombre de él y que necesita gestionar que vaya un familiar buscarla a nombre de él; la llamada es a las 10:04 horas; se pudo determinar el nombre de la empresa, la dirección del lugar, se trasladaron con dos agentes policiales guías caninos, cada uno con su ejemplar canino, se comunicó con la Fiscal para darle los antecedentes, se comunica con el dueño de la empresa, se hace un registro de todas las cargas, y las ejemplares caninos dan positivo en una caja plástica y una de cartón, que venía a nombre de Iván Reyes Córdoba, solicita a la Fiscal la autorización de la apertura de la encomienda, le informan que se autorizó, la abren, encontraron 20 paquetes con sustancia que dio positivo a THC, conocida como marihuana, se hace el procedimiento de rigor, se pesa, y la fiscal instruye que se sustituya la sustancia ilícita.

1022. 2 de agosto de 2022, 16:33 horas. *“Aló, aló, ¿hablo con la señorita Leticia?; con ella; habla con Iván Córdoba, que le había llamado antes, dijo que la llame ahora; sí, deme un segundito, voy a ver en la bodega si está lista su carga; ya, muchas gracias, para que me diga cuánto más o menos va a salir, para que yo le mande con el fletero de la plata, para que la pague ahí; aló, aló, sí, está lista, la puede venir a retirar; oiga, cuánto más va a salir, para que yo le mande la plata con el fletero, que la va a buscar; deme un minuto, le digo al tiro; \$37.500 netos; ya, muchas gracias. entonces ahí va a llegar el nombre, va a ir un fletero; ok, muchas gracias, hasta luego”.*

Interés criminalístico. Se vuelve a comunicar Esteban Oses con Leticia, por la entrega de la encomienda; en ese momento hicieron una nueva disposición de los funcionarios policiales que estaban en el lugar, pues tomaron conocimiento que iba a ir un fletero buscar la encomienda; y que los acusados podrían hacer una cobertura, de manera que no querían alertarlos de la presencia policial; es por eso que se hace un nuevo despliegue, se hace una apertura respecto de las



posiciones de los carros, y al momento de llegar el fletero a hacer el retiro, se logra establecer que el vehículo Audi, que era parte de la investigación, se encontraba a una distancia aproximada entre 300 y 400 metros, y después que se hace la entrega de la encomienda, se procede a hacer el control policial de ese vehículo, donde se detiene en flagrancia a los imputados Esteban Oses y Luis Seguel, además de encontrarse, en el caso de uno de ellos, sustancias ilícitas dosificadas en uno de sus bolsillos; Transportes don Raúl estaba en calle Baquedano, pasado Ejército, en la salida hacia Puerto Aysén; 332 CPP “Baquedano 085”.

1026. 2 de agosto 2022, 16:41 horas *“Oye, hermano, te estoy esperando puh vieja, tengo todo listo; ya, voy bajando”*.

Interés criminalístico. Esteban Oses llama a Luis Seguel, para decirle que tiene todo listo, y Luis Seguel le dice que va bajando.

Respecto al fletero, llegó una persona en un camión $\frac{3}{4}$ sin cúpula, paga la encomienda, retira la encomienda, es detenido en flagrancia y se le traslada a la unidad policial; en ese lugar presta declaración y se logra establecer que fue la persona contactada, cuánto se le iba a pagar por el viaje, que no tenía conocimiento hacia donde tenía que llevar la encomienda, pues esa información se la iban a proporcionar una vez que retirara la encomienda.

En relación a la detención de Esteban Oses y Luis Seguel, se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, NUE 6360570, teléfono celular Xiami Redmi, es uno de los teléfonos incautados en el procedimiento, pero no supo a quién se le incautó.

Además se le exhibió el set fotográfico consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, apreciando: 1, domicilio a cargo de subcomisario Balvoa, en que pernoctaba Luis Seguel, en el cual había dos puntos característicos, dos puntos característicos: la caja de un congelador y un piso de cerámica, que es característico, que está asociado, después al análisis de las fotografías, pues en esa caja venía un congelador, que había sido contenedor de sustancias ilícitas que se habían trasladado en el mes de abril hacia la región de Aysén, conteniendo cocaína y marihuana; 12. contenedores de sustancia marihuana que venían en la encomienda incautada el 2 de agosto; 13, Encomiendas que venían en el camión, dirigidas a Iván Reyes, con rut y número de teléfono, y que fueron enviadas por una persona de nombre Marcela González, con un rut; no sabe la relevancia del número 95091623 para la investigación; 14, paquetes que venían



dentro de la encomienda, y una bolsa a granel, con la misma sustancia dosificada, que se incautó a Esteban Oses.

De acuerdo a los respaldos que tenía el teléfono, determinaron que en el mes de abril de 2022 se transportó droga.

La foto 14, en relación a la 1, hay un análisis comparativo respecto de esa imagen, con evidencia que se halló en uno de los teléfonos incautados, en las cuales, en el mes de abril, habían vendido sustancias ilícitas; si se hiciera un análisis comparativo entre esta imagen respecto de los paquetes de las sustancias ilícitas, son distintos a los paquetes que se encuentran en la otra imagen, que se obtuvo desde el teléfono celular donde se había hecho una internación de sustancias en el mes de abril a través del congelador.

Se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBAS G y H, corresponde a NUE 6360588 contenedora de dos teléfonos incautados a Ronald Hernández en cabañas El Refugio.

Se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA N, NUE 6360654, la reconoce como un CD que él levantó, con tres cuadros gráficos del análisis de los equipos telefónicos incautados; contiene tres archivos en formato Word; CUADRO GRÁFICO 6360570; CUADRO GRÁFICO 6360587; CUADRO GRÁFICO 6360588; agregó que si bien el CD tiene la NUE 6360654, los archivos contenidos detallan desde qué evidencia se realizó.

CUADRO GRÁFICO 6360570. Corresponde al teléfono incautado a Esteban Oses, y a una conversación que tuvo con el número 976091072, correspondiente al que utilizaba Ronald Hernández.

Se exhibe una imagen, el testigo señala que en esa y la siguiente, se verá una conversación entre Esteban Oses -color verde- y Ronald Hernández -color blanco-. Se ve un emoji enviado por Ronald Hernández, Esteban Oses contesta con un audio, y luego Ronald Hernández escribe: “Tyin, dónde estás miércale”; luego vienen tres audios de Esteban Oses, y Ronald Hernández escribe, “buena bro, buena bro”; Esteban Oses contesta con un audio; y Ronald Hernández dice “Hay que seguir no más”.

En la siguiente imagen Esteban Oses contesta: arriba el ánimo hermanito, y aparece el nombre: Mario Israel Ovando Canible, rut 21.839.535-k, y escribe “listo”; a lo que Ronald Hernández señala, ok, pero ¿ese está limpio, ese nombre?; y Esteban dice sí, ningún antecedente ni nada; Ronald Hernández contesta, “es menor, no sirve”. Esteban contesta con un audio, y Ronald le dice “busca a alguien sano”.



Interés criminalístico. Esto ocurre cuando se está buscando un nombre a quien puedan enviar la encomienda, que no tenga antecedentes y no llame la atención a las policías ni empresas de courier.

5. Parte la conversación, en que Ronald dice: “Sí puh, para el 6, ¿cuánto falta?”; Esteban le contesta: “Lo del tema de la investigación, yo no estoy con culón, más rato lo iré a ver. El auto lo dejé ahí, sin llaves, yo las tengo”; Ronald contesta con un audio y Esteban contesta: “Audi, las dos llaves, las tengo yo. También lo tengo limpio por dentro”. Ronald contesta: “ya bro, ¿dónde está el Audi?; Esteban contesta: “¿dónde culón hermanito? Ahora en breve iré”.

6. 31 de julio de 2022. Ronald: “sí habla con el camión”; Esteban: “sí hermano”; Ronald: “sí bro, mañana hay misión”; Esteban contesta con un audio y Ronald dice: “sí, ya estoy tejiendo”; Esteban contesta: “excelente”. Y Ronald le envía un emoji con el pulgar hacia arriba.

Interés criminalístico. En la imagen anterior el interés es que Esteban le está dando cuenta respecto de los dos vehículos, de la investigación que se hace mención ahí, es una investigación que ellos tenían de manera interna, porque Ronald estaba desconfiando sobre la sustracción de sustancias ilícitas y por eso le da la misión a Esteban que tenga vigilado a Culón, quien corresponde a Luis Seguel, y le dice que los dos vehículos están en la casa de Luis Seguel y que los dejó sin llave. Respecto de esta última imagen donde se habla sobre la misión el día 31 de julio, es porque ya se acercaba la fecha en la cual iba a llegar la encomienda y de acuerdo a la información que ellos mantenían en ese momento, la encomienda iba a llegar el día primero de agosto, la cual se retrasa el camión y termina llegando el día 2 de agosto.

7. Parte con dos audios enviados de Esteban a Ronald, una fotografía de los dos vehículos en la cual se logra ver el Audi TT color blanco y el Seil color negro, estacionado en la parte de afuera del domicilio donde vivía Luis Seguel.

8. Parte la conversación con Ronald diciendo: “un arma, mmm no, jajaja, son nuestras, seguro de vida, ¿quién van dar al nivel?”; Esteban le contesta con un audio y Ronald dice: “nuestro diem bro, yo que tengo poder de fuego y es nueve, saben que hay metal”.

Interés criminalístico: Ronald Hernández tenía problemas con bandas rivales y se jactaba de tener armas de fuego para poder defenderse y atacar a las otras bandas en caso de tener enfrentamientos.

9. Parte con un mensaje de Esteban Osés: 8??; Ronald le envía un audio y Esteban dice: “me tienes a mí Ronald, date cuenta, yo doy al cien por ti, sin



fallas, mañana a las siete estoy donde culón, vemos el flete y todo, no pases más rabias, sé los problemas que tienes, pero porfa cuenta conmigo, porfa”; Ronald le contesta con un audio.

Interés criminalístico. En esos días, en los primeros días de agosto, Esteban estaba teniendo problemas con Ronald, porque Ronald estaba desconfiando de la labor que estaban haciendo ellos acá como brazos operativos y Esteban le dice que, bueno, le da a entender que está comprometido con la estructura criminal y que al día siguiente va a estar viendo todo lo del flete y todo para que esté tranquilo.

10. Parte con una imagen enviada por Esteban Oses a Ronald en la que dice: activo un trébol de color verde, a 13, y un emoji de una nariz a veinte.

Es una publicación típica de redes sociales en las cuales ofrecen las sustancias ilícitas que tienen a disposición para poder comercializar. El trébol representa la marihuana y la nariz representa la cocaína. El 13 corresponde al valor en gramos y el 20 al valor en gramos de la cocaína. Ronald contesta con un audio y Esteban envía otra imagen en la cual se logra apreciar una sumidad florida de cannabis o también conocido como cogoyo, donde tiene el número trece, dos por veinticinco y cuatro por cincuenta, lo cual corresponde a los valores para la comercialización. Trece es el valor de un gramo, dos gramos por veinticinco y cuatro gramos por cincuenta mil.

11. 2 de agosto de 2022, a las 02:47 horas. Ronald: “¿Por qué no respondes, puh loca? Me interesa lo del camión”. Luego vienen cuatro audios de Esteban y Ronald contesta: “Ya hermano, tres y media; hacer esa misión; sí, Caché. Luego Esteban le envía un audio y Ronald contesta con un ok y un audio.

Interés criminalístico. Si se compara con el audio respecto de la coordinación para el retiro de la encomienda, es el mismo horario en el que se está gestionando todo para poder ir a hacer el retiro de la encomienda; el “tres y media” que dice Ronald, es porque ya se le había informado que la señora Leticia de la empresa de transporte, había indicado que tenía que retirarla después de las tres y media.

12. 2 de agosto, 4,04 p.m. Esteban envía un audio a Ronald; este le contesta con un audio; Esteban Scribe: “ya bro”; Ronald vuelve a enviar un audio; Esteban le envía un audio y pone: “acá en Ejército. siendo las 04:15 pm”.

Interés criminalístico. Le estaba reportando respecto de las gestiones que se estaban haciendo para el retiro de la encomienda.

Se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA F.



Teléfono marca Redmi, NUE 6360587, incautado a Catalina Marcela Arias, la mamá del hijo de Ronald Hernández, por el subcomisario Manuel Balvoa, en uno de los registros realizados en Chile Chico, previo a la detención de Ronald Hernández; en este caso era el domicilio de su pareja o ex pareja.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA N.

SEGUNDO CUADRO GRÁFICO NUE 6360587

1. Foto de perfil, caricatura de mujer, número +56957222898.

2. Desde esta conversación se va a observar que los mensajes de la mujer son verdes, y los de Ronald, gris oscuro.

Mujer: “Qué pasó al final”; Ronald: “A Esteban lo tenían en una persecución y los siguieron hoy, están haciendo cosas apartes esos csm, a mis espaldas, y los pillaron; por weones no más”; Mujer: “¿o?”; Ronald: “Lo que pasa es que me pueden sapear a mí”; Mujer: “Sipo”; Ronald: “Para librar”; Mujer: “CSM, cabros culeados”; Ronald: “Quizá de cuándo andaban así”.

3. Ronald: “andaban así los weones, se me fue mi auto en cana, mi fierro, los cabros de mierda, a mí me importa que no me sapeen no más, que den cara por las weas que estaban haciendo; Ronald: “Estoy pa’ la caga”; Mujer: “en ese auto?”; Ronald: “Negra, en ese auto”; Mujer: “Pero como, que wea estaban haciendo”; Ronald: “La hicieron los csm”.

4. Ronald: “Por favor, ahora sí, si me caen, me voy a ir al campo unos días amor, que no me involucren, voy a rezar porque no me salte a mí; mi auto no me importa, me importa que no me salte a mí; esto ayer no me salió en las cartas, me salían cosas buenas... ni te imaginas cómo estoy”.

Interés criminalístico. Estas conversaciones se dan como consecuencia de las incautaciones y detenciones de Esteban Oses y Luis Seguel en Coyhaique, y muestran la preocupación de Ronald que podría ser identificado como parte de la estructura criminal.

5. Mujer: “En que andaban esos dos weones”; Ronald: “En nada mi amor, si quedaban tres kilos, donde culón, uno que eran míos, por eso, no me salpicó, qué onda, por qué andaban en esa, no entiendo”; Mujer: “y Esteban no estaba tan en contra de culón, me parece raro ese loco”; Ronald: “por eso, tenían el medio plan lo csm”.

6. Ronald. “Y no la supieron hacer, se atraparon, mira, ahora a mí se me perdió tco, amor; que pena amor, y más encima que me sapean amor”; Mujer: “Qué rabia, huachos culiados, el Esteban diciendo que le deje a culón, y ahora anda con él”.



7. Ronald: “Yo perdí mis cosas de gusto, amor, por culpa de esos weones”; Mujer: “Miro al Martín y me da pura pena toda esa huea, Tallín; emoji cara triste; quiero puro estar contigo, tener familia contigo y nunca se puede; y tú más encima diciéndome que si caes me vas a dejar”; Ronald: “Amor mío, yo dejarte, lo tengo que hacer, no quiero cagar tu vida, amor mío, yo te amo tanti”.

8. Ronald le envía dos fotos de ellos dos juntos.

9. Mujer; “¿Cuál es el nombre de culón?; Ronald le contesta con dos audios; Mujer: “Estoy buscando”; Ronald: “Ya amor”.

10. Mujer: envía un pantallazo con una transferencia, y encerrado en un círculo verde, se lee: Luis Alberto Seguel, 18.102.020-2, ahí está el rut”; Ronald contesta: “Muchas gracias amor”.

11. Mujer envía un emoji con cara triste; Ronald le dice que ya pasará todo; le dice que la ama; Mujer le dice que también, que ya pasará esta tormenta; Ronald le dice que van a arrendar una cabaña, para poder descansar, ayúdame a buscar amor, una cabaña.

12. Ronald: “Besitos”; Mujer: “yo igual, chao amor, descansa”; Ronald; “A tí y al Tim, los amo”.

13. 4 de agosto de 2022. Mujer: “Buenos días amor: reventaron la casa de mi mamá”; Ronald: “Sí csm, por la cresta, estos weones bombearon”.

Interés criminalístico. Ronald al tomar conocimiento de los hechos que habían ocurrido en Coyhaique, muestra una postura de intentar darse a la fuga, mantenerse oculto, ante la posibilidad de poder ser identificado como el propietario de la sustancia ilícita o como el que comanda esta estructura criminal

TERCER CUADRO GRÁFICO 6360588 SAMSUNG

1. Perfil con emoji cara con lente de sol, correspondiente al número +56957458851.

2. Interlocutor: “Soy yo”, Dueño del móvil: “Ya compañero mío”; quien escribe es el número +56967897391; Interlocutor envía la fotografía, de una orden de un flete, que arriba dice T Don Raúl, lunes 1 de agosto 2022; 13:34:20 segundos; pendiente; martes 26 de julio de 2022; 13:12:18 segundos; en tránsito; martes 26 de julio de 2022; 12:07:22; pendiente despacho.

Es uno de los teléfonos de Ronald y el interlocutor le está enviando el registro de encomienda de Transportes don Raúl, que se incautó el 2 de agosto.

3. 2 de agosto de 2022; 16:29:55 segundos; entregado.

Es la continuación de la imagen anterior, se ve que la encomienda ya está entregada, lo que coincide con la detención del fletero.



4. Se detalla: cliente Marcela González; Destinatario Iván Reyes; destino Coyhaique; recibe César Troncoso; rut 14.043.164-8.

César Troncoso corresponde al fletero que retiró la encomienda.

Ronald envía un audio; Interlocutor: “yo cacho”; Ronald envía otro audio; Interlocutor: Envía imagen de rutificador, resultado: Troncoso Cabezas, César Augusto; rut 14.043.154-8, Canal Costa 9; Ronald envía audio.

El último audio es a las 21.51, y la imagen de rutificador, la enviaron a las 21:54; Ronald contesta con audio a las 21:54 horas,

5. Ronald; 21:59 horas: “jajaja, loca mierda, cómo mierda dieron con ellos, no me explico, mañana sabré bien, yo me comeré un pan hermano mío; Interlocutor. “yo menos me lo explico; kw. kw, kw; Ronald envía audio y emoji cara triste.

6. Interlocutor: “Sí rey”; Ronald: “si mi rey, csm mi hermano, tanto que uno se cuida para que los weones la vendan, que rabia que tengo igual hermano”; Interlocutor: “sí, w r m s n o y uno que le dice mil veces la wea a los qls; Ronald: “sí hermano, mil veces, no aprenden por la cresta hermano mío no aprenden, que uno tenga que andar ahí en todas; Interlocutor: “sí weón, que mala”; Ronald: emoji con los ojos llorosos; “igual compañero, nosotros hemos quedado en cero, esto no lo salpica”

7. “...esto no nos salpica, tú sabes que soy yo y no arrastro a nadie., solito no más compañero”.

8. 3 de agosto de 2022. Ronald: “hola compita mío, mi rey; Interlocutor: “hola”.

Interés criminalístico: Ronald expresa la preocupación que tenía respecto de la encomienda y posibles detenciones de Esteban y Luis Seguel.

8. Interlocutor: “Para mí que los tienen secuestrados, por qué tan boca choro, y no pueden armar el puzle”; Ronald en vía audio; Interlocutor: “Aún no lo formalizan?”; Ronald contesta con dos audios; Interlocutor: “pero yo cacho que por eso no largan la noticia, porque no tienen nada, debe haber sido algo al peo”.

Interés criminalístico. Están hablando las detenciones. Cuando se amplió la detención de Esteban Oses y Luis Seguel, estaban en el complejo policial. En ese período no se publicó nada, se mantuvo reservada hasta que se realizó la formalización.

9. Ronald envía tres audios; Interlocutor: “y de culón, la allanaron?”; Ronald envía audio; Interlocutor: “y ese weón vivía solo?”; Ronald contesta con un audio; Interlocutor: “ah, oye, y quién más cayó?, M?”.



10. Interlocutor: “Si weón”; Ronald: “Si yo tengo todo listo para el escape compañero, ojalá lleguen, para poder dormir algo”; Interlocutor: “Mañana veremos que ocuss”; Ronald: “Si bro, otra noche más sin dormir compañero mío, si no me voy a entregar, me la chupan”; Interlocutor: “no pu wn”; Ronald: no si tengo los boletos listos para el otro lado, todo hablado compañero”.

Interés criminalístico: Muestra que Ronald tenía todo pensado para darse a la fuga a Argentina. No podía hacerlo de manera regular, pues tenía dos órdenes de detención pendientes.

11. Interlocutor: “Nombre y rut de alguno”; Ronald contesta con audio, Interlocutor: “Ya”; Ronald contesta con audio; Interlocutor: “o nombre completo”; Ronald responde con un audio, y reenvía la imagen que su pareja le había enviado, con los datos de Luis Seguel.

Interés criminalístico. Se presume que estaban buscando en la cárcel a algunos de los imputados.

12. Interlocutor: “y qué le preguntaron?”; Ronald: “Sí, hasta mañana esperaré no más, sí eso quiero hermano, saber qué onda”; Interlocutor: “sí weon, llega a cagar la ebte qlia”; Ronald: “yo sé que no hablarán hermano, estoy con toda la fe que se quedarán callados”; Interlocutor: “Ojalá mi rey”.

13. Ronald conversa con +549297592-2326, que corresponde a un teléfono celular de la zona sur de Argentina. Interlocutor: “Hola hermano”; Ronald contesta con un audio; Interlocutor: “Cómo estay”; Ronald envía audio; Interlocutor: “Cualquier cosa avisa no más, te acerca Yeufó, y yo me acerco hasta allá; usted sabe que yo acompaño, man”; Ronald contesta con audio.

Interés criminalístico. La conversación da cuenta que Ronald estaba viendo cómo darse a la fuga de manera clandestina hacia Argentina y que ya tenía coordinado con alguien que lo podía ir a buscar o esperar para colaborarle.

14. Conversación entre Ronald y teléfono +56976695986 guardado como jajsjajsjsj. Ronald: “Compañero”; Interlocutor: “ña ña ñ aña ña, ?”; Ronald: “Castor, eres tú?”; Interlocutor: “Sí, quién”; Ronald: “T Gin”; Interlocutor: “Ya Bray”; Ronald. “ah”; Interlocutor: “ya mano”; Ronald: “Cómo estay loca”; Interlocutor: “bien Bray, tú”.

Interés criminalístico. Ronald le está contando lo que está ocurriendo a una persona identificada como Castor.

15. Ronald: “El cajero se puede 500 lucas”; Castor: “ya”; Ronald: “Ando todo molido mi rey y no sé por qué”; Castor: jajajaja, la edad, mira, yo estoy



viejito”, y le envía una imagen en que se ve el torso superior de una persona con tatuajes.

16. Ronald: “Compa”; Castor envía audio; Ronald: “y el fletero”; Ronald envía audio; Castor. “Mal hecho, si tenían que enviar un fletero”; Ronald contesta con dos audios; Castor: “y quién está?”.

17. Ronald envía un audio; Castor: “quien ta en cana, quien te ha enviado”; Ronald envía audio y un mensaje no enviado que dice Culón; Castor: “te interesa por qué”; Ronald envía audio; Castor: “y quién te confirmó?”; Ronald envía audio; Castor: “pura la wes”.

18. Castor: “que weas, le tenis, un conversar lo que sepas”; Ronald envía audio; Castor: “Y culón tenía weas en su casa”; Ronald le envía audio.

19. Ronald envía audio; Castor: “Sí mi hermano”.

20. Ronald envía audio; Castor: “Sí mi hermano, que no salpique no más weón, los demás rs”; Ronald envía audio; Castor: “pucha no entiendo nada”; Ronald envía audio; Castor: “pero el otro, yo nunca he hablado con él”; Ronald envía otro audio.

21. Castor: “Y qué casa allanaron?”; Ronald envía audio; Castor: “allanaron la casa de la Vanessa y Besa, te aviso a ti”; Ronald envía tres audios.

22. Castor: “wn”; Ronald envía audio; Castor: “pa que te voy a decir, que así no son las vueltas”; Ronald contesta con dos audios; Castor: “si ya sé rey, que no salpiquen no más hermano”; Ronald envía audio.

23. Castor: “A mí nada hermano, si yo con el único que hablo es contigo”; Ronald. “si po bro, y yo menos, estoy preocupado que me vayan a largar el agua si saben”; Castor: “pucha, veremos qué pasó”; Ronald: envía emoji con ojos con lágrimas y audio; Castor: “como es así, que son rayados bro, andan haciendo esa”.

24. Ronald envía audio; Castor: “hay que estar tranqui hermano; Ronald: “sí hermano mío, tranquilo que no salpique, si igual voy a apañar a los culeados si no largan”; Castor: “obvio, si así tiene que ser”; Ronald: “si compa, lo segundeo, si yo voy a seguir laborando, les puedo apañar, lo recuperaremos, hemos quedado en cero y no voy a poder compañero mío, positivo no más”; Castor: “si mano, que no sapeen”.

Interés criminalístico. Ronald estaba dando cuenta a Castor sobre lo que estaba sucediendo, y Castor estaba opinando respecto de cómo no se debían hacer las cosas para no ser detectado respecto del tráfico de drogas; además en la última etapa de la conversación Ronald da a entender de que si no lo “sapean”



les va a colaborar, ya sea con el financiamiento de la defensa o con sobrevivir dentro de la cárcel de manera económica.

Se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA L NUE 6360581.

CUATRO VIDEOS.

1 VIDEO DROGA (CASA CULON)

Se ve el piso de cerámica y punta de una caja, en el domicilio de Luis Seguel, en que se ven paquetes de droga ovalados y rectangulares; los ovalados están arriba, sobre 30 paquetes; y los rectangulares abajo, tienen otro encintado, lo que es normal en los delitos de tráfico, por ser una sustancia ilícita distinta, concluyó que los de arriba son marihuana y los otros, de cocaína; la imagen es de fecha 20 de abril de 2022, a las 17:31 horas.

2 VIDEO

Se muestra uno de los envoltorios ovalados y se visualiza el color verde de su contenido, que por su experiencia es marihuana.

3 VIDEO. 20 de abril de 2022, a las 20:10 horas.

Se ve nuevamente el piso en la parte inferior derecha de la imagen y que se está contando dinero sobre la caja que habían visto anteriormente.

Explicó que de acuerdo a los antecedentes que se recolectaron, habrían hecho una internación de sustancias ilícitas en el mes de abril, que es la que se puede visualizar, que es una cantidad que le sorprendió mucho por las características de la región, si contabilizamos cada uno de los envoltorios que se ven en la imagen, se podría tener un cálculo aproximado respecto de la cantidad, que es un volumen bastante considerable para la zona; y la del mes de agosto, que es la que se logró incautar, la cual tenía un peso cercano a los 10 kilos; respecto a la participación de los imputados, como consecuencia de todo el trabajo que se realizó y el análisis posterior a las tres etapas que detallaba anteriormente, se logró establecer que Esteban Oses y Luis Seguel eran los brazos operativos de esta estructura; la denomina estructura, pues existen roles específicos por cada uno de sus integrantes, además de existir funciones características de cada uno de ellos; en el caso de los brazos operativos que se encontraban en Coyhaique, era recibir las sustancias ilícitas, acopiarlas, dosificarlas, distribuirlas y comercializarlas en la comuna de Coyhaique; además los líderes que corresponden a Ronald Hernández y Luis Pozas Haro, que eran quienes lideraban la estructura y daban las instrucciones y misiones que tenían que hacer, en la comuna de Coyhaique; y a su vez se determinó que Ronald se reportaba hacia una tercera persona sobre los hechos acontecidos, no obstante,



durante la investigación no se pudieron recolectar antecedentes que pudieran demostrar la participación de esta tercera persona, quien es denominada Castor.

Agregó que Esteban Oses declaró en dos oportunidades, el 2 de agosto del 2022 y el 22 de septiembre del 2022; la declaración del 2 de agosto del 2022 se realizó en las dependencias del complejo policial Coyhaique y la tomó la Fiscal, en presencia de él; no estaba su defensor, pues el imputado decidió que no estuviese en presencia de su abogado defensor; en esa primera declaración, Esteban Oses sindicó a Tallín; no recordó si lo nombró como Ronald Hernández; señaló que lo conoció en Chile Chico, después que salió de la cárcel; no recordó si dijo algo sobre el hallazgo de droga el 2 de agosto; en la primera declaración no mencionó a Luis Pozas Haro; ellos sabían que eran los líderes eran dos personas, por los comunicados del mes de julio; en esa segunda declaración dio muchos más detalles, da los nombres, cómo era el funcionamiento; señaló que Ronald y Luis Pozas eran los que lideraban la estructura y que eran los que daban las indicaciones respecto del tráfico de drogas; y además dijo que tenía mucho temor por Ronald porque era una persona violenta; no recordó si habló de otras operaciones; respecto al vehículo marca Audi, habló respecto de cómo se produce la adquisición de ese vehículo, que le pertenecía a Ronald y que si bien estaba su nombre, él lo estaba pagando porque mantenía una deuda con Ronald Hernández; no recordó si en la declaración de septiembre se le consultó a Esteban Oses sobre el viaje del 19 de julio del 2022, ni respecto a la caja que se ve en la imagen 1.

Se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA J NUE 6360592.

Los reconoce como dos voucher, NUE 636592, de la empresa Somarco a nombre de Luis Haro, RUT 18.282.114-4 y René Vera, RUT 16.683.618-2, de fecha 15 de julio del 2022, origen de Puerto Ibáñez, destino Chile Chico, que fueron incautados al interior de la billetera de Luis Pozas Haro.

Se le exhibe PRUEBA DOCUMENTAL B.

Lo reconoce como la respuesta, mediante correo electrónico, de parte de Bianca Hernández, respecto del manifiesto de pasajeros del día 19 de julio.

Señaló que, tal como explicó al principio, el 19 de julio del 2022, por temas climáticos, Ronald Hernández y Luis Pozas no pudieron viajar desde Chile Chico hacia Coyhaique, porque la Barcaza había suspendido sus funciones; no obstante, vinieron en bus, en el cual se registran; y el manifiesto de pasajeros se lee: Cristian Pozal, correspondiente al RUT 19.621.998-6, con el número de teléfono 984124593, y el otro pasajero, se registra como Luis Pozal, 18.282.114-



4, registrando el mismo número de teléfono; y después al consultar estos teléfonos y a los simcards de los que se incautaron en Chile Chico, se logró establecer que una de las simcards que se les incautó a Luis Pozas Haro el día de su detención, es concordante con el número telefónico que acabo de detallar, 984124593; en este caso fue concordante con el que se había registrado en este listado de pasajeros, con esas personas que se registraron con los nombres que detallé.

Respecto a que el testigo no recordó si en la declaración de Esteban Oses mencionó a los coimputados con el nombre de Tallín o Ronald, y Luis; 332 C.P.P. 5 de agosto de 2022, realizada por delegación fiscal; “además, dentro de las diligencias realizadas presencial la declaración prestaba por Esteban Oses, quien comenzó a declarar y dio respuesta a la pregunta sobre las personas de Chile Chico, donde indicó que uno se llamaba Ronald y el otro Luis, que le falta un diente”; el testigo recordó que dijo eso, y que después quiso frenar la declaración, pues se dio cuenta que estaba entregando muchos detalles respecto de los líderes de la estructura.

Contraexaminado por la DEFENSA, explicó que respecto a la declaración del 2 de agosto se refrescó la memoria con algo que no recordaba, pero es como lo detalló en su declaración del 5 de agosto; él presenció la declaración del 2 de agosto; como dijo en su declaración del 5 de agosto, Esteban Oses nombró a Ronald y a Luis, a quien describe como una persona que le falta un diente; 336 C.P.P. 2 de agosto de 2022. 20:33 horas; declaración de 2 de agosto de 2022 20:33 horas, declaración de Esteban Javier Oses Salas, aparecen nombre Mauricio Pérez Barahona y María Inés Núñez Briso, no está firmada por nadie; *“Respecto a Ronald, lo conozco hace 2 meses, lo conocí cuando salí de la cárcel, yo estuve paseando por Chile Chico, tengo familiares, de hecho una prima trabaja en la Defensoría, a Ronald lo conocí jugando a la pelota hace dos meses, con él hablamos con whatsapp generalmente, Ronald debe medir 1.70 m, tez morena, café, le dicen Tallín, creo que estuvo preso en Chile Chico por robo y otros delitos”*.

Al respecto, señaló que el imputado nombró a Luis cuando la Fiscal deja de escribir; no sabe por qué el documento no está firmado; se adjuntó en el informe; el día 5 entregó los detalles, de lo que había dicho Esteban, que se llamaba Luis y le faltaba un diente; el Audi estaba a nombre de Esteban Oses, es el mismo de la fotografía, que se incautó, porque en la fotografía se veía en la placa patente, sabe que es el mismo de las conversaciones, pues solo se



hablaba de un Audi y de un Sail; la droga que observó consideró que era una internación, pues no hay forma que se produzca esa droga en la región; no hicieron un peritaje del piso, lo determinó por la imagen; no hicieron una pericia para determinar si era el mismo piso y caja; no sabe si con un peritaje hubiesen determinado que era el mismo piso y caja; desde abril comenzaron las interceptaciones, no recuerda los teléfonos, los interlocutores eran Esteban Oses y Luis Seguel; no escuchó el nombre de Luis Pozas; en esas interceptaciones, no hablaban de Ronald Hernández ni Luis Pozas; en las escuchas telefónicas no se habló de armas; no se habló de droga, hay una interpretativa; uno puntualmente es una interpretación, y los otros no; lleva 10 años interpretando conversaciones de tráfico; cuando escuchó que señaló Luis y le faltaba un diente, lo dijo, no sabe por qué no se escribió; se detuvo a Luis Pozas Haro en flagrancia, se logró establecer que le faltaba un diente y era concordante con lo que había dicho Esteban Oses, se comunicaron con la Fiscal, y se solicitó la detención de ambos; luego al analizar la información era concordante que Luis Pozas Haro había venido con Ronald Hernández el 19 de julio, y que aparecieron otros antecedentes que pertenecía a la estructura policial; además, en otras conversaciones, Luis Seguel se le nombra como culón ya otro Luis, que correspondería a Luis Pozas; a Luis Pozas lo encontraron por suerte en la cabaña; es normal que pase lo que pasó, pues Esteban Oses primero estaba relajado declarando, y luego se dio cuenta que estaba entregando antecedentes que incriminaban a Ronald Hernández y Luis Pozas; además, en la segunda declaración, Esteban Oses, indicó que era una víctima de Ronald, pues lo estaba haciendo hacerse responsable de los hechos, pues como no tenía antecedentes, iba tener una pena más baja; no habla de ser empleado de Ronald; en las conversaciones de whatsapp de Rocio Ramilá, no se habla de Ronald; el sobrenombre de Ronald Hernández, es Tallín; la persona apodada como guatón, ese análisis lo hizo Rocío, no se acordó de eso; no recordó si a alguien le decían guatón; en Coyhaique no se incautaron armas y en Chile Chico no recordó; en las conversaciones de decían que trasladaban armas, pero la investigación no fue por tráfico de armas ni porte de armas; no supo el domicilio de Luis Pozas en Chile Chico; en la casa del papá de Ronald y su pareja se encontraron evidencias; respecto de un cuaderno, no recordó; no recordó que no se incautó un rifle postón; su jefe Collao le informó de las gestiones; ¿Cómo determinaron el domicilio de Ronald en Chile Chico? No supo si se estableció o si se encontraron todas sus pertenencias; hay un teléfono que se incautó a Catalina,



la ex pareja de Ronald; lo encontraron en la entrada y registro de su casa cree; no supo si fue incautación o entrega voluntaria de ella; no recordó si se tomaron fotografías de documentos o enseres personales der Ronald Hernández; no recordó si se tomó declaración a Catalina; la reunión en la cabaña de Coyhaique, fue el 19 y 20 de julio; el pasaje de Luis Pozas del 15 de julio, su relevancia es que se le incauta y no es a su nombre; además está la escucha telefónica que señala que llegan el 19 de julio, y la lista de pasajeros de esa fecha, en que están los nombres que dieron, pero la inscripción del rut cambian algunos de los dígitos, y el teléfono calza con una de las simcard que se le incautó a él; en el listado de pasajes, aparecía un Cristian Pozas, no supo quién es; verificó la familia de Luis Pozas, pero no recuerda si había un Cristian Pozas; la reunión en las cabañas San Sebastián, llegaron el 19, vieron llegar los vehículos y se tomaron fotografías, se entregaron a la Fiscal; las fotografías permitieron visualizar los vehículos; estuvieron 2 días y nunca pudieron tomar una fotografía de ellos; identificaron los vehículos pero no las personas; Jean Gutiérrez, Luis Uribe, una persona de la Brigada de Homicidios, y él; la dueña de la cabaña no recordó cómo se llama, se le tomó declaración, pero no él; solo manifestó que había tenido contacto con la persona que hizo la reserva, Esteban Oses; no recordó a qué hora se retiraron, ni a qué hora llegaron; cuando llegaron, ya no había luz; no pudieron determinar quiénes eran los conductores de los vehículos; no recordó si la dueña les ofreció las cámaras de seguridad o si las recogieron; respecto al listado de pasajeros que le envió Somarco, era de fecha 19 de julio.

Acto seguido, se le exhibe la PRUEBA DOCUMENTAL B.

El testigo lee la fecha: 19 de julio de 2022, 16:47 horas; no está firmado, pero en el pie de firma se lee Fabiola Georgia Márquez, encargada oficina de Chile Chico; aparecen Cristian Pozal, Luis Pozal, Naif Amado, Claudia Silva, y Villegas; no sabe si está escrito con la misma letra; no se hizo pericia; no recordó si se le tomó declaración a Fabiola Giorgia; no recordó la cantidad de la droga de Chile Chico ni si estaba dosificada; respecto de los teléfonos encontrados en Chile Chico, en el caso de Luis Pozas, no recordó si estaba desbloqueado; no recordó si habían conversaciones entre Esteban Oses y Luis Pozas; en el teléfono de Ronald Hernández; no recordó si había conversaciones con Esteban Oses; tampoco alguna conversación entre Luis Pozas y Luis Seguel; en el juicio se exhibieron conversaciones de Esteban a Ronald, de Ronald a Esteban, de Ronald a una persona que no se pudo identificar, de Ronald a Castor, de Ronald a Argentino, y de Ronald a su pareja; se le tomó declaración a la dueña de la



cabaña donde estaba Ronald Hernández y Luis Pozas, pero no recordó qué señaló; conversaciones de abril, eran dos los identificados, Luis Seguel y Luis Oses; pero había indicios que había otras personas; se interceptaron más teléfonos; en cuatro meses no había conversaciones entre ellos, pero habían video llamadas y llamadas por whatsapp; también interceptaron comunicaciones entre Luis Seguel y Esteban Oses, en que se decían que se tenían que conectar, lo que les daba luces que había una persona ante la cual se tenían que conectar; no le tomaron declaración a algún funcionario de Somarco para determinar si los antecedentes que entregaron eran reales; respecto a la compra de pasajes, hay conversación en el teléfono de Esteban Oses comprando pasajes; no recuerda que se haya mencionado leña en uno de los mensajes que analizó Ramila; en la internación de abril, hizo un análisis respecto de la cantidad, pero no recordó cuánto fue; debió haber hecho una estimación en dinero, pero no recordó; podrían ser más de cien millones de pesos si se vende dosificado; no recordó si se hizo alzamiento bancario; hay una conversación en que Ronald, antes de irse a la cabaña, le dice a su familia que oculte la plata; la casa de Culón, no era propio de una persona que reciba esos dineros de plata, pues hay que piramidalizarlos; los obreros no son los que ganan más platas; el señor Culón gana un porcentaje de las ventas, no recordó si se encontró dinero a Culón u Soses, no recordó si se hizo un alzamiento bancario; no recordó si en Chile Chico se encontraron pesas; no recordó conversaciones de contratar un camión para llevar un vehículo; pero si recordó que se intentó llevar el Audi a Chile Chico, pues Ronald lo estaba pidiendo; cuando le encuentran drogas a Oses y Seguel, una estaba en el bolsillo del polerón de Esteban Oses y otra estaba en el interior del auto o la tenía Seguel; Esteban Oses indicó que fue a Chile Chico, cuando conoció a Ronald, cuando le vendió una camioneta y había videos en la barcaza y fotos de él con Ronald, y en Chile Chico; no recordó si se pidieron los registros a Somarco; como determinaron que viajaban con nombres falsos, podrían haber pedido registros de todo el año, sin resultados; no recordó si se hizo levantamiento de pasajes entre abril y agosto, en Somarco; no recordó el nombre de René Vera; la droga incautada el 2 de agosto, eran aproximadamente 10 kilos, si se vende por kilo o medio kilo, el kilo ronda entre los 7 u 8 millones de pesos; serían 70 u 80 millones; y el valor de compra, se puede comprar a un millón y medio el kilo; no existían cámaras de seguridad en la bodega donde se recibió la encomienda en Santiago; no recordó si se le tomó declaración a Raúl; no recordó conversación sobre disparos de parte de Nipona; se acreditó que



Ronald era Tallín porque él mismo se menciona en una conversación como Tallín; no recordó que en otra investigación aparezca como Tallín; tampoco que Lucho sea Luis Pozas; queda a criterio de la persona que investiga y de cómo se tratan entre ellos; respecto al audio 425, de escucha telefónica, no recordó que la Fiscal le haya preguntado por el número de teléfono del interlocutor; no recordó esa conversación específicamente para señalar quien era el interlocutor; se identificó a las otras personas que hablaban en las llamadas que interceptaron, pero no eran relevantes, pues si no estarían en el juicio; en el llamado 500, cuando dice que habla Luis Seguel con Oses, supieron que era Luis Seguel, pues el otro teléfono también estaba interceptado; cuando Esteban Oses estaba en la cabaña, en la llamada 614, ellos estaban en las intermediaciones, registrando fotografías; cuando se refirió a que Ronald le dice a Oses que deje el auto donde culón, para hacer la misión, hablaron de misión en más de una oportunidad, cada vez que le encarga algo, es una misión; cuando dice que dejó los autos en la casa, y que se llevó las llaves, le dice que debe estar atento para la misión, refiriéndose al retiro de la encomienda el 2 de agosto; respecto a las conversaciones entre Catalina y Ronald, había una desconfianza de Ronald Hernández con Luis Seguel y Esteban Oses, que le sustraían sustancias ilícitas, y hace que uno vigile a uno, y el otro a otro, pero cuando habla con su pareja, se desentiende de la incautación del 2 de agosto, y le dice que Luis Seguel y Esteban Oses habrían hecho la internación de droga a sus espaldas, pues no le habría dicho a su pareja que la droga era de él; lo interpreta como que estaba intentando ocultar la verdad a su pareja; la conversación entre Ronald Hernández y Castor fue de fecha 2 y 3 de agosto, comienza en horario pm y continúa en horario am; no recordó una conversación de bono leña; no recordó alguna conversación directa en que Pozas dio alguna orden a los otros acusados; pero hay una conversación en que Esteban Oses dice que habló con Lucho para que intercediera con Ronald, para que no lo echara de la estructura o banda; para él ese Lucho es Pozas, pues cuando se refiere a Seguel, lo llama Culón; respecto a tráfico de llamadas entre Poza y Oses no sabe si se buscó con exactitud si previamente hubo llamadas, pues se comunicaban por mensajería de texto, audios, whatsapp, Facebook, Instagram, llamadas y video llamadas de whatsapp; si hubiese esa conversación por teléfono, se hubiese interceptado; respecto a que desde abril los cuatro acusados enviaban droga a la región mediante servicios de correos o encomiendas: el congelador era una encomienda, y la que incautaron también; en el mes de abril no determinaron



que empresa utilizaron, y en agosto, fue la empresas don Raúl; en el del mes de abril, aparecía remitente y destinatario, pero no la empresa; él no determinó con quien coordinó Ronald Hernández en el mes de abril de 2022 Ronald Hernández la remisión de encomiendas con cannabis desde la región metropolitana; el 26 de julio Ronald Hernández encargó a una persona no determinada, la internación de droga, eso lo vieron en la conversación de whatsapp, pero no logró identificarlo; de hecho vieron que le envió las etapas en que se encontraba la encomienda.

Finalmente, aclaró que cuando se detuvo a Luis Pozas, se le incautó un pasaje desde Coyhaique a Chile Chico, el día 15 de julio, y esa persona estuvo en Coyhaique, el 14 de julio en la noche; cuando se refirió en un cuadro gráfico a una conversación entre Esteban oses y Ronald Hernández, determinó que la numeración 976091072 correspondía a Ronald Hernández, por el tenor de la conversación; se determinó que el vehículo Sail lo utilizaban para desplazarse; y se visualizó tanto a Esteban Oses como a Luis Seguel en desplazamientos de ese vehículo; y se estacionaba también en el domicilio de Luis Seguel; estaba a nombre de un tercero, no es ninguno de los imputados; Esteban Oses en su declaración del 22 de septiembre de 2022, explicó cómo había sido esa adquisición del vehículo y por qué aún no se había hecho la transferencia.

16° Valoración de la declaración del subcomisario MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA, y MEDIOS DE PRUEBA que se incorporaron durante su exposición. Como se puede apreciar, el testigo entregó una extensa relación de las diligencias que practicó durante la investigación, las evidencias que analizó y las conclusiones a las cuales arribo, relacionadas con una red o agrupación de personas dedicada al tráfico de drogas en Coyhaique y Chile Chico, que comenzó con escuchas telefónicas que permitieron identificar a dos imputados, Esteban Oses y Luis Seguel, vinculados a la comercialización de marihuana, alrededor del mes de abril de 2022, y que culminaron con la incautación de cerca de 10 kilos de marihuana enviados mediante una empresa de Courier a esta comuna y la detención de cuatro imputados, entre el 2 y 4 de agosto de 2022.

Al respecto, indicó que la investigación tuvo tres etapas: preliminar (hasta la incautación), inmediata (posterior a las detenciones) y posterior (para esclarecer toda la estructura criminal).

De la primera etapa, que abarcó el tiempo en que estuvieron vigentes las escuchas telefónicas hasta el día 2 de agosto de 2022, fecha en que se



incautaron los casi diez kilos de marihuana y se detuvo a los imputados Esteban Oses y Luis Seguel, cobraron relevancia los audios contenidos en OTROS MEDIOS DE PRUEBA N NUE 6360653, que señaló correspondían a un teléfono de Esteban Oses, destacaron aquellos que según el funcionario decían relación con actividades de tráfico, como la 324, del 12 de junio de 2022; otros que evidenciaron las interacciones entre los imputados Esteban Oses y Luis Seguel, como la 522, del 18 de julio del 2022 y la 976, del 2 de agosto de 2022; otras que dieron cuenta de las diligencias efectuadas por Esteban Oses para una hipotética reunión de los cuatro imputados -incluidos Ronald Hernández y Luis Pozas- en una cabaña cercana a la Laguna Foitzick de esta comuna, en la que según el testigo, habrían coordinado la internación de la droga que llegó el 2 de agosto de 2022, entre las que destacan la 563, del 19 de julio de 2022, donde se aprecia que hay una interacción con una mujer, en la que se habla de la reserva de una cabaña, para dos turistas que vienen de Chile Chico, que según el subcomisario, serían precisamente Ronald Hernández y Luis Pozas; en el mismo sentido está las grabaciones 614, de 20 de julio de 2022; mucho más importantes se estimaron aquellas llamadas en que el interlocutor nombrado por el testigo como Esteban Oses, conversa con terceros para coordinar el retiro de la encomienda desde Transportes don Raúl, pues están relacionados con la acción principal de la acusación, entre las que se debe mencionar la 984, del 2 de agosto de 2022, en que el imputado consulta si puede enviar a un fletero a buscar una encomienda, que llegó a su nombre: Iván Fernando Reyes Córdoba, que ya sabemos es el nombre del destinatario que aparece en la caja donde venía la marihuana que fue incautada; en el mismo sentido están las conversaciones 987 y 1022, del 2 de agosto de 2022, siendo la última muy relevante, pues se efectuó a las 16:33 horas, esto es, en un tiempo muy cercano al retiro de la encomienda por parte del tercero llamado César Troncoso Cabezas, según declararon los restantes testigos ya analizados; finalmente, relacionado con lo anterior, está la llamada 1026, del 2 de agosto de 2022, a las 16:41 horas, en la que Esteban Oses le habría avisado a Luis Seguel que está todo listo, lo que evidencia la coordinación que ambos imputados tenía, que en todo caso resultó acreditada al ser detenidos juntos, en un lugar próximo a la empresa de transportes donde llegó la encomienda, mientras esperaban que el fletero que contrataron, retirara la encomienda.

Los antecedentes anteriores, se empalmaron armónicamente con las demás probanzas, en lo que se refiere a la coordinación de la llegada de la



encomienda con casi 10 kilos de marihuana, y que al tratarse de una información previa a dicho hallazgo, fue la información de la cual se valió la Policía de Investigaciones, para adelantarse a dicha llegada, pesquisar los bultos de marihuana en la mañana del 2 de agosto de 2022, sustituir la sustancia ilícita, y organizar la entrega controlada que culminó con la detención de Esteban Oses y Luis Seguel, a bordo del vehículo marca Audi, que el mismo acusado Ronald Sebastián Hernández Vera reconoció como de su propiedad.

En el mismo sentido, esto es, relacionado con las evidencias que dieron cuenta de actividades previas relacionadas con el tráfico de drogas, se incorporó y exhibió al subcomisario Pérez Barahona, el set fotográfico contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, que corresponden a las fotografías que se obtuvieron el día 2 de agosto de 2022, por parte de los funcionarios policiales, en el cual destacó la primera, correspondiente al domicilio del imputado Luis Seguel, en Cerro Los Cóndores N°1669, de esta comuna, el Subcomisario Pérez Barahona, indicó que a partir de dos puntos característicos, un congelador y un piso de cerámica, al compararlo con otras imágenes que aparecían en el teléfono de Esteban Oses, pudo asociarlo con una caja en la cual se habría internado marihuana y cocaína, en el mes de abril de 2022, por parte de los mismos imputados.

Relacionado con lo anterior, al serle exhibidos CUATRO VIDEOS, rotulados como VIDEO DROGA (CASA CULÓN), de fecha 20 de abril de 2022, en que el testigo indicó que se ve el piso de cerámica y punta de una caja, en el domicilio de Luis Seguel, y alrededor de 30 paquetes de droga ovalados y una cantidad indeterminada de rectangulares, que estimó podían ser marihuana y cocaína, volvió a señalar que de acuerdo a los antecedentes que se recolectaron, habrían hecho una internación de sustancias ilícitas en el mes de abril.

No obstante, a juicio del Tribunal la relación anterior constituye una apreciación muy liviana para los efectos de poder concluir que en el mes de abril Esteban Oses, Luis Seguel, incluso los acusados Hernández vera y Luis Pozas, coordinaron otra entrega de droga a la región, pues por la sola comparación de las fotografías obtenidas por los funcionarios policiales al diligenciar la entrada y registro, y los videos obtenidos del teléfono celular de Esteban Oses, no es posible determinar cabalmente que se trate del mismo domicilio, ni mucho menos permite determinar la fecha de su ocurrencia, ni tampoco que las especies que se vieron en un video, correspondan efectivamente a marihuana y cocaína.



Adicionalmente, le fue exhibido OTROS MEDIOS DE PRUEBA N, que corresponde a un cd NUE 6360653, con información obtenida de distintos teléfonos, a saber, del imputado Esteban Javier Oses Salas, el acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, y de la pareja del acusado, de nombre Catalina Rivera Arias.

En primer lugar, dio cuenta del CUADRO GRÁFICO 6360570, que indicó corresponde a información obtenida del teléfono incautado al imputado ESTEBAN JAVIER OSES SALAS, la cual es del mismo tenor que aquella que dio cuenta la Subcomisario Ramila Allendes, a propósito de la información encontrada en el teléfono marca Xiaomi, NUE 6360570, contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, que reconoció como el que se incautó al imputado Esteban Javier Oses Salas.

Al comenzar la exhibición, el Subcomisario Pérez Barahona, reconoció imágenes con distintas conversaciones, que indicó se efectuaron entre Esteban Oses y Ronald Hernández. En este sentido, si bien la intervención de Esteban Oses resulta acreditada por el hecho de haberse extraído del teléfono que él portaba al momento de su detención, en el caso de Ronald Hernández no ocurrió lo mismo, sin perjuicio que en la primera de las conversaciones, el sujeto que habla con Sebastián Oses identifica como Tyin, que se puede asociar con el apodo Tallín que se estableció en el juicio que corresponde a Ronald Hernández.

No obstante, al igual que cuando se analizaron las conversaciones expuestas por la Subcomisario Ramila Allendes, la corroboración de haber sido Ronald Hernández el interlocutor de esas llamadas, surgió después de analizar la información que había en su propio teléfono, y en el de su pareja donde se encontraron conversaciones que lo vinculaban categóricamente con estos hechos, y que permitieron ratificar la hipótesis del subcomisario mauro Barahona, en orden a que en estas conversaciones también intervino Ronald Hernández, lo que se confirmó aún más, con el tenor de las mismas, que dan cuenta de una coordinación que se condice cabalmente con los hechos materia de este juicio.

De esta forma, se pudo constatar que los distintos diálogos que se exhibieron en el juicio, entre Esteban Oses y Ronald Hernández, daban cuenta de información valiosa para el establecimiento de los hechos, a saber, que en varias de las conversaciones, el sujeto que corresponde a Ronald Hernández, da órdenes a Esteban Oses, le pide información o le exige de cuenta de la ejecución de determinados encargos; asimismo, en otras se vuelve a mencionar el Audi, que ya sabemos Ronald Hernández reconoció como de su propiedad;



adicionalmente, se aprecian diálogos en los cuales se evidencia que están coordinando el envío de la encomienda que se incautó el 2 de agosto de 2022 (6, 9, 11 y 12), como cuando Esteban Oses le envía un nombre y rut, y Ronald Hernández le pregunta si está limpio, y luego le señala que es menor, y que por lo tanto no sirve, o en el mismo día 2 de agosto, en que se indican que a las tres y media hay que hacer la misión, o cuando Esteban señala a las 04:15 horas, que se encuentra en Ejército, lo que coincide a cabalidad con el lugar donde fue detenido; además, a medida que las conversaciones se acercan al 2 de agosto de 2022, se menciona el camión y la misión, que debe estar listo para mañana, etc, lo que permite vincularlo con la coordinación del envío de la encomienda; finalmente, también hay interacciones en que se refieren a armas (8), al poder de fuego que tienen, como a la venta de drogas, donde mencionan cifras, y emojis (figuras) que se pueden relacionar -según el testigo- con la marihuana y la cocaína (10).

También se refirió el Subcomisario Pérez Barahona al SEGUNDO CUADRO GRÁFICO NUE 6360587, que contiene la información extraída del teléfono marca Redmi incautado a Catalina Marcela Arias -consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F- que según Pérez Barahona es la mamá del hijo de Ronald Hernández, y que ya sabemos fue reconocido por el Inspector JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM, como el que entregó de manera voluntaria en Chile Chico una mujer de nombre Catalina Rivera Arias.

Estos audios, como ya se ha venido adelantando, resultaron determinantes para asentar la intervención de Ronald Sebastián Hernández Vera, en el envío de la encomienda con marihuana desde Santiago a la Región de Aysén, atendidos su tenor y las fechas en que se efectuaron.

En efecto, se trató de 14 imágenes, en los cuales se pudo apreciar que la titular del teléfono, habla con una persona con la que evidentemente tiene una relación sentimental, y un hijo, pues se tratan de amor mío, del anhelo de formar una familia y de estar juntos; asimismo, la persona que se supone es Ronald Hernández, le confidencia a la mujer que a otras personas los siguieron y los pillaron, se fue su auto y su fierro en cana, que está muy afectado y que espera que no lo delaten, todo esto obviamente, dicho en una jerga más coloquial, la mujer se muestra muy preocupada, y en todo momento le da ánimo a su interlocutor; además, el que figura como Ronald Hernández, le indica tener temor a lo que puede ocurrir, lo que se explica razonablemente en que estaba involucrado en los hechos; también en algunos pasajes nombra a Culón, que al



tenor otras declaraciones, corresponde a Luis Seguel, y a Esteban, que vendría a ser Esteban Oses; pero además le envía un mensaje de texto con el nombre Luis Alberto Seguel, y su Rut, lo que despeja cualquier duda respecto a que se trata de uno de los imputados; finalmente, le indica que va a arrendar una cabaña, para poder descansar, lo que coincide con el hecho de haber sido detenido precisamente en una cabaña que habían arrendado, y el 4 de agosto, le indica que reventaron la casa de su mamá, indicándole su convencimiento que los otros imputados lo delataron.

Como se puede apreciar, los diálogos anteriores resultaron ser un antecedente incriminatorio categórico en contra del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera. La circunstancia de haber sido incautados a la mujer que figuraba como pareja y madre de un hijo en común del acusado, lo que se aviene incluso con lo relatado por el mismo Ronald Hernández, en la audiencia de juicio oral, cuando indicó que estaba en la cabaña donde fue detenido, porque había peleado con Catalina, por violencia intrafamiliar, permiten determinar que el interlocutor era precisamente este acusado.

Así las cosas, los diálogos que mantuvieron dejaron de manifiesto la vinculación que tenía el acusado con Esteban Oses y Luis Seguel, pero principalmente, con la fallida operación de internación de casi diez kilos de droga, escondidos en una encomienda, pues de otra forma no pueden explicarse sus lamentos y preocupación de ser delatado por los otros imputados, lo que terminó por confirmar, cuando se enteró que habían ingresado a la casa de su mamá. De esta forma, los audios antes analizados, fueron determinantes para la corroboración de la participación del acusado Ronald Hernández en los hechos materia de la acusación.

Pero la información anterior no fue la única prueba concluyente para los efectos de asentar la intervención del acusado Hernández Vera en los hechos que nos convocan.

El Subcomisario Pérez Barahona también se refirió al TERCER CUADRO GRÁFICO 6360588 SAMNSUNG que elaboró, el cual debemos relacionar con el teléfono celular marca Samsung color plateado de la misma NUE 6360588, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H, que fue reconocido por el Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, como uno de los dos teléfonos que pertenecen a Ronald Hernández que fueron incautados, el que fue reconocido por el propio acusado como de su propiedad, al serle exhibido en la audiencia de juicio oral, tal como consta en su declaración consignada en el



numeral 5° de esta sentencia, evidencia en la cual también se encontró información determinante para vincularlo con los hechos de esta causa, con el añadido de existir absoluta claridad respecto a que el acusado era su titular, por lo que su vinculación con los diálogos encontrados resulta incuestionable.

En efecto, en las primeras conversaciones exhibidas (2, 3 y 4), se puede observar que un tercero le envía a Ronald Hernández una fotografía con el seguimiento de una encomienda relacionada con Transportes don Raúl, en la cual se indica que se envió el 26 de julio de 2022, y que al 1 de agosto de e se mismo año, aún no llega a destino; luego le envían otro mensaje, en que consta que el días 2 de agosto de 2022, la encomienda fue entregada; finalmente le mencionan el nombre del cliente: Marcela González, del destinatario: Iván Reyes, y de la persona que recibió, César Troncoso. Es decir, el acusado Ronald Hernández estaba absolutamente al tanto del envío y recibía reportes permanentes del avance del traslado de la droga. Esto último debemos relacionarlo con los mensajes antes analizados, en los cuales queda de manifiesto que estaba coordinando con Esteban Oses cuál iba a ser el nombre que figuraría como destinatario de la encomienda. Todas estas maniobras, dejaron en evidencia que el acusado Ronald Hernández intervino directamente en la coordinación del envío de la encomienda.

Luego, entre las conversaciones 5 y 9, Ronald Hernández dialoga con otro sujeto, haciendo comentarios que denotan su molestia por lo que habrían realizado otras personas, con expresiones como “tanto que uno se cuida para que los weones la vendan...”; o “igual compañero, nosotros hemos quedado en cero, esto no lo salpica, tú sabes que soy yo y no arrastro a nadie, solito no más compañero...”, que constituyen diálogos muy parecidos a los que, por ejemplo, tuvo con su pareja, y además hacen comentarios muy específicos respecto de la situación procesal de los otros hechores, preguntando, por ejemplo, si aun no los formalizan, lo que según el testigo coincide con el hecho que la detención y diligencias posteriores se mantuvieron en reserva; además el interlocutor pregunta por Culón, que ya sabemos corresponde al imputado Luis Seguel, por lo que la referencia de esa conversación a la situación de Esteban Oses y Luis Seguel, resulta patente.

A continuación, se desglosa una conversación entre Ronald Hernández y un tercero (10, 11 y 12), en que aparentemente están organizando la fuga del primero hacia “el otro lado”, que el testigo interpreta como Argentina, sin perjuicio



que se trata de una apreciación que puede tener más de una posibilidad en cuanto al destino.

Por último, en las conversaciones siguientes (14 a 24), Ronald Hernández dialoga con un tercero apodado Castor, con el cual tratan en extenso la situación ocurrida, opinando respecto de lo que se hizo mal, las precauciones que deberían haber tenido, y que se puede salir adelante. Cabe señalar que el Subcomisario Pérez Barahona elucubró con que el sujeto apodado Castor podría ser el líder de la banda, situación que no resulta de manifiesto en tales diálogos.

Además, el Subcomisario Pérez Barahona, se refirió a los antecedentes que existían en contra del acusado Luis Guillermo Pozas Haro, especialmente respecto a las declaraciones que habría realizado el imputado Esteban Javier Oses Salas, el 2 de agosto y el 22 de septiembre, ambos del 2022. En resumen, indicó que en la primera declaración, Esteban Oses declaró ante la Fiscal, doña María Inés Núñez Briso, y al leerse parte de una declaración que él prestó el 5 de agosto de 2022, del siguiente tenor: “además, dentro de las diligencias realizadas presencial la declaración prestaba por Esteban Oses, quien comenzó a declarar y dio respuesta a la pregunta sobre las personas de Chile Chico, donde indicó que uno se llamaba Ronald y el otro Luis, que le falta un diente”, el testigo recordó lo anterior y agregó que Esteban Oses después quiso frenar la declaración, pues se dio cuenta que estaba entregando muchos detalles respecto de los líderes de la estructura.

Ahora bien, la Defensa, al contraexaminar al Subcomisario Pérez Barahona, solicitó incorporar parte de la declaración de el imputado Sebastián Oses, de conformidad al artículo 336 del Código Procesal Penal, lo que fue aceptado, leyéndose el siguiente texto: Declaración de 2 de agosto de 2022 20:33 horas, declaración de Esteban Javier Oses Salas, aparecen nombre Mauricio Pérez Barahona y María Inés Núñez Briso, no está firmada por nadie; *“Respecto a Ronald, lo conozco hace 2 meses, lo conocí cuando salí de la cárcel, yo estuve paseando por Chile Chico, tengo familiares, de hecho una prima trabaja en la Defensoría, a Ronald lo conocí jugando a la pelota hace dos meses, con él hablamos con whatsapp generalmente, Ronald debe medir 1.70 m, tez morena, café, le dicen Tallín, creo que estuvo preso en Chile Chico por robo y otros delitos”*, ante lo cual el testigo explicó que el imputado nombró a Luis cuando la Fiscal deja de escribir.

De esta forma, la situación que se planteó en el juicio fue la siguiente: el Subcomisario Pérez Barahona aseguró que el día 2 de agosto de 2022, el



imputado Sebastián Oses declaró ante la Fiscal y él, y que habría nombrado a Ronald Hernández y a un tal Luis, que le faltaba un diente, pero que en lo referente a Luis, la Fiscal no habría escrito esa parte de la declaración, lo que se confirmó con la lectura de ese documento. Luego, ya sabemos que Luis Guillermo Pozas Haro fue detenido el día 4 de agosto de 2022, en Chile Chico, junto al acusado Ronald Hernández, sin que existieran respecto a aquel acusado mayores antecedentes, de hecho algunos funcionarios policiales indicaron que su presencia en el lugar fue inesperada, y al día siguiente, tenemos la declaración del Subcomisario Pérez Barahona, en la que señala que en la primera declaración de Sebastián Oses, dicho imputado también había incriminado a un tal Luis.

En tal escenario, estima el Tribunal que la declaración que prestó el Subcomisario Pérez Barahona, agregando a una declaración que presencié, antecedentes que no quedaron registrados, resulta sumamente feble para los efectos de servir como un antecedente incriminatorio. Aceptar que bajo esta modalidad se pueda adicionar a una declaración una información respecto de la cual no existe otra constancia, no solo vulnera la obligación de registro de las actuaciones del Ministerio Público consagrada en el artículo 227 del Código Procesal Penal, sino que la certeza que debe existir en todo proceso penal, en orden a que la información que se utilizará para sustentar una imputación penal, proviene de una fuente objetiva y verificable.

Adicionalmente, el Subcomisario Pérez Barahona se refirió a una segunda declaración de Sebastián Oses, realizada el 22 de septiembre de 2022, en la cual dio muchos más detalles, dio los nombres, cómo era el funcionamiento; señaló que Ronald y Luis Pozas eran los que lideraban la estructura y que eran los que daban las indicaciones respecto del tráfico de drogas; y además dijo que tenía mucho temor por Ronald porque era una persona violenta, no recordó si habló de otras operaciones; respecto al vehículo marca Audi, habló respecto de cómo se produce la adquisición de ese vehículo, que le pertenecía a Ronald y que si bien estaba su nombre, él lo estaba pagando porque mantenía una deuda con Ronald Hernández; no recordó bien la declaración de septiembre se le consultó a Esteban Oses sobre el viaje del 19 de julio del 2022, ni en relación a la caja que se ve en la imagen 1.

La declaración anterior, si bien incrimina a Luis Pozas de una manera genérica, no fue corroborado con otros antecedentes, y extrañamente, no se introdujo esa declaración de manera pormenorizada con otros testigos, y en lo



que respecta al Subcomisario Pérez Barahona, lo anterior fue lo único que mencionó al respecto.

Cabe señalar, que relacionado con la imputación al acusado Luis Guillermo Pozas Haro, el testigo Pérez Barahona se refirió a dos medios de prueba en particular, a OTROS MEDIOS DE PRUEBA J, que reconoció como los dos voucher, NUE 636592, de la empresa Sumarco a nombre de Luis Haro, RUT 18.282.114-4 y René Vera, RUT 16.683.618-2, de fecha 15 de julio del 2022, origen de Puerto Ibáñez, destino Chile Chico, que fueron incautados al interior de la billetera de Luis Pozas Haro; y a la PRUEBA DOCUMENTAL B, que reconoció como la respuesta, mediante correo electrónico, de parte de Bianca Hernández, del manifiesto de pasajeros del día 19 de julio de 2022, explicando que en esa fecha, por temas climáticos, Ronald Hernández y Luis Pozas no pudieron viajar desde Chile Chico hacia Coyhaique, porque la Barcaza había suspendido sus funciones; no obstante, vinieron en bus, en el cual se registran,

Por tal razón, según el testigo, en dicho manifiesto se lee: Cristian Pozal, correspondiente al RUT 19.621.998-6, con el número de teléfono 984124593, y el otro pasajero, se registra como Luis Pozal, 18.282.114-4, registrando el mismo número de teléfono; y después al consultar estos teléfonos y a los simcards de los que se incautaron en Chile Chico, se logró establecer que una de las simcards que se les incautó a Luis Pozas Haro el día de su detención, es concordante con el número telefónico que acabo de detallar, 984124593, que se había registrado en el listado de pasajeros.

Al respecto, debemos agregar que se acreditó que Esteban Oses coordinó el arriendo de unas cabañas cercanas a la Laguna Foitzick de esta comuna, e incluso señaló que era para dos turistas que venían de Chile Chico. Al respecto, el Subcomisario Pérez Barahona señaló que durante el viaje de julio en que estuvieron en la cabaña, ambos vehículos fueron vistos en el lugar; de hecho, existió una comunicación entre Esteban Oses y la señora que arrienda la cabaña, en la cual manifiesta que él es el muchacho que se anda moviendo en el auto deportivo; y los vehículos estuvieron durante los días que pernoctaron ahí en la cabaña; se les observó llegar y salir, aunque no se registró a las personas que se desplazaban en ellos. Se tomó declaración a una persona que estuvo en la cabaña, quien mencionó que contacto, de cuál fue la metodología de pago, que hubo cuatro personas que principalmente estuvieron carreteando esos días y que ella tuvo contacto solo con uno, que fue con la persona que hizo el contacto, que de acuerdo a las características correspondía a Esteban Oses.



A juicio del Tribunal, los antecedentes anteriores no resultan suficientes para tener por acreditado, tal cual se indica en la acusación, que *“El día 19 de julio de 2022, los imputados Luis Alberto SEGUEL VARGAS, Esteban Javier OSES SALAS, Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO se reunieron en la comuna de Coyhaique, con el objetivo de coordinar el retiro de la encomienda y su posterior traslado hasta Chile Chico una vez que esta arribara a la ciudad, para lo cual se alojaron durante cuatro noches en las cabañas ubicadas en el sector San Sebastián camino a Balmaceda. Posteriormente, los imputados Ronald Sebastián HERNÁNDEZ VERA y Luis Guillermo POZAS HARO se retiraron hasta la ciudad de Chile Chico para esperar el arribo de la droga”*.

Primero, pues a pesar de haberse efectuado una vigilancia policial durante todo el tiempo que estuvo ocupada la cabaña, no se logró avistar a Ronald Hernández ni a Luis Pozas en dicho lugar. Segundo, pues la sola coincidencia del teléfono en los voucher y listado de pasajeros, no puede estimarse suficiente prueba para poder situar a una persona en un lugar determinado. Tercero, porque los voucher descritos en OTROS MEDIOS DE PRUEBAS J, eran de fecha 15 de julio de 2022, y en dirección contraria a Coyhaique, pues indicaba como origen Puerto Ibáñez y como destino Chile Chico, es decir, no tiene relación alguna con el evento del día 19 de julio. Y finalmente, porque aún cuando se pudiese estimar que se reunieron los cuatro imputados, en caso alguno se puede concluir que lo hicieron para coordinar el retiro de la encomienda y su posterior traslado a Chile Chico, pues no hay prueba alguna de lo que pasó en el interior de esa cabaña los días 19 y 20 de julio de 2022, siendo poco lógico ni razonable, que dos personas viajen desde Chile Chico a Coyhaique, una de las cuales -Ronald Hernández- con dos órdenes de detención pendiente, a organizar un retiro de encomienda que se puede planear a distancia, a través de mensajería, teléfono o video llamada. Por tal motivo, esta acción descrita en la acusación fiscal, no resultó acreditada.

17° Conclusiones finales. El Ministerio Público se propuso acreditar que los acusados Ronald Sebastián Hernández Vera y Luis Guillermo Pozas Haro, formaban parte de una agrupación de hechores dedicados al tráfico de droga en las comunas de Coyhaique y Chile Chico, en cuyo contexto en el mes de julio de 2022 coordinaron la remisión de un cargamento de aproximadamente diez kilos de marihuana a esta ciudad, ocultas en una encomienda que sería remitida a



través de la empresa Transportes Don Raúl, ubicada en avenida Baquedano N°085, de Coyhaique.

Para acreditar tales hechos, presentó como testigos a seis funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes dieron cuenta de su intervención en el procedimiento, que comenzó alrededor del mes de abril de 2022, con la interceptación telefónica del teléfono de dos imputados, destacando el de Esteban Javier Oses Salas, a través de cuyo análisis, se pudo determinar que tenía un contacto periódico con otro sujeto, a quien le rendía cuentas respecto a diversas gestiones relacionadas con actividades presumiblemente de tráfico de drogas, la custodia de un vehículo marca Audi, y finalmente, la coordinación del envío de una encomienda a esta región, lo que se desarrolló a fines de julio de 2022, siendo el interlocutor, el acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, quien por el rol que tomaba en las conversaciones, era quien impartía las órdenes y exigía su cumplimiento, pudiendo constatar este Tribunal, a partir del contenido y análisis de los mensajes que se incorporaron al juicio, que efectivamente se correspondía con las gestiones realizadas para coordinar el envío de la encomienda a Coyhaique, que incluyeron la búsqueda de nombres falsos para incluirlos como remitentes, y la contratación de un “fletero” para ir a buscar la encomienda, conversaciones que finalizaron, precisamente el día 2 de agosto de 2022, cuando se incautó la droga y se detuvo a los imputados Oses Salas y Seguel Vargas.

En efecto, gracias al análisis de las escuchas telefónicas, la Policía de Investigaciones pudo determinar el día en que se retiraría la encomienda -2 de agosto de 2022- por lo que concurren en la mañana a pesquisar las sustancias, con canes adiestrados, logrando encontrar en la encomienda asociada a la Orden de Flete F115562, según boleta consignada en OTROS MEDIOS DE PRUEBA A, NUE 6360561, reconocida por el Subcomisario MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, una caja de cartón y un contenedor de plástico, con veinte envoltorios que contenían un total de 9 kilos 837 gramos y 24 miligramos de marihuana, según se acreditó con las respectivas órdenes de recepción, y pericias de análisis y de peligrosidad rendidas en el juicio. Dichas sustancias, fueron sustituidas, para los efectos de desarrollar la modalidad de entrega vigilada, y en horas de la tarde se apostaron en el lugar los funcionarios policiales, a la espera del retiro de la encomienda.

Asimismo, se acreditó que Esteban Javier Oses Seguel contrató a un fletero, de nombre César Carrasco Cabezas, para que fuera a retirar la



encomienda, lo cual consta en algunas conversaciones que se obtuvieron del teléfono celular de ese imputado, quien alrededor de las 16:30 horas llegó a la empresa de transportes a retirar la encomienda, siendo detenido por los funcionarios policiales, declarando posteriormente dicha persona que no conocía el contenido de la encomienda.

En paralelo, fueron detenidos los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, quienes estaban a 400 metros de la empresa de transportes, estacionados en un vehículo marca Audi, patente PLXT-48, a quienes portaban 11 envoltorios de nylon color verde, y 2 envoltorios color negro, con 18,23 gramos de marihuana, según se acreditó con las respectivas actas de recepción y pericias de análisis y de peligrosidad, siéndoles incautados además sus teléfonos celulares.

Con tales antecedentes, y especialmente con el análisis de la información contenida en el teléfono de Esteban Javier Oses Salas, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, NUE 6360570, y de una declaración que prestó, donde nombró a Ronald Hernández, los funcionarios policiales gestionaron el diligenciamiento de cuatro órdenes de entradas y registro en la comuna de Chile Chico, que se concretaron el 4 de agosto de 2022, en domicilios relacionados con dicho acusado, logrando incautar, en lo que nos interesa, un cuaderno con anotaciones presumiblemente relacionadas con venta de drogas, incorporado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA E NUE 6360584 y un teléfono celular de la pareja del acusado Hernández Vera, incorporado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, NUE 6360587, quien se llamaba Catalina Rivera Arias.

Finalmente, los funcionarios policiales lograron dar con el paradero de Hernández Vera, siendo encontrado en una cabaña del complejo “El refugio”, en las afueras de Chile Chico, donde se encontraba junto al acusado Luis Guillermo Pozas Haro, siendo detenidos, encontrándose sobre una mesa de la cabaña, una bolsa de nylon transparente con 6 gramos de cocaína y una bolsa de nylon color verde, con 11,56 gramos de marihuana, según se acreditó con las respectivas actas de recepción y pericias de análisis y de peligrosidad; además les fueron incautados sus teléfonos celulares y \$374.000 al acusado Hernández Vera y \$324.000 al acusado Pozas Haro, resultando especialmente relevante el teléfono celular incautado al acusado Hernández Vera, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H, NUE 6360588, el que fue reconocido por este acusado en el juicio como de su propiedad.



La relación de hechos anteriores fue acreditada sin mayor dificultad por el Ministerio Público, pues los funcionarios que participaron en los respectivos procedimientos, dieron cuenta de manera conteste y complementaria cada una de las diligencias que realizaron, apoyados por abundante prueba fotográfica, audiovisual, pericial y documental, tal cual como se consignó a lo largo de la sentencia.

A continuación, a partir del análisis de los teléfonos del imputado Esteban Javier Oses Salas, de Catalina Rivera Arias y del acusado Ronald Hernández, según declararon extensamente los Subcomisarios Rocío Macarena Ramila Allendes y Mauro Enrique Pérez Barahona, se pudo acreditar fehacientemente la intervención de este último acusado en los hechos materia de la acusación, como líder de la agrupación y gestor del envío de la droga, quien a través de distintos mensajes y llamadas, coordinó el envío de la encomienda desde la Región Metropolitana a Coyhaique, resultando determinante la información extraída de su teléfono NUE 6360588, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H y de la de su pareja Catalina Rivera Ojeda, descrito en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, NUE 6360587, pues en ellas se encontraron diálogos que de manera inequívoca posicionaron a Hernández Vera como responsable de la actividad de tráfico ya señalada, información que además permitió validar la obtenida en el teléfono de Esteban Javier Oses Salas, especialmente en lo referente a las conversaciones que tuvo con el acusado Hernández Vera. Por el contrario, en lo que respecta al acusado Luis Guillermo Pozas Haro, los antecedentes recabados en su contra fueron escasos y muy febles, no logrando corroborarse su intervención en los hechos, con el estándar requerido en estas materias.

Ahora bien, en lo que respecta a una supuesta internación de sustancias ilícitas que habría realizado el acusado Ronald Sebastián Hernández Vera junto a los demás imputados, en el mes de abril de 2022, tal como se argumentó a propósito de la declaración del Subcomisario Mauro Enrique Pérez Barahona y el análisis de las fotografías y videos que refirió, el Tribunal consideró que la prueba rendida fue muy débil para los efectos de asentar dichas acciones, puesto que el principal sustento fueron unos videos en los cuales se observa a unos sujetos manipulando dinero y paquetes que según el funcionario policial impresionaban a droga, las que vinculó con el domicilio del acusado Luis Alberto Pozas Seguel, en pasaje Cerro Los Cóndores N°1669, de esta comuna, al que se acudió el mismo día de su detención, y se obtuvieron algunas fotografías,



existiendo una supuesta coincidencia en el piso y un congelador que habría venido junto con la encomienda, pero tales antecedentes se estimaron solo una apreciación que en caso alguno puede ser suficiente para corroborar tales hechos, pudiendo haber otros domicilios con pisos semejantes, y lo mismo ocurre respecto del electrodoméstico, sin perjuicio que el video no necesariamente debe corresponder a una grabación con ese teléfono, pues pudo ser enviado desde otro celular, y tampoco la fecha del archivo se corresponde necesariamente con el día en que se obtuvo, todo lo cual, impidió poder tener por acreditado dicho párrafo de la acusación.

Finalmente, en lo que respecta a una reunión que el día 19 de julio de 2022 habrían tenido los imputados Hernández Vera, Pozas Haro, Seguel Vargas y Oses Salas, en una cabaña cercana a la Laguna Foitzick, de esta comuna, en la cual habrían coordinado el envío de la encomienda con casi diez kilos de marihuana, tal como se argumentó al analizar la declaración del Subcomisario Mauro Enrique Pérez Barahona, sólo se acreditó que concurrió a ella el imputado Oses Salas, pues respecto de los otros tres imputados, sólo se aportaron indicios muy débiles, destacando, por ejemplo, que se acompañaron unos voucher, de fecha 15 de julio de 2022, de una barcaza, en que se habría consignado un número de teléfono que coincidió con la simcard del aparato que tenía Esteban Oses cuando fue detenido, pero los documentos incorporados daban cuenta de un trayecto en sentido contrario a Coyhaique, pues iban de Puerto Ibáñez a Chile Chico, por lo que no se entiende de qué manera podían apoyar la versión del Ministerio Público. Y en todo caso, tampoco resultó acreditado de qué hablaron las personas que pernoctaron en esa cabaña, entre los días 19 y 20 de julio de 2022. por lo que concluir que estaban planeando la internación de la droga es solo una especulación.

18° Establecimiento de los hechos. De esta forma, en base a la valoración de la totalidad de la prueba rendida en el juicio, el Tribunal, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, de la existencia de los siguientes hechos:

A lo menos desde abril de 2022, el acusado RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA formaba parte de una agrupación dedicada al tráfico de drogas en las comunas de Coyhaique, en la cual impartía instrucciones y dirigía las operaciones, actuando concertadamente al menos con dos sujetos más, que realizan labores operativas en la comuna de Coyhaique, como retiro de la droga



remitida por encomiendas, su almacenamiento y posterior entrega al líder de la agrupación.

Fue así que el día 26 de julio de 2022, el acusado RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA encargó a personas no identificadas el transporte de una encomienda en la Región Metropolitana con destino a la ciudad de Coyhaique, a la cual se le asignó la Orden de Flete N° F115562.

El día 02 de agosto de 2022, siendo las 10:00 horas aproximadamente funcionarios de la Policía de Investigaciones concurren hasta la bodega de la empresa "Transportes Don Raúl EIRL", ubicada en calle Baquedano N°085 de la comuna de Coyhaique, lugar donde ejemplares caninos identificaron la encomienda ya descrita como sospechosa de contener droga en su interior.

Así, con la autorización judicial correspondiente, pasadas las 10:40 horas, se procedió a la apertura de la encomienda donde al interior de una caja de cartón se encontraron cinco envoltorios de nylon transparente contenedores de una sustancia vegetal color verde, en estado seco; y del interior de un contenedor plástico se hallaron quince envoltorios de nylon transparente contenedores de una sustancia vegetal color verde, en estado seco, cuyo peso neto total fue de 9 kilos 837 gramos, 24 miligramos, y correspondía a hierba de género cannabis.

Dicha droga, con las autorizaciones del caso, fue sustituida y sometida a una entrega vigilada, y los funcionarios de la Policía de Investigaciones mantuvieron la vigilancia de la encomienda al interior de la empresa de transporte.

A las 16:15 horas aproximadamente, siguiendo las instrucciones encomendadas por RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA, llegaron hasta las inmediaciones de la empresa de transporte los imputados ESTEBAN JAVIER OSES SALAS y LUIS ALBERTO SEGUEL VARGAS, en el vehículo marca Audi, modelo TT, color blanco, placa patente PLXT-48, de propiedad de OSES SALAS, quienes observaron desde el exterior la bodega y se estacionaron a unos 400 metros aproximadamente, frente al número 034, de la Avenida Baquedano.

A 16:25 horas aproximadamente, llegó un sujeto de sexo masculino, que previamente habían contratado con la finalidad de retirar la encomienda y así eludir la labor policial, quien se acercó hasta la bodega e indicó que iba a retirar la encomienda vigilada, pagando el importe del envío, y recibiendo la carga por parte de los policías. Ya estando en posesión de la encomienda cuya droga se había sustituido, los funcionarios policiales procedieron a la detención del



contratado para su retiro, mientras tanto, se acercaron hasta el vehículo estacionado procediendo a la detención de los imputados ESTEBAN JAVIER OSES SALAS y LUIS ALBERTO SEGUEL VARGAS quienes esperaban la encomienda encargada, quienes poseían un envoltorio de nylon color negro contenedor a su vez de 11 envoltorios de nylon color verde, 06 envoltorios de nylon transparente y 02 envoltorios de nylon color negro, todos contenedores de 18,23 gramos netos de hierba del género cannabis.

El día 04 de agosto de 2022, en horas de la mañana, el acusado RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA, estando en conocimiento de la detención de los imputados de Coyhaique, se escondió en una cabaña correspondiente a un complejo de cabañas de nombre “El Refugio”, ubicado en Camino Costanera Lote B-9, de la comuna de Chile Chico, lugar donde los funcionarios policiales lo sorprendieron, en posesión una bolsa de nylon transparente contenedora de 6 gramos netos de cocaína, y una bolsa de nylon color negro contenedora de 11,56 gramos netos de hierba de género cannabis, de \$374.000 pesos, un teléfono celular Samsung azul y un teléfono celular Samsung plateado.

Toda la droga y especies incautadas estaban destinadas al tráfico de drogas.

19° Calificación jurídica. Los hechos anteriores configuran un delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, previsto y sancionado en el artículo 3 de la ley 20.000, en relación al artículo 1, del mismo cuerpo legal, en grado consumado, al dar cuenta de actividades coordinadas de transporte de marihuana desde la Región Metropolitana a la Región de Aysén, a través dos paquetes enviados en una empresa de transportes, en una cantidad sobradamente suficiente para descartar que esté destinada a la venta al menudeo -9 kilos 837 gramos, 24 miligramos- y que resulta incluso más ostensible considerando el aislamiento de esta región y las cantidades que usualmente se incautan, que son considerablemente inferiores, lo que dejó en evidencia que se trató de una operación situada en la cúspide o etapas primarias de la cadena de tráfico, propias de una actividad más elaborada, a lo que se deben sumar las cantidades halladas a los terceros que fiscalizaban el retiro de la encomienda, que correspondieron a 18,23 gramos netos de hierba del género cannabis, y la droga que poseía el acusado HERNÁNDEZ VERA al momento de su detención, que consistió en 6 gramos netos de cocaína, y 11,56 gramos netos de hierba de género cannabis, que se deben sumar al resto de la droga, al pertenecer a miembros de la misma agrupación criminal.



El grado de ejecución es de consumado, al haberse desplegado por el hechor toda la conducta típica para el delito señalado.

20° Participación culpable y penada por la ley del acusado RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA. Asimismo, tales hechos dan cuenta que el acusado RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA, tuvo una participación en calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, al haberse acreditado, a partir del análisis de la información extraída de los teléfonos de Esteban Javier Oses Salas, correspondiente a OTROS MEDIOS DE PRUEBA B, NUE 6360570. a Catalina Rivera Arias, contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, NUE 6360584, y a Ronald Sebastián Hernández Vera, indicado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA H, NUE 6360588, que fue analizada y expuesta en el juicio por los Subcomisarios ROCÍO RAMILÁ ALLENDES y MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA, y que este Tribunal valoró en extenso en los numerales 14°, 16° y 17°, y que se complementó con antecedentes objetivos, se pudo establecer fehacientemente su intervención en los hechos, como líder de la agrupación conformada además por los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, y su rol de dirección, concretada con las distintas instrucciones que daba a los últimos, y que resultó determinante en la coordinación del envío de la encomienda con casi diez kilos de marihuana, que fue incautada el día 2 de agosto de 2022, a lo que se debe sumar que fue detenido en Chile Chico, en posesión de 6 gramos de cocaína y 11,56 gramos de marihuana, todo lo cual, lo hace responsable en estos hechos, en la calidad de autor ejecutor ya señalada, desvirtuándose con ello la presunción de inocencia que lo amparaba, como asimismo la declaración que entregó al inicio de la audiencia de juicio oral, según se consignó en el numeral 5° de esta sentencia, en la cual negó tener toda vinculación con las actividades de tráfico que se le imputaban y señaló que la droga encontrada al momento de su detención estaba destinada a su consumo.

21° Absolución del acusado LUIS GUILLERMO POZAS HARO.

Respecto a este acusado, como ya se ha venido argumentando a lo largo de esta sentencia, los antecedentes aportados por el Ministerio Público fueron muy escasos y febles, para los efectos de poder establecer su intervención en los hechos, tal como se indicó en la acusación fiscal: “asistiendo a Hernández Vera en las labores directivas”; participar en la supuesta reunión de coordinación del día 19 de julio de 2022, que se habría llevado a efecto en una cabaña emplazada cerca de la Laguna Foitzick, de esta comuna, y en haber sido



detenido el día 4 de agosto de 2022, en Chile Chico, junto al acusado Hernández Vera, en la cabaña donde se encontraron dos bolsas de nylon con 6 gramos de cocaína y 11,56 gramos de marihuana, además de portar \$324.000 en efectivo.

Como se puede apreciar, la misma acusación fiscal fue muy mezquina en atribuir acciones de connotación penal al acusado Pozas Haro, pues se le imputa haber asistido al acusado Hernández Vera en labores directivas, sin especificar de qué se tratarían, siendo una expresión muy vaga o amplia como para poder otorgarle contenido a través de la prueba rendida, lo que en todo caso no ocurrió, como asimismo, se le imputó haber acudido a la reunión de coordinación en Coyhaique, pero como ya se ha señalado anteriormente, no resultó acreditada su presencia en dicho lugar, ni tampoco que habrían hablado en esa oportunidad las personas que pernoctaron en ella.

Y lo más importante, la extensa prueba rendida por el Ministerio Público, se refirió en escasas oportunidades a este acusado, y nunca le atribuyó la realización de una conducta determinada. En efecto, si analizamos las declaraciones del Subcomisario MANUEL ANTONIO BALVOA BREVIS, del Agente JOSÉ OMAR HUENCHUNAO AYALA, del Inspector JEAN EDWARD GUTIÉRREZ GARNHAM y el Subprefecto JORGE FRANCISCO COLLAO RAMÍREZ, hasta la fecha de la incautación de la encomienda y detención de los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, el día 2 de agosto de 2022, prácticamente no existían antecedentes que involucraran al imputado Luis Guillermo Pozas Haro en las actividades de tráfico de drogas que fueron descubiertas.

Sólo partir de la detención de los imputados Esteban Javier Oses Salas y Luis Alberto Seguel Vargas, la declaración de este último, el día 2 de agosto de 2022, el análisis de la información extraída del teléfono marca Xiaomi, consignado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA B NUE 6360570 habrían surgido algunos antecedentes que relacionaban a un sujeto nombrado como Luis o Lucho, con los otros imputados, a lo que se sumó la detención del acusado Pozas Haro, junto al acusado Hernández Vera, el día 4 de agosto de 2024, oportunidad en la cual se incautaron su teléfono, \$324.000 en dinero en efectivo, y dos Voucher de la empresa Somarco contenidos en OTROS MEDIOS DE PRUEBA J, NUE 6360592, que según los funcionarios investigadores, lo habrían vinculado con el viaje que se llevó a efecto el día 19 de julio de 2022.

Pues bien, el Tribunal consideró que tales antecedentes fueron muy débiles para los efectos de posicionar al acusado Pozas Haro como uno de los



cabecillas de la agrupación desbaratada el día 2 de agosto de 2022, pues ninguno de ellos permitió asentar de manera categórica que el acusado realizó alguna actividad de tráfico ni mucho menos que asistió al acusado Hernández Vera en la dirección y coordinación del envío de droga a Coyhaique.

En efecto, los funcionarios que analizaron la información que según la Fiscalía incriminaba al acusado Pozas Haro, fueron los Subcomisarios ROCÍO MACARENA RAMILA ALLENDES y MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA.

La primera, dio cuenta de manera extensa, como ya se consignó en la sentencia, de la información relevante que se encontró en el teléfono incautado al imputado Esteban Javier Oses Salas, al exhibírsele las imágenes y videos contenidos en OTROS MEDIOS DE PRUEBA L, dando cuenta de una serie de conversaciones que sostuvo Esteban Oses principalmente con el acusado Hernández Vera, en una de las cuales (CARPETA CONVERSACIONES ESTEBAN-RONALD VIDEO 4) uno de los hablantes señaló “yo estoy acá con el lucho, hermano...”, lo que la testigo interpretó que se trataba de Luis Pozas Haro, pues al otro imputado, Luis Alberto Seguel Vargas, lo nombraban como “Culón”, apreciación que a juicio del tribunal es sumamente feble, pues el nombre Luises muy común y pudo tratarse de cualquier otra persona, cuestión que la misma testigo reconoció, al señalar posteriormente que no hay antecedentes para saber fehacientemente quién era. El mismo razonamiento se aplica al mensaje 5, donde Esteban dice que “ha sido el único que se ha movido con lo que se desapareció, luchito sabe todo”, en el 21, en el cual Esteban le dice que lo va a dejar a \$6.500, para venderlo más rápido; que el precio de \$6.500, lo hablara solo con él, ni con Lucho, ni con nadie; y en el 75, en el cual Ronald Hernández se enoja con Esteban Oses y le dice “te estoy dando la mano porque Lucho lo pidió”.

Adicionalmente, la testigo Ramila Alliendes, se refiere a una imagen (1) contenida en la carpeta FOTOS, en la cual aparece un comprobante de transferencia de Bancoestado, almacenado el 26 de julio 2022, por \$28.000, de Esteban Javier Oses, cuenta Rut 19.132.812 a Luis Guillermo Pozas, C.I. 18.282.114-4, cuenta Rut del Bancoestado, el cual podría tratarse de una información más relevante, pero que no fue vinculada por esta deponente ni otro testigo, con alguna actividad relacionada con los hechos materia de la acusación fiscal.

Además, la testigo se refirió al VIDEO CONVERSACIÓN ESTEBAN-SOMARCO, que dio cuenta de una conversación de fecha 22 de julio de 2022,



en el cual Esteban Oses le indica a un contacto guardado como Somarco, “hola, buenas tardes, mañana a qué hora sale el bus, ya hice reserva de dos personas”, el contacto le pregunta a nombre de quien, y él indica Esteban Oses; luego le responden, que los tiene anotados para el bus de mañana, tienen que estar a las 09:15 horas, la ruta es por La Junta”; luego le dice que la ruta es pasando por Tranquilo, le pide datos de Luis López; luego vienen dos audios, y Esteban corrige el nombre del pasajero, pues le dice que es Luis Pozas, y envía el Rut. 18.282.114-4; la conversación continua el 23 de julio de 2023, Esteban pide cambiar la reserva para el día de mañana; el contacto responde si quiere anotarse para el domingo, debe dar bien los datos, nombre, rut, fecha de nacimiento y teléfono de contacto; Esteban responde. Esteban Oses 19.132.812-4, 1 del 04 de 1996, 963197195, el contacto le pregunta si es solo un pasajero, Esteban le contesta que son dos, Luis Pozas; luego envía dos audios. Le indica que va a esperar que le contesten y enviará los datos; luego Esteban envía un mensaje: Luis Guillermo Pozas Haro 18.282.114-4, mismo teléfono de contacto; el contacto le dice que están anotados para mañana, a las 09:30 horas, deben viajar con bolsa de mano o maleta chica; el 24 de julio de 2022, Esteban envía un emoji y el 25 de julio de 2022, Somarco responde que ya está habilitado el mes de agosto para venta. Al respecto, la testigo indicó que el interés criminalístico está dado porque Esteban estaba gestionando pasajes para él y Luis Pozas Haro, lo que es relevante, pues en la investigación tenían la hipótesis que se trasladaban a Chile Chico, a través de barcaza.

Al respecto, este Tribunal consideró que se trató de información que no se condice con la dinámica y sucesión de hechos indicadas en la acusación fiscal, pues en ninguna parte se señaló que Esteban Oses se haya trasladado alrededor del 25 de julio de 2022, a Chile Chico, junto con el acusado Luis Pozas. Si bien se trata de un antecedente que vincula a Esteban Oses con Luis Pozas, lo cierto es que no se pudo incorporar o complementar armónicamente este dato, con el resto de la información recabada. Luego, la testigo, al ser contra examinada por la Defensa, reconoció que en los videos de conversación entre Roland Hernández y Esteban Oses, no se nombró a Luis Pozas; cuando Roland se refería a Lucho, se podría atribuir que se refiere a Luis Pozas Haro; que en la investigación había dos “Lucho”; entre las conversaciones que se visualizaron en el teléfono de Esteban, con Ronald, se menciona a un Lucho, pero no dicen el nombre o apellidos, u otros elementos que permitan establecer fehacientemente a quién se refieren; al contextualizar la información, existen dos imputados de



nombre Luis en esta causa, a Luis Seguel, se le apodaba “Culón”; por lo tanto, no puede determinar a quién se refieren.

De esta forma, los antecedentes aportados por la Subcomisario Ramila Allendes, obtenidos del teléfono del imputado Esteban Javier Oses Salas, para vincular al acusado Luis Guillermo Pozas Haro con los hechos materia de la acusación, fueron escasos y de baja entidad, pues de manera alguna permitieron tener certeza de que al hablar el imputado Esteban Oses con el acusado Ronald Hernández, hayan nombrado a Luis Pozas cuando se refirieron a un tal “Lucho”, ni tampoco fue posible poder atribuirle alguna acción relacionada con actividades de tráfico de drogas, a partir del resto de la información señalada.

Adicionalmente, el subcomisario MAURO ENRIQUE PÉREZ BARAHONA, al dar cuenta de las diligencias que realizó, a partir de la información recabada en la investigación, señalando, a modo de introducción, que Junto con la subcomisaria Rocío Ramila, analizaron las comunicaciones y establecieron que los líderes de la estructura criminal eran Ronald Hernández y Luis Pozas Haro, ambos con domicilio en Chile Chico y quienes realizaron el viaje de julio y no lograron observar directamente; al ejecutar las órdenes de entrada y registro, se les encontró a ambos ocultos en una cabaña, donde se habían registrado con nombres falsos, una práctica que también utilizaron en julio al viajar con alteraciones en sus registros en la barcaza. En ese viaje, de Chile Chico a Coyhaique, por razones climáticas, la barcaza no pudo salir y fueron trasladados en bus, realizando un registro a pulso de sus nombres. Sostuvo que un dato importante fue que uno de los teléfonos usados para el registro en el viaje de julio coincidía con un número de la simcard incautadas en el procedimiento en las cabañas de Chile Chico, confirmando la conexión de estas personas con el viaje del mes de julio.

No obstante, al referirse a los antecedentes que tuvo a la vista para llegar a esas conclusiones, se pudo apreciar que respecto al acusado Luis Guillermo Pozas Haro, más que información objetiva, se trataba de datos desarticulados, a partir de los cuales se posicionaba a dicho imputado dentro de la agrupación, en base a apreciaciones que no eran categóricas ni conclusivas.

En efecto, al dar cuenta de los 11 audios contenidos en OTROS MEDIOS DE PRUEBA N, NUE 6360653, relacionados con las interceptaciones telefónicas respecto del imputado Esteban Oses, realizadas antes del 2 de agosto de 2022, en ninguna de ellas se nombra a Luis Pozas, ni tampoco a “Lucho” que la policía asocia a Luis Pozas, lo que resulta a lo menos curioso, pues dentro de un



colectivo de personas que se dedican a una actividad determinada, lo esperables es que todos se comuniquen, o que al menos sean nombrados.

En relación a la información obtenida desde el teléfono de Esteban Oses, que organizó en el CUADRO GRÁFICO 6360570, al serle exhibidas las conversaciones, en ninguna de ellas se habría mencionado a Luis Pozas ni a algún "Lucho".

En cuanto a la información extraída desde el teléfono de Catalina Rivera Arias, pareja del acusado Ronald Hernández, que originó el SEGUNDO CUADRO GRÁFICO NUE 6360587, en ninguno de los diálogos entre el acusado Ronald Hernández y su pareja, se mencionó a Luis Pozas Haro o a "Lucho", a pesar que estaban hablando de manera muy clara de la operación fallida del 2 de agosto de 2022.

Y en la exposición de la información extraída del teléfono incautado a Ronald Hernández, contenida en el TERCER CUADRO GRÁFICO 6360588 SAMSUNG, la cual dio cuenta de las conversaciones de dicho acusado, con al menos tres interlocutores, siendo patente que la temática de los diálogos estaba relacionada con los hechos materia de la acusación, tampoco se nombró a Luis Pozas ni a "Lucho", lo que resulta muy extraño bajo la tesis que este último imputado lo asistía en la dirección de las actividades de tráfico.

Tampoco apareció o se nombró a Luis Pozas Haro, en los cuatro videos que se exhibieron, donde según el Subcomisario Pérez Barahona, se veía la casa de Luis Alberto Seguel Vargas, con droga.

Finalmente, como ya se argumentó con mayor detalle en el numeral 16° de esta sentencia, al analizar la declaración del Subcomisario Pérez Barahona, este funcionario se refirió a las declaraciones de Esteban Oses, quien mencionó a Pozas en dos ocasiones: el 2 de agosto y el 22 de septiembre de 2022, en la primera de las cuales Oses habría nombrado a un "Luis" con un diente faltante, pero reconoció que esa alusión no fue registrada por la fiscal; y en la segunda declaración, Oses habría brindado más detalles, mencionando a Ronald y Luis como líderes de la estructura, pero extrañamente, el Ministerio Público no incorporó esa declaración con los funcionarios que la tomaron, siendo una mención bastante genérica la que hizo el Subcomisario Pérez Barahona.

Además, dicho testigo se refirió a los voucher y un manifiesto de pasajeros, relacionados con supuestos viajes de Pozas y Hernández, sin embargo, como ya se señaló anteriormente, no se logró acreditar que Pozas y los otros imputados se hayan reunido el 19 de julio de 2022 en Coyhaique para



coordinar el traslado de una encomienda de drogas, ya que no se avistaron en el lugar ni se corroboró la fecha y el destino de los documentos presentados; como asimismo, tampoco se acreditó que haya existido una coordinación de retiro de otra encomienda con droga, el 19 de julio de 2022, ni que haya intervenido en ella el acusado Luis Guillermo Pozas Haro.

De esta forma, las pruebas que se presentaron en el juicio para vincular al acusado Luis Guillermo Pozas Haro en los hechos materia de la investigación, fueron escasas y equívocas para los efectos de corroborar la imputación dirigida en su contra, que lo sindicó como uno de los líderes de una agrupación de hechores dedicada al tráfico de drogas, resultando vistoso que en todas las conversaciones que se obtuvieron de las interceptaciones telefónicas y celulares incautados, prácticamente no se le nombró, apareciendo en unos pocos diálogos un tal “Lucho”, que los funcionarios policiales lo atribuyeron al apodo de este acusado, lo que para este Tribunal constituye una apreciación bastante débil, pues el nombre Luis es muy común en nuestro país, tanto que en esta causa, dos de los cuatro imputados tienen ese nombre. Y adicionalmente, las declaraciones del acusado Esteban Oses e incluso del Subcomisario Pérez Barahona, en que involucraron supuestamente a este acusado, también tuvieron reparos, como ya se explicó anteriormente.

En este contexto, el hecho de haber sido detenido el día 5 de agosto de 2022 en Chile Chico, junto al acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, resultó a la postre una situación circunstancial, no habiéndose acreditado que los 6 gramos de cocaína y 11,56 gramos de marihuana encontrados sobre una mesa, pertenecían también a Pozas Haro, puesto que en el caso de Hernández Vera, al acreditarse su vinculación con las actividades de tráfico tratadas en esta causa, resultó establecido que él era el poseedor de tales sustancias.

Por todo lo anterior, no habiéndose acreditado, más allá de toda duda razonable, que el acusado Luis Guillermo Pozas Haro, tuvo una participación culpable y penada por la ley, en los hechos materia de la acusación, será absuelto de los cargos formulados en su contra.

22° Prueba desestimada. La PRUEBA DOCUMENTAL C y D consistentes en Comprobante de pago, de 24 de agosto de 2022, de BancoEstado, por las sumas de \$30.000 y \$324.000, no resultaron relevantes en el esclarecimiento de los hechos, pues la existencia de tales montos no fue cuestionada y fueron sumas de dinero incautadas a otros acusados; la PRUEBA DOCUMENTAL I, consistente en el Reservado 15931-2022 de 25 de agosto de 2022 suscrito por



don Iván Triviño A., Jefe Subdpto. Sustancias ilícitas ISP, tampoco tuvo mayor relevancia en el juicio, pues se trató de un documento remitido de los resultados de las pericias de análisis de droga que fueron rendidas en el juicio; la evidencia consignada en OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, consistente en un celular marca Redmi, incautado a Luis Alberto Seguel Vargas, NUE 6360575, no incidió mayormente en la determinación de los hechos de la acusación, pues no se dio cuenta de haberse extraído información de dicho aparato de celular; la evidencia contenida en OTROS MEDIOS DE PRUEBA G, consistente en un teléfono celular marca Samsung color azul, NUE 6360588, tampoco tuvo incidencia en el esclarecimiento de los hechos, ya que se trató de un teléfono que portaba Ronald Sebastián Hernández Vera, respecto del cual no se acreditó que se haya obtenido información alguna; y la evidencia señalada en OTROS MEDIOS DE PRUEBA M, NUE 6360565, que correspondió a una balanza digital, tampoco tuvo trascendencia en el juicio, pues no fue mencionada en los hechos materia de la acusación fiscal.

23° Antecedentes aportados por el Ministerio Público en la audiencia de determinación de pena.

A. Extracto de filiación y antecedentes del acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, el que dio cuenta de las siguientes anotaciones: **a. Causa Rit 1.661/2010 del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Chile Chico**, condenado el 20 de diciembre de 2010, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida y cumplida el 26 de enero de 2012, como autor de porte de arma corto punzante, en grado consumado; **b. Causa Rit 50/2011 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 12 de marzo de 2011, a una multa de 1 U.T.M., como autor de falta de lesiones leves; **c. Causa Rit 29/2012 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 23 de julio de 2012, a dos penas de multa de 1 U.T.M., como autor de infracción artículo 50 de la ley 20.000 y artículo 495 N°21 del Código Penal; **d. Causa Rit 54/2012 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique**, condenado el 21 de noviembre de 2012, a 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, a 301 días de presidio menor en su grado mínimo, pena cumplida el 9 de febrero de 2016, como autor de un delito de porte de arma de fuego hechiza, del artículo 14 inciso 1° y 3 inciso 3, ley 17.799; y de porte de arma cortante del artículo 288 bis del mismo código (bis); **e. Causa Rit 257/2013 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 14 de mayo de 2014, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena cumplida el 9 de febrero de 2016,



como autor de amenazas a gendarme en el desempeño de sus funciones, del artículo 15 D de la ley 20.214, en relación a lo dispuesto en el artículo 296 N°3 del Código Penal; **f. Causa Rit 1.337/2016 del Juzgado de Garantía de Coyhaique**, condenado el 31 de diciembre de 2016, a 2 años, 183 días, de presidio menor en su grado medio, multa de 35 U.T.M., penas cumplidas el 28 de mayo de 2025, como autor de tráfico de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 4 de la ley 20.000; **g. Causa Rit 55/2017 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique**, condenado el 20 de octubre de 2017, a 5 años y 1 día, de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 U.T.M., pena cumplida el 28 de mayo de 2025, como autor de tráfico ilícito de drogas, del artículo 3 de la ley 20.000; **h. Causa Rit 343/2021 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 19 de marzo de 2022, a 301 días de presidio menor en su grado mínimo, accesoria del artículo 9 letras a y b de la ley 20.066, pena cumplida el 28 de mayo de 2025, como autor de lesiones menos graves, en contexto VIF; **i. Causa Rut 131/2022 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 7 de diciembre de 2022, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y artículo 9 letra d), por seis meses, pena cumplida el 9 de junio de 2025, como autor de lesiones menos graves, en contexto VIF; **j. Causa Rit 128/2023 del Juzgado de Letras y Garantía de Chile Chico**, condenado el 24 de mayo de 2023, a una multa de 1 U.T.M., como autor de infracción del artículo 494 N°5 del Código Penal; **k. Causa Rit 386/2024 del Juzgado de Garantía de Traiguén**, condenado el 4 de junio de 2024, a 41 días de prisión en su grado máximo, como autor del delito de porte ilegal de teléfonos celulares y otros elementos tecnológicos, al interior de establecimiento penitenciario, del artículo 304 ter del Código Penal.

B. Copia de la sentencia definitiva del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, causa Rit 55-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, cuyo numeral III.- de la parte resolutive, es del siguiente tenor: "III.- Se CONDENA a RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA y a VÍCTOR ANDRÉS CÁRDENAS SAN MARTÍN, a sendas penas de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, y a SIMÓN GABRIEL CONTRERAS SALDAÑA, a SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, y a los tres sentenciados, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, al pago de una



MULTA de CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, y al pago de las costas de la causa, y a ROCÍO MARLLARET SOTO HERNÁNDEZ, a la pena de TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al pago de una MULTA de 20 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, y al pago de las costas de la causa, por su responsabilidad en calidad de COAUTORES en un delito TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, previsto y sancionado en el artículo 3, en relación al artículo 1, ambos de la Ley N°20.000, en grado consumado, **cometido el día 10 de junio de 2016**, en esta ciudad”.

C. Certificación de la Sra. Ministro de Fe del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, de fecha 31 de octubre de 2017, que da cuenta que la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, correspondiente al RIT 55-2017 y RUC 1600297264-K, se encuentra ejecutoriada solo para los siguientes sentenciados: Elías Daniel Furnier Godoy, C.I. 19.461.349-0; Rocío Marllaret Soto Hernández, C.I. 18.818.799-4; Héctor Emilio Moisés González Ceballo, C.I. 17.855.311-9; Carlos Alberto Cárcamo Cárcamo, C.I. 17.856.579-6 toda vez que no se presentó recurso y el plazo para deducirlo se encuentra vencido.

24° Circunstancias atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal. Se RECHAZA la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, solicitada por la Defensa, pues sin perjuicio que el acusado Hernández Vera prestó declaración al inicio de la audiencia, según se consignó en el numeral 5° de esta sentencia, y señaló que conocía a los demás coimputados, que era el propietario del vehículo marca Audi que se mencionó en el procedimiento, y reconoció como suyo uno de los teléfonos celulares incautados al momento de su detención, al negar toda vinculación con la droga hallada el día 2 de agosto de 2022 y con las actividades de tráfico relacionadas con dicha internación, los antecedentes aportados resultaron objetivamente insuficientes para considerarlos una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, pues la negativa de participación del acusado dificultó la determinación de su responsabilidad, como también, evidenció su escasa voluntad en aportar a dicho fin.

25° Circunstancia agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal. Se ACOGE la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, solicitada por el Ministerio Público, pues con la copia de la sentencia definitiva dictada en la causa Rit 55/2017 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, se



acreditó que el 20 de octubre de 2017, fue condenado a la pena de 5 años y 1 día, de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 U.T.M., como autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, del artículo 3 de la ley 20.000, cometido el 10 de junio de 2016, en esta ciudad, es decir, resultó suficientemente establecido que el sentenciado fue condenado anteriormente por el mismo delito de tráfico de drogas del artículo 3 de la ley 20.000 materia de este juicio, y que no ha transcurrido el lapso de diez años –tratándose de crímenes- a contar de la fecha en que tuvo lugar el delito, que el artículo 104 del Código Penal establece como plazo para no considerar dichos ilícitos para fundar esta agravante.

26° Circunstancia agravante del artículo 19 letra a de la ley 20.000. Se ACOGE la agravante en comento, en atención a que se acreditó en el juicio que el acusado Hernández Vera formaba parte de una agrupación de al menos tres hechores, que se relacionaban con el objeto de perpetrar delitos de la ley 20.000, específicamente tráfico ilícito de drogas, con una estructura de trabajo definida, en la cual cada uno tenía roles determinados, y que respecto al acusado Hernández Vera correspondían a dar instrucciones a los demás miembros y dirigir las operaciones, y cuya existencia o permanencia era anterior a los hechos materia de la acusación.

En efecto, a la luz de la prueba rendida en la audiencia de juicio oral y los hechos que se tuvieron por establecidos, resultó suficientemente asentado que el acusado Hernández Vera ejercía desde la comuna de Chile Chico un rol de dirección respecto a los hechores que se encontraban en la comuna de Coyhaique, mediante mensajes de voz, texto, y llamadas de voz, a través de las cuales daba instrucciones, lineamientos, y exigía el cumplimiento de sus órdenes, en temáticas que los funcionarios de la Policía de Investigaciones que analizaron los teléfonos incautados y las interceptaciones telefónicas efectuadas, resulta muy plausible que estuviesen relacionadas con actividades ilícitas relacionadas con la ley 20.000, lo que se puede concluir por los términos lingüísticos y expresiones empleadas en algunas de las conversaciones, que denotaron la relación con dichos ilícitos, y que en el caso que nos convoca, culminaron con la organización de la internación de los ocho kilos y fracción de marihuana que fueron incautados el día 2 de agosto de 2022.

En esta línea de argumentación, más allá que no resultó acreditado fehacientemente que antes del procedimiento que originó las detenciones relacionadas con esta causa, el acusado y demás hechores hayan participado en una operación en la cual se haya traficado sustancias prohibidas por la ley



20.000, pues en dicho caso hubiesen originado una investigación independiente por delitos diversos al que nos convocan, no deja de llamar la atención que los imputados Seguel Vargas y Oses Salas hayan sido detenidos el día 2 de agosto de 2022, con 18 gramos y fracción de marihuana distribuidas en veinte envoltorios, y que el acusado Hernández Vera haya sido a su vez detenido con 6 gramos netos de cocaína y 11,56 gramos netos de marihuana, que por lógica, tenía un origen distinto e independiente a la internación que pretendían realizar a través de las encomiendas que llegaron a la comuna de Coyhaique a través de la empresa Transportes don Raúl, circunstancia que dejó en evidencia que la actividad ilícita era anterior a que fue objeto de este juicio, y que por lo tanto, otorgó a la actividad, la permanencia o continuidad suficientes para configurar la agravante en comento.

Finalmente, se tuvo presente que esta actividad mancomunada y permanente del acusado y demás hechos, imprimió a su actuar conjunto la capacidad de afectar con una mayor intensidad el bien jurídico protegido por la norma, que no es otro que la salud pública, pues les permitió la potencialidad de poder distribuir las sustancias a un mayor número de personas, pues al estar asentada la agrupación tanto en Coyhaique como en Chile Chico, resulta razonable concluir que las expectativas de venta se iban a dirigir a ambas comunas y demás localidades que cada espacio geográfico tiene adyacentes.

Por todo lo anterior, el Tribunal consideró la concurrencia de la agravante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, al haberse acreditado que el acusado dirigía una agrupación de hechos, cuyo objetivo era cometer delitos relacionados con la ley 20.000, con una permanencia que trascendía la operación de tráfico de drogas que fue objeto de este juicio, en la cual cada uno de los integrantes tenía roles medianamente definidos, que atendida la pluralidad de partícipes tenía la aptitud de abarcar dos comunas de esta Región y por lo tanto afectar de una manera más intensa el injusto penal, y que dada su especial conformación, esta pluralidad de sujetos activos configuraba una confluencia de voluntades vinculada a un objetivo común, más gravosa que la participación o coparticipación necesaria para la comisión del delito, propias del mero concurso de delincuentes, por lo que resulta procedente reconocer este mayor reproche acogiendo la agravante especial solicitada.

27° Determinación de la pena. El delito consumado de tráfico de drogas se castiga con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.



En dicho escenario punitivo, concurriendo la agravante especial o calificada del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, la pena debe ser aumentada en un grado, quedando en definitiva en presidio mayor en su grado medio a máximo.

Así, concurriendo una circunstancia agravante (12 N°16) y ninguna atenuante, de conformidad al artículo 68 inciso 2 del Código Penal, no se podrá aplicar el grado mínimo de la pena, quedando en definitiva en presidio mayor en su grado máximo, rango final que se impondrá en su quantum mínimo, por estimarse proporcional a la extensión del mal causado por el delito, teniendo presente la cantidad de la droga incautada.

Por los mismos argumentos, se regulará la pena de multa en el quantum de cuarenta (40) U.T.M. y se otorgará la posibilidad de pagarlas en diez cuotas mensuales y sucesivas de cuatro (4) U.T.M.

28° Comiso. Se decreta el comiso del cuaderno con anotaciones de montos y apodos, NUE 6360584, y teléfono celular marca Samsung, color plateado, NUE 6360588, consignados en OTROS MEDIOS DE PRUEBA E y H; del vehículo marca Audi, modelo TT 2.0 AUT, color blanco, PPU PLXT-48-K, que al tenor del certificado de inscripción y anotaciones vigentes que dio cuenta la PRUEBA DOCUMENTAL A, estaba inscrito a la época de los hechos a nombre de Esteban Javier Oses Salas, incautados en el procedimiento, al haberse acreditado que el cuaderno y teléfono celular fueron utilizados por el acusado Hernández Vera en actividades vinculadas con el tráfico de drogas; y respecto del vehículo, al haberse establecido que fue utilizado en actividades relacionadas con la internación de la droga, al ser detenidos dos hechores vinculados a esta causa, dentro de dicho móvil, cuando fiscalizaban el retiro de la encomienda con 9 kilos 837 gramos y 24 miligramos de marihuana; asimismo, se decreta el comiso de los \$374.000 en efectivo, que portaba el acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, al momento de su detención, depositados en el BancoEstado, al tenor de la PRUEBA DOCUMENTAL E, por presumirse que es producto de la perpetración del delito de tráfico de drogas por el cual ha sido condenado el acusado, considerando además que no justificó la realización de alguna actividad productiva, todo lo anterior, de conformidad a los artículos 45 y 46 de la ley 20.000.

29° Forma de cumplimiento de la pena privativa de libertad. Atendida la cuantía de la pena privativa de libertad que se impondrá al sentenciado, no



resultan procedentes algunas de las penas sustitutivas de la ley 18.216, por lo que deberá cumplir la pena privativa de libertad de manera efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 12 N°16, 14 N°1, 15 N°1, 18, 24, 25, 28, 31, 50, 68, 69 y 70 del Código Penal; 1, 3, 19 letra a), 45 y 46 de la ley 20.000; 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 345, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara que:

I.- Se **ABSUELVE** a **LUIS GUILLERMO POZAS HARO**, de la acusación deducida en su contra, que le imputó responsabilidad, en calidad de **AUTOR**, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, en un delito consumado de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, previsto y sancionado en el artículo 3 de la ley 20.000, en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal, ocurrido entre los días 2 y 4 de agosto de 2022, en las comunas de Coyhaique y Chile Chico.

II.- Se **CONDENA** a **RONALD SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VERA**, ya individualizado, a la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y a pagar una **MULTA** de **CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por su responsabilidad en calidad de **AUTOR**, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, en un delito consumado de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, previsto y sancionado en el artículo 3 de la ley 20.000, en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal, ocurrido entre los días 2 y 4 de agosto de 2022, en las comunas de Coyhaique y Chile Chico.

III.- No concurriendo los requisitos de la ley 18.216, el sentenciado Hernández Vera deberá cumplir la pena impuesta de manera efectiva, una vez que se encuentre ejecutoriada, sirviéndole de abono los setenta y ocho (78) días que ha permanecido privado de libertad en esta causa, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, entre el 26 de mayo del año en curso y la presente fecha, más los que transcurran hasta que el fallo se encuentre firme.

IV.- Se decreta el comiso del cuaderno con anotaciones de montos y apodos, NUE 6360584, nombrado en OTROS MEDIOS DE PRUEBA E; del teléfono celular marca Samsung, color plateado, NUE 6360588, que da cuenta OTROS MEDIOS DE PRUEBA H; del vehículo marca Audi, modelo TT 2.0, color blanco, PPU PLXT-48-K, que da cuenta la PRUEBA DOCUMENTAL A; y los \$374.000 incautados al acusado Ronald Sebastián Hernández Vera, respaldados con la PRUEBA DOCUMENTAL E, incautados en el procedimiento, los que



deberán ser puestos a disposición del Juzgado de Garantía de Coyhaique, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, para los efectos de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la ley 20.000.

V.- Se **AUTORIZA** al sentenciado a pagar la multa impuesta en **DIEZ PARCIALIDADES** iguales, mensuales y sucesivas de **CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, comenzando el primer pago en el mes subsiguiente a aquel en que la sentencia quede ejecutoriada.

El no pago de una de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada.

VI.- Incorpórese la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados, de conformidad a la ley 19.970.

VII.- Se condena en costas al sentenciado Hernández Vera.

VIII.- Se condena en costas al Ministerio Público por la absolución del acusado Pozas Haro.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Coyhaique.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Se previene que el Magistrado Fernando Acuña, respecto de la Circunstancia agravante del artículo 19 letra a de la ley 20.000. estuvo por rechazar su aplicación por cuanto estimó que no se acreditó en juicio que el acusado Hernández Vera formaba parte de una agrupación de delincuentes cuyo, objeto era perpetrar delitos de tráfico ilícito de drogas sancionado por la ley 20.000.

Estima este juez que la aplicación de la agravante especial, dado su efecto específico de aumentar en un grado la pena, requiere demostrar específicamente que se enfrenta una reunión de sujetos más allá de una acción puntual, que supera la mera suma de delincuentes concertados para la ejecución, la que debe manifestarse y así probarse, en la existencia de una estructura o relación de operación con roles determinados, en acciones reiteradas en el tiempo distribuidas en una tarea criminal.

De hecho, lo que se advirtió y dio por probado en esta causa, es una situación específica en que una persona que está internando droga encarga a terceros ir a retirarla, lo que se concreta por medio de un encargo.

Hay instrucciones, incluso amenazas, pero siempre en el contexto de una situación específica que recae sobre un hecho puntual.



Si bien hay indicios de eventos pasados, estos no se dieron por acreditados y por lo tanto no pueden servir de base para la configuración de una agravante puesto que el estándar para su acreditación es, y debe ser el mismo, que el de la acreditación de un delito.

En efecto, a la luz de la prueba rendida en la audiencia de juicio oral y los hechos que se tuvieron por establecidos, resultó asentado que el acusado Hernández Vera, a título personal, desde la comuna de Chile Chico a dos sujetos que se encontraban en la comuna de Coyhaique, mediante mensajes de voz, texto, y llamadas de voz, realizar acciones para concretar puntualmente parte de la internación de ocho kilos y fracción de marihuana que fueron incautados el día 2 de agosto de 2022.

Finalmente, se tiene presente que la mera pluralidad de sujetos, incluso el actuar conjunto, no pueden ser interpretados como constitutivos de una agrupación en los términos exigidos por la ley, que siendo distintos a la de una verdadera asociación que es una cuestión distinta, implica un nivel de conjunción y organización que trasciende el mero encargo puntual o el encargo específico, propio del mandato criminal del que opera por otro contemplado en el artículo 15 del Código Penal.

Por todo lo anterior, quién previene no consideró la concurrencia de la agravante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000

Redacción del Magistrado Pablo Andrés Freire Gavilán y la prevención por su autor.

RIT 49 – 2023

RUC 2200744103 - 0

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COYHAIQUE, INTEGRADA POR LOS JUECES, DON FERNANDO ABELINO ACUÑA GUTIÉRREZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CISNES, SUBROGANDO LEGALMENTE, DON CARLOS ASTUDILLO CERDA, SECRETARIO TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CHILE CHICO, SUBROGANDO LEGALMENTE, Y DON PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYTBXYMXWR